

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S.

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

Maestro en Política Criminal.

PRESENTA:

Juan Antonio Rodríguez Calderón.

ASESOR:

Dra. Leticia Guadalupe García García

Lugar:

Acatlán Estado de México

Fecha:

Mayo de 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Itzel, Omar y Adriana: La vida se construye momento a momento, paso a paso; nada llega de golpe. Recuerden siempre que todo lo que emprendan, requiere de su esfuerzo constante y permanente. Sirva este pequeño logro de su padre para conminarlos, con el ejemplo, a superarse y ser mejores cada día. Gracias por ser una parte fundamental de mi motivo y razón de ser.

¡Los amo entrañablemente!

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la institución más noble e incluyente del país. Sus puertas siempre están abiertas para todos, con la salvedad que sólo llegan al final del camino, los realmente comprometidos con sus sueños y persistentes en sus objetivos.

Manifiesto mi gratitud a los excelentes docentes del pos grado en Derecho y Política Criminal de Acatlán de quienes tuve la fortuna de recibir sus conocimientos y sobre todo, su calidad humana y comprensión.

Gracias a ARGOS por haberme permitido conocer, crecer y aportar profesionalmente dentro del apasionante mundo de la seguridad.

“Para un niño pequeño la seguridad es un dedo y una cobija.”

Charles M. Schulz.

“No me preocupan los actos de la gente mala; me preocupa la actitud indiferente de la gente buena.”

Martín Luther King

“La regla es la misma en Sicilia, en América y en todas partes. El hombre más poderoso del mundo si se enfrenta con alguien con el suficiente coraje para tirar en su contra, muere como cualquier otro.”

Giovanni Falcone.

“El conocimiento es el mayor motivador. Si la gente simplemente supiera cual es el potencial de la vida, lo que ofrecen a la vida los estados superiores de la conciencia, más allá de despertarse, soñar y dormir, y como será el mundo cuando la gente viva la unidad – conciencia, la gente estaría motivada. La única razón por la que la gente no está motivada es porque no nos exponemos al conocimiento...”

“Si las personas nunca miran dentro de sí, no descubrirán la verdad sobre quiénes y qué son en verdad....”

William Arntz.

ÍNDICE.

Introducción

1. Marco Teórico y conceptual de la Seguridad

Antecedentes de la seguridad a través de la historia

Seguridad. Conceptos

¿Qué pretende la Seguridad?

Las funciones básicas de la seguridad

Conceptos relacionados con la seguridad

Riesgo

Proceso de evaluación del riesgo

Clasificación de los riesgos

Administración del riesgo

Atlas de riesgo

Amenaza

Vulnerabilidad

Daño

Impacto consecucional

Protección

Etapas del proceso de la seguridad

Prevención

Disuasión

Vigilancia

Reacción

Recuperación

Control

La Seguridad y sus clasificaciones

Clasificación de la seguridad por su naturaleza

Clasificación de la seguridad por sus tipos o instrumentos

Seguridad Física

Clasificación de seguridad por su enfoque

Seguridad Blanda

Seguridad Dura

Clasificación de seguridad por su forma

Seguridad Integral

Seguridad Personal

Seguridad Social

Clasificación de la seguridad por su enfoque utilitarista

Seguridad Industrial

Seguridad Bancaria

Seguridad Portuaria

Seguridad Residencial

Seguridad Comercial

Clasificación de la seguridad por su impacto ambiental

Seguridad ambiental

Protección civil

Seguridad contra pérdidas

Clasificación de la seguridad en función de protección a la información

Seguridad de las comunicaciones

Seguridad de la Información

Seguridad Informática

Seguridad extrínseca

Seguridad Intrínseca

Ámbitos de la seguridad desde la perspectiva de Estado

Seguridad mundial

Seguridad cooperativa

Seguridad económica

Seguridad medioambiental

Seguridad social

Seguridad humana

Seguridad jurídica

Seguridad Nacional

Despliegue operativo de las fuerza armadas en México

Inteligencia y seguridad nacional

Seguridad Pública

Ámbitos de actuación de la seguridad en México

2. Delincuencia, inseguridad y Estado

Inseguridad pública

Ámbito de afectación de la inseguridad

Globalización y delincuencia

Delitos del Fuero Federal

Delincuencia organizada

Narcotráfico

Grupos armados

Presencia actual de grupos armados en México

Delitos del fuero común

Secuestro

Relación y dependencia entre delitos del fuero federal y delitos del fuero común

Análisis delictivo de la ciudad de México

Perfil de los delincuentes

Modus operandi del delincuente

Características socio demográficas de las víctimas

Cifra negra e impunidad

Agresión física a víctimas

Percepción ciudadana de la inseguridad en el Distrito Federal

Armas de fuego y violencia en la Ciudad de México

Actuación gubernamental ante la inseguridad

Acciones Gubernamentales en Seguridad Pública

Inseguridad y poder

Subjetividad de la Inseguridad

El Estado, garante de la seguridad de los gobernados

Tesis contractualistas

Concepciones sociológicas del Estado

Concepciones jurídicas del Estado

Concepciones políticas del Estado

Responsabilidad del Estado en materia de Seguridad

Estado y posmodernidad

3 Análisis situacional de la Seguridad Privada en el D. F

Seguridad privada en la historia reciente de México

Prestación de servicios de seguridad privada en el D. F

Entorno operativo de la seguridad privada en el D. F.

Empresas de seguridad privada

Empresas Filiales

Corporaciones policíacas

Policía Auxiliar del Distrito Federal

Policía Bancaria Industrial

Acciones Gubernamentales en Materia de Seguridad Privada

Problemática que enfrenta la seguridad privada

Empresas ilegales de seguridad privada

Responsabilidad en la seguridad privada

Reclutamiento y selección

Capacitación

Seguridad privada: ¿una respuesta ante la inseguridad pública?

Organizaciones gremiales coadyuvantes

Consejo Nacional de Seguridad Privada

American Society for Industrial Security (ASIS)

Federación Panamericana de Seguridad Privada (FEPASEP)

4 Marco legal de la Seguridad Privada en el Distrito Federal

Base constitucional de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal

Marco legal y reglamentario de la seguridad privada

Leyes federales

Ley General que Establece las Bases de Organización para Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Federal de Derechos

Ley Federal de Seguridad Privada

Reglamento Federal de los Servicios de Seguridad Privada

Leyes Locales del Distrito Federal que inciden en la seguridad privada

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal

Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas

Contexto jurídico para el uso y control de armas de fuego para civiles en México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas

Conclusiones

Propuestas Legales

Bibliografía

Introducción.

La seguridad de las personas y de su patrimonio ha sido una preocupación constante, en lo individual y en conjunto, por lo que a través de las distintas épocas de existencia del ser humano, ha implementado medidas para la seguridad y protección de sus pertenencias y sus seres queridos, ha accedido a ceder parte de sus libertades y se ha sometido a la soberanía de un ente superior en lo que a organización política se refiere como es el Estado para que este, por medio de sus órganos de gobierno sea el garante de su seguridad, procure e imparta justicia de manera eficaz en beneficio del colectivo social. Para tales efectos el Estado ha respondido con la implementación de un sistema de seguridad pública, cuyo objeto es garantizar la seguridad y el disfrute de derechos de los gobernados, apegándose a Derecho en su actuar, pero ¿qué sucede cuando los esfuerzos gubernamentales en materia de seguridad pública son insuficientes o son deficientes? ¿qué ocurre cuándo la permisividad gubernamental de conductas lesivas del interés público propicia condiciones sociales criminógenas que alteran gravemente el orden y la paz públicas?.

Las condiciones de inseguridad que vive actualmente el país han llevado a la modificación de hábitos de las personas, aumentando la desconfianza de los gobernados en el Estado, como garante de su seguridad, incentivado un sector empresarial cuya historia formal data de la segunda mitad del siglo pasado, dicho sector es el de la seguridad privada la cual ha encontrado en el miedo y la inseguridad de la gente las condiciones idóneas para generar un crecimiento en dicho sector del 15% anual.

La seguridad privada ha venido a colmar vacíos en cuanto a cuestiones subjetivas como es la sensación y percepción de estar libre de peligro o de ciertos riesgos, por otro lado, de manera objetiva, ha dado solución a la prevención de pérdidas en la operación cotidiana de negocios y empresas en donde es de vital importancia prevenir y evitar la merma generada por empleados deshonestos, delincuentes ocasionales, defraudadores, actitudes negligentes, entre otros.

En la presente investigación se abordará el análisis socio jurídico de la seguridad privada, observándose desde cuatro ángulos fundamentales: el marco conceptual relacionado a la investigación, el marco legal aplicable directa e indirectamente a la seguridad privada, la relación que guarda el delito, la inseguridad y la responsabilidad de garante que tiene el Estado para con los gobernados y por último el análisis situacional de la propia seguridad privada y del entorno en que se desarrolla el problema de investigación planteado.

Dichos apartados son tratados en cada uno de los capítulos de la misma. En el primer capítulo se precisan aspectos de índole conceptual de la seguridad, pasando por gran parte de las variantes en que se presenta esta, como es la seguridad en lato sensu, la seguridad nacional, la seguridad pública y la seguridad privada; así como su desagregación, se definen términos y conceptos íntimamente relacionados con la seguridad como: el riesgo, la vulnerabilidad, el impacto consecucional, el control, la protección, etc.

El segundo capítulo se enfoca al análisis delictivo, que incide en el ambiente de inseguridad pública, generado desde la percepción subjetiva de las personas y que se alimenta con el actuar impune de delincuentes bajo el cómplice y laxo actuar institucional dejando a los gobernados en un estado de indefensión frente a la amenaza de la delincuencia. En este capítulo también se analiza de manera especial la responsabilidad que tiene el Estado en su calidad de garante de la seguridad del gobernado, así como las implicaciones derivadas de que deje de tener dicha calidad para con la sociedad.

En el tercer capítulo se analizan las aristas del entorno en que se presta la seguridad privada, abordando el entorno operativo en que se desarrolla dicha actividad en la Ciudad de México destacando la participación de los distintos actores que intervienen en la misma, como son las empresas legalmente constituidas, los departamentos de seguridad interna, empresas filiales y corporaciones policiacas que comercializan seguridad con un carácter eminentemente privado. Se tratan distintos aspectos relevantes en cuanto a la problemática que enfrenta el mercado de la seguridad privada en su conjunto, integrado por comercializadores, clientes, autoridades y personas en general

que se encuentren en su radio de acción, destacando en dicho plano las empresas de seguridad privada irregulares, la capacitación deficiente, la rotación de personal con perfiles inadecuados y la falta de estructura gubernamental para supervisar, inspeccionar y controlar a los prestadores de servicios de seguridad privada así como las condiciones en que se dan los mismos. En este capítulo se destaca la respuesta que tratan de dar distintas Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con el medio de la seguridad privada en cuanto a mejores prácticas, profesionalización del gremio y elevar los estándares de calidad que redunde en beneficios del mercado ya mencionado.

En el cuarto capítulo se analiza ampliamente el marco legal de la seguridad privada en el Distrito Federal, el cual por rigor metodológico se examina deductivamente, es decir, parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por leyes: reglamentarias, orgánicas, federales, locales, reglamentos federales y reglamentos locales en donde se relacione cualquier prescripción legal con la seguridad privada, dándole especial atención a las leyes y reglamentos específicos de la materia a nivel federal y local. En la parte final del capítulo se hace un análisis del marco legal del uso y control de armas de fuego para civiles en México, en virtud de que muchos servicios de seguridad privada se brindan con gente armada, sobre todo en lo relativo al traslado de valores y escoltas, por lo que consideramos una aportación valiosa abordar dicho tema desde la perspectiva legal.

La prestación de servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se da a través de instituciones públicas y empresas privadas, su justificación inicial es la necesidad social de contener el fenómeno delictivo por lo que se ha generado una industria que responde a esa sentida demanda social de seguridad, la cual se comercializa dentro de un marco legal inadecuado lo cual genera factores de riesgo y de inseguridad derivados de una falta de previsión y control por parte del Estado en lo que respecta a la inspección y supervisión de dichos servicios.

El Estado a través de sus órganos de gobierno no colma los vacíos legales y los ordenamientos vigentes no son eficaces. Su aplicación es limitada y muchas veces son inobservados en materia de seguridad privada.

Dentro del universo de prestadores de servicios de seguridad privada, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, tiene detectadas en el país alrededor de veinte mil empresas dedicadas a vender servicios de seguridad de las cuales sólo se encuentran registradas cinco mil, lo cual nos da una idea de la falta de control que actualmente existe en este sector.

Los resultados más relevantes de la presente investigación son: que la seguridad privada no es la respuesta a los problemas de inseguridad pública. Las policías complementarias se encuentran en un vacío legal respecto a las funciones de seguridad privada que comercializan y es necesario que se hagan las adecuaciones legales y operativas que garanticen una prestación de servicios de seguridad privada adecuada.

Capítulo 1. Marco Teórico y Conceptual de la Seguridad.

El objeto del presente capítulo es presentar un marco de referencia al concepto de seguridad, así como la vinculación del mismo con la responsabilidad objetiva e indelegable, hasta este momento, del propio Estado de ser garante de la seguridad de los gobernados albergados en su ámbito espacial de validez.

Así mismo, se hace un recorrido descriptivo de las diferentes concepciones, clasificaciones, procesos y ámbitos de acción en que se da la seguridad, para finalizar en este capítulo con un panorama general del fenómeno de la seguridad privada a través de la historia y de cómo esta industria de la protección de bienes y personas se ha incubado como necesidad fundada en la inacción de quienes detentan el poder político e inherente a éste, el monopolio legal del uso de la fuerza. Es necesario que se generen las condiciones necesarias para que una industria que ha crecido bajo el consentimiento oficial, como es el caso de la seguridad privada, encuentre el cause legítimo adecuado que garantice un ambiente propicio para quienes comercializan y para quienes consumen servicios y productos encaminados a subsanar las carencias de garantías en materia de seguridad, que el Estado mediante los órganos de gobierno, ha dejado de proporcionar.

1.1 Antecedentes de la seguridad a través de la historia¹.

La seguridad es una necesidad básica del ser humano. Es una preocupación común de los gobiernos, los organismos internacionales, las Organizaciones No Gubernamentales, las Universidades, los medios de comunicación, el sector privado y los ciudadanos del mundo entero.

Estando interesada con la preservación de la vida y las posesiones, la seguridad es tan antigua como la vida misma. Los conceptos de seguridad se

¹ Manunta, Giovanni, presentación del libro Seguridad: una introducción, <http://www.seguridadcorporativa.org/seguridadcorporativa/cienciadelaseguridad.htm> [En línea]. España 2006.

encuentran ya en el inicio de la escritura. La evidencia escrita más temprana de conceptos relacionados con la seguridad se localizan en códigos legales, tales como el Sumerio (3.000ac) o el de Hammurabi (2.000ac). Más tarde, aparece en obras generalmente referidas al arte de la guerra y gobierno. La Biblia, Homero, Sun Tzu, Cicerón, Virgilio, Cesar, Frontino, Suetonio, Joseph, Vegetio, son ejemplos relevantes de obras en las que son halladas ciertas evidencias de temas y principios de seguridad.

Otras evidencias pueden ser encontradas en la arqueología y la antropología. Por ejemplo, podemos razonablemente asumir que la cultura y habilidades de seguridad son reconocibles en actuales culturas primitivas, que son muy cercanas a las de nuestros ancestros. Como informan los antropólogos, las organizaciones sociales primitivas revelan un profundo conocimiento y sofisticada aplicación de los principios y funciones básicas de seguridad. Desde su nacimiento, las personas son instruidas, vía tradición y entrenamiento, y/o imitación, en las habilidades para la seguridad. Los bebés son instruidos para no llorar en las proximidades de un enemigo, y son entrenados desde su infancia en reconocer y evitar peligros, a dar alarma, y a esconderse y refugiarse en caso de necesidad. Los hombres jóvenes físicamente fuertes (y a veces las mujeres) son requeridos para montar guardias, mantener y defender barreras físicas. Los asentamientos son reforzados con fuegos y primitivas empalizadas (hechas de ramas de plantas espinosas), que son frecuentemente adornadas con las cabezas de enemigos muertos, signos mágicos y tabúes, con el fin de incrementar el valor "intimidatorio".

Pueblos primitivos domesticaron animales para obtener alarma y soporte, para reaccionar organizadamente como equipos, de acuerdo con planeadas y ensayadas tácticas, cuando el combate era considerado inevitable, o cuando la potencial pérdida fuera letal.

La evidencia de medidas de seguridad acompaña cada descubrimiento arqueológico. Cerraduras, puertas fuertes, ventanas selladas, trampas, cajas fuertes, sistemas de alarma, barreras físicas y escudos son conocidos y usados desde el principio de la civilización. La más antigua cerradura conocida data de

4.000 a. C. y fue encontrada en el palacio de Sargon, Khorsabad, cerca de Nínive en Asiria. En el mismo periodo, el dibujo de una cerradura fue realizado en el templo de Karnak, en el valle del Nilo. En el año 1000 A. C. el dios egipcio Anubi fue representado con una llave en su mano derecha. La caja fuerte más antigua conocida fue encontrada en Pompeya y datada en el año 2 A. C.; realizada de madera con bandas de hierro, tiene una mecánica muy sofisticada. Es muy similar, en su concepción, a las cajas utilizadas hasta el siglo pasado.

De acuerdo con la evidencia anterior, no existe duda de que los conceptos de alertar, evitar, detectar, alarmar y reaccionar son tan viejos como el género humano, siendo una parte esencial de la pugna diaria por la vida, y están fundados en el instinto básico de supervivencia. Los seres humanos primitivos, estaban ciertamente alerta sobre los peligros, y antes de que surgieran métodos defensivos, sólo podían reaccionar como los animales, intentando tanto evitar las amenazas más temidas, o eliminar su causa, dentro del bien conocido patrón de “luchar o huir”.

Los conceptos y principios de seguridad han seguido un patrón de evolución dentro de la organización social, desde la familia al clan/banda, tribu, reino y Estado. Muy pronto quedó claro que los grupos eran menos vulnerables a las amenazas que las personas individuales: el grupo proveía una disuasión e intimidación por su mero número; hicieron posible la organización de centinelas y guardias, y facilitaron tácticas básicas defensivas.

La institución de la familia y el descubrimiento de técnicas básicas de agricultura aportaron una importante limitación del fundamental principio de escape: la exigencia de defender a la familia, la residencia y los medios de supervivencia (niños, reservas de comida, cosechas y porciones vitales de territorio) de animales y enemigos. Con objeto de preservar su margen de supervivencia, las personas limitadas en su posibilidad de escapar tuvieron que concebir una manera de resolver la nueva desfavorable ecuación de “luchar o huir”.

Esto fue conseguido al poner en la balanza su elemento negativo (limitación de movimiento y espacio) con algunos factores de eficiencia, sobretodo aquellos de organización. Los seres humanos aprendieron rápidamente que la mera existencia de medidas protectoras era frecuentemente suficiente para descorazonar a los adversarios con intenciones agresivas.

Dolorosas experiencias enseñaron a los atacantes que buscaban penetrar las organizadas defensas que las pérdidas eran a menudo inaceptables y frecuentemente fueron disuadidos de nuevos ataques.²

La primera evidencia de una cultura y organización en seguridad madura aparece en el examen de los documentos y en la arqueología de la Roma Imperial y Republicana. En la administración romana los *civitas* (ciudadanos) no eran considerados actores, pero sí participantes y propietarios de la *Res Publica* (el Estado). *Disciplina pública* (seguridad pública, en el sentido del reforzamiento de la ley y el orden) fue descrita en un detallado cuerpo de leyes y edictos, derivados de las *XII Tabulae* (Doce Tablas, 500ac) y más tarde recogidas en el *Corpus Iuris Iustineaneus* o Código de Justiniano (527 – 565).

Datos policiales eran recogidos, y una ley especial, *Lex Julia de VI Pública*, fue designada con el fin de controlar el ejercicio de la autoridad y prevenir su abuso. La *Securitas Pública*, en el sentido de prevención de riesgos o inmunidad del Estado, adquirió una prominencia política y se plasmó en emblemas y monedas.

Agencias y cuerpos organizados, cuyas funciones eran similares a sus equivalentes modernos, garantizaban la seguridad pública. *Praetor Urbanus*, *Aediles*, *Censores*, *Praefecti*, *Tresviri Capitaes* (magistrados con diferentes responsabilidades), *Quaestionarios* (investigadores), *Delatores* (espías), *Cohortes Urbanas* (policía ciudadana), *Lictores* (policía militar), *Vigiles*

²Manunta, Giovanni, presentación del libro Seguridad: una introducción, <http://www.seguridadcorporativa.org/seguridadcorporativa/cienciadelaseguridad.htm> [En línea]. España 2006.

(vigilantes nocturnos y bomberos), *annonarios* (policía de aduana y administrativa) reforzaban la ley en territorios urbanos y rurales. La protección de las costas y del tráfico naval contra la piratería fue asegurada por una potente flota, que envolvía al Imperio. Sin embargo, ni tal escudo gubernativo, sin precedentes en la antigüedad, pudo proveer a los ciudadanos de una completa seguridad.

El uso de guardias de seguridad y guardaespaldas (esclavos de confianza, soldados retirados o gladiadores), perros de guardia, cajas fuertes, cerraduras y barrotes, y el recurso a organizaciones privadas tales como la confraternidades de "*trivia*" crearon las bases de la seguridad privada en la antigua Roma de forma notablemente similar a la de tiempos contemporáneos.

Es ampliamente asumido que la seguridad moderna se originó durante la Revolución Industrial. Con su advenimiento, el miedo al fuego, a los delitos comunes (robo, atraco) y los movimientos laborales (huelgas y revueltas violentas) llevó al desarrollo de la industria de seguridad. El interés en el progreso social y en las instituciones políticas, iniciado por Locke (1632-1704) y Voltaire (1694-1778), fomentado por Hume (1711-76), Rousseau (1712-1778), Verri (1728-1797), Beccaria (1738-1794), Bentham (1748-1832) y Mill (1806-1873), causó un replanteamiento de los conceptos de justicia, y consecuentemente de seguridad pública.

Gracias a estos pensadores liberales, el concepto de seguridad pública empezó a cambiar de bien privado a bien público. El "*Bill of Rights*" inglés fue seguido por una serie de declaraciones similares, como la Declaración de Derechos de Virginia (1776), o la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad (incluso la felicidad, en la Constitución Americana) fueron establecidos como fundamentales e insuprimibles."³

Al final del siglo XIX, la seguridad había prácticamente encontrado su identidad específica y había conseguido alguna importancia cultural, política y

³ Manunta Giovanni, <http://www.seguridadcorporativa.org/seguridadcorporativa/presentacionlibro.html> [En línea]. España 2006.

comercial. Con la seguridad pública involucrada en el control del crimen y el entendimiento de sus causas, surge nuevas áreas de estudio del fenómeno delictivo, dando pauta a la aparición de la criminología para buscar una explicación al mal que aquejaba a la sociedad: la inseguridad y el fenómeno criminal. Paralelo a dicho desarrollo iniciaba una industria de protección y seguridad a bienes privados, dando origen a empresas como *Pinkerton's*, En Estados Unidos de Norte América, la cual se encargaba de custodiar el traslado de valores en metálico y de dar seguridad a bancos e industria metalúrgica de extracción de oro y plata.

Durante el siglo XX, el fin de las dos guerras mundiales y su posterior consecuencia geopolítica que polarizó al mundo en dos bloques, capitalista y socialista, colocó al planeta en un estado de crisis permanente derivado de lo que se denominó como el equilibrio del terror basado en la acumulación de armas de destrucción masiva. El bloque capitalista creó, en ese momento, al enemigo del mundo libre al que etiquetaron con el adjetivo de “comunista”.

Dicha polarización determinó una serie de políticas de ajuste en materia de seguridad al interior de cada Estado Nacional, y México por su proximidad a los Estados Unidos no fue la excepción, pues dicho movimiento anticomunista ocasionó que se identificara también al enemigo interior como revolucionario – comunista, capaz de alterar el orden y la paz social por lo que se tomaron las medidas para eliminar dicha amenaza.

Posteriormente, con el colapso de la URSS a finales de 1991, y con una redistribución geopolítica basada en un nuevo equilibrio de fuerzas se dio un cambio, en cuanto al choque de ideologías políticas y el contexto de confrontación se actualizó en el campo religioso y dividió al mundo en dos grandes bloques: cristianos y musulmanes, basándose en estas diferencias y en ánimos expansionistas, se han justificado un sin número de conflagraciones armadas sobre todo en medio oriente. Esta polarización del mundo originó la aparición de un nuevo enemigo del imperio de occidente más virulento que su antecesor “*comunista*” al que se le asignó el adjetivo de “*terrorista*” el cual declaró una *Yihad* o Guerra Santa contra el enemigo imperialista y perpetró

bajo esa bandera una serie de actos que han servido para que los Estados Unidos desaten al interior de su país una verdadera oleada de terror entre sus ciudadanos quienes experimentaron el clímax del mismo con los sucesos por todos conocidos de los atentados del 11 de Septiembre del 2001, que rompieron paradigmas establecidos en lo que respecta la seguridad nacional del país más poderoso del mundo; lo cual trajo como consecuencia una seria atención gubernativa a la industria de la seguridad; internacional, regional, nacional, informática, pública y privada en virtud del citado replanteamiento del enemigo de la libertad y de la democracia.

1.2 Seguridad, conceptos.

El vocablo seguridad proviene del latín *securitas*, el cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*), que en su sentido más general, significa estar libre de cuidados. En sentido amplio la palabra seguridad, indica la sensación de estar alguien seguro frente a un peligro. Una persona dentro de una casa puede sentirse segura respecto de las inclemencias del tiempo; un combatiente puede estar seguro en una trinchera respecto del peligro de un ataque del enemigo.

Esto nos muestra que el concepto varía según sea el tipo de peligro con el cual se relaciona.

El origen etimológico del vocablo castellano “seguridad”, lo encontramos en la voz latina “*securitas*”. *Securitas* era la diosa romana de la protección representada por una figura femenina sentada o erguida, que portaba en sus manos un cetro. El cetro simboliza el poder de protección de todos los ciudadanos romanos.⁴

Seguridad es la antítesis de la inseguridad, es decir, de las circunstancias de riesgo (sujeto), vulnerabilidad (objeto) e incertidumbre, que conducen a situaciones indeseables. La inseguridad se produce a partir del

⁴ Galiacho Arizpe, Julio., Casado Estrada José. “*Herramientas para vigilantes 2 Área técnico profesional,*” Editorial Parainfo. España 1998, p. 17

temor, del miedo ancestral o de la angustia. En contraposición, la seguridad es un estado de tranquilidad, orden y paz, gracias a la aplicación de métodos específicos.⁵

Tiene como función la práctica regular y racional de percibir el peligro (latencia), analizar la vulnerabilidad (debilidad), identificar el riesgo (presencia), establecer la incertidumbre (vacío de información), prever el daño (efecto nocivo), cotejar los recursos (físicos, lógicos y psicológicos), administrar la protección (terminar, tratar, tolerar, transferir el riesgo), analítica y reflexivamente para preservar la integridad de personas o de cosas. Se parte del principio de que quien no asume riesgos, vive en una realidad apartada como el huracán, sin peligros pero sin emociones.

La seguridad es un sistema de combinación de métodos, procedimientos, técnicas y elementos (físicos, lógicos y psicológicos) diseñados para disuadir, detectar, denegar, demorar, aceptar o reaccionar con respecto a la amenaza. De tal manera es sinónimo de construir, edificar y conservar; es una actividad inventiva, así como destruir es sinónimo de inseguridad esto es: una operación destructiva.

El orden ideal de una sociedad, es el de poder permanecer protegidos de los peligros provenientes de amenazas diversas, sean del hombre, las cuales a su vez se pueden manifestar de dos formas: como conductas dolosas o culposas; o bien situaciones derivadas de la naturaleza como un sismo, un huracán o algún fenómeno similar.

Ambos supuestos de amenazas: las provenientes del hombre y las naturales, son transgresoras del estatus de seguridad del ser humano, por lo tanto, no es posible ponerse a salvo mediante prácticas discursivas o mediante políticas públicas ampliamente rebasadas ante desastres naturales o ante el aumento de la criminalidad y la inseguridad de los gobernados, dichas políticas públicas y acciones de gobierno han demostrado no ser suficiente protección.

⁵ La Rotta Bautista, Luis Enrique. “*Consultor Didáctico Diccionario de Seguridad METIS*”, Primera Edición, Sicurex, Bogotá Colombia, 2005, p. 564.

Cabe precisar que la variación de la necesidad de seguridad obedece a requerimientos y percepciones propias del status del ser humano. Parafraseando a Charles Schulz quien decía que para un niño pequeño “*la seguridad es un dedo y una cobija*”, sin embargo, en la medida que crecemos este sencillo método se vuelve cada vez menos efectivo. Adoptamos medios más costosos y peligrosos; y después evaluamos lo que, en materia de seguridad, hemos logrado⁶.

De aquí que la seguridad se conciba como el producto de la racionalización de ciertas prácticas, disciplinas y formas de ejercer el poder y de combinar lo individual con lo social. El ser humano se encuentra vigilado tanto por el carácter punitivo que emplea la sociedad para protegerse, como por la propia coerción que han interiorizado al sujeto a través de siglos de ideología de sumisión al poderoso y que la masa ha aceptado como *modus vivendi*, de tal suerte que dicha ideología ha aceptado la construcción discursiva de que la seguridad es también, la sumisión a las reglas y al orden, pero de igual manera a las condiciones que se impongan desde el poder, aun cuando dichas imposiciones transgredan los derechos elementales de los gobernados, como en el caso de la aceptación de leyes y fueros especiales impuestos desde el cobijo jurídico global impuestos en pos de la seguridad nacional y regional, amenazada por el crimen organizado encabezado por el terrorismo y el narcotráfico y que al ser adoptados y adaptados en las naciones signantes, cobra matices que contravienen y trastocan el orden jurídico nacional, como es el caso de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. La cual considera aspectos cuestionables como las delaciones anónimas, la negociación con delincuentes respecto de sus condenas, en caso de aceptar dar información a la autoridad sobre sus superiores jerárquicos.

El ser humano coexiste en una paradójica estructura de oposición: a la necesidad de preservación, se contraponen pulsiones de destrucción. Ante el avance del desorden, el peligro del caos o el desmoronamiento de lo social, el

⁶ Rockwell C., Richard. H. Moss. Richard. “La reconceptualización de la seguridad” en “En busca de la seguridad perdida,” Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000, p.43

Derecho y la ley ofrecen, subjetivamente, al colectivo social, muestras de protección y esperanza. En este contexto, la seguridad se puede concebir individualmente como lo lógico; lo formativo estructurado para controlar lo atípico, lo ilógico, lo anómalo, lo que le puede significar peligro. Igualmente se tiene como una suspensión de la trasgresión maligna, que pueden producir satisfacción o disgusto, pero que no deja duda sobre el orden al que alude en los procesos de desorganización – reorganización, degeneración – regeneración desintegración – reintegración, que buscan mantener el *status quo* de paz y tranquilidad que demanda la sociedad.⁷

González Placencia precisa una conveniente división de la seguridad, por un lado distingue una dimensión objetiva de la seguridad, la cual está relacionada a una cuestión de probabilidad, es decir cuantitativa, en la que se puede resultar ser víctima y una que puede catalogarse como subjetiva que denota una percepción de posibilidad, más cualitativa, de sufrir un daño.

La seguridad objetiva, entonces, se debe considerar como la aproximación que se hace en base a datos de frecuencia de siniestralidad que se actualizan en determinadas zonas, personas, actividades comerciales, profesionales, etc: lo que en el ámbito de la seguridad privada se conoce como análisis de riesgos, en el cual a partir de ciertos datos se puede aproximarse a la probabilidad de que una persona corra el riesgo de ser víctima de robo dependiendo de las circunstancias en que se encuentre, es decir, lugares que frecuenta, actividades que desarrolla.

En el caso de la seguridad subjetiva va ligada a la percepción individual que se tiene de la sensación de estar o no seguro. Dicha percepción de seguridad se configura a partir de referentes intrasubjetivos, remisibles a datos exteriores en la medida en la que estos otorgan la confianza indispensable en el individuo para generar espacios de acción –psicológica y material- que faciliten el despliegue de su conducta. Por ello sentirse seguro tiene que ver no

⁷ La Rotta Bautista, Luis Enrique. “*Consultor Didáctico Diccionario de Seguridad METIS2*, Primera Edición, Sicurex, Bogotá Colombia, 2005, p. 287

sólo con estar seguro sino con las condiciones existenciales en las que el sexo, la edad o el nivel socioeconómico influyen de manera particular⁸.

“La connotación habitual de seguridad, es la de estar libre de peligro, o en términos más amplios; libre de ansiedad, preocupación o temor. Su significado en el debate público y en la investigación social depende del adjetivo que lo modifique. Hablar de seguridad personal implica estar libre del temor de ser asaltado; de seguridad alimentaria, estar a salvo del temor, a no tener que comer y consecuentemente a la malnutrición o inanición; y de seguridad económica, a no tener preocupación por el bienestar económico individual o colectivo”⁹.

Desde la perspectiva de la seguridad privada, en España, se concibe a la seguridad como *“la ciencia empírica y multidisciplinar, que estudia las amenazas, riesgos y vulnerabilidad de las personas, los bienes muebles e inmuebles, y la información buscando soluciones que permitan con garantía y eficacia mantener la continuidad de los distintos valores y bienes, objeto de su estudio”*.¹⁰

En el mismo contexto de la seguridad privada, Giovanni Manunta, en su obra *“Seguridad, una introducción”*; hace referencia a la seguridad como *“la ciencia puente de carácter aplicado, que tiene como objeto de estudio las relaciones dinámicas entre el valor, el agente perturbador, el protector y el diseño de herramientas, conceptuales o de aplicación para la prevención y la minimización de una amenaza, con lo que cuenta con una metodología diversa*

⁸ González, Placencia Luís, *“Percepción Ciudadana de la Inseguridad,”* Ciudades Seguras tomo V, Fondo de Cultura Económica, México 2002, p. 43. Paráfrasis.

⁹ Rockwell C., Richard. H. Moss. Richard. “La reconceptualización de la seguridad” en “En busca de la seguridad perdida,” Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000, p. 44.

¹⁰ Galiacho Arizpe, Julio., Casado Estrada, José. *“Herramientas para vigilantes 2 Área técnico profesional”* Editorial Parainfo, España 1998, p.9.

que va desde el método correlacional hasta el método hipotético deductivo cuando ello sea posible".¹¹

En términos generales se considera la seguridad como la situación mediante la cual la integridad moral, social, física y psicológica de las personas, las instituciones y su patrimonio, se encuentra cubierta o a salvo de inferencias o perturbaciones (riesgos) sustanciales, de carácter natural, accidental, circunstancial o intencional que puedan materializarse en un daño para las personas.

1.2.1 ¿Qué pretende la seguridad?

La seguridad busca, entre otras cosas, dar cause a las siguientes cuestiones:

- Proporcionar al individuo un estado de confianza, tranquilidad y bienestar con respecto de su persona, sus afectos y su patrimonio.
- Ofrecer medidas preventivas y preservativas tendientes a crear dispositivos para impedir que se concrete una amenaza en un daño.
- Contrarrestar el peligro, comprender el desacuerdo o la idea contraria: armonizar.
- Suministrar apoyo contra eventualidades que implican amenaza
- Busca la cohesión, permanencia y organización del grupo social en contra de los eventuales riesgos, amenazas y de quienes transgreden el orden establecido.

En síntesis, la seguridad una práctica regular y racional de percibir el peligro, prevenir el riesgo, proteger de la amenaza, preservar el factor humano, los bienes y servicios contra vulneraciones, incertidumbres y daños, conjugando elementos psicológicos, físicos y lógicos, en búsqueda de orden, paz y tranquilidad a través de un conjunto recursos humanos, tecnológicos,

¹¹ Olivart, David, en revista "La Seguridad, número 75", México, diciembre 2004, p. 26.

materiales, sistemas, métodos y prácticas diferenciadas en sus aplicaciones, pero integradas en su (s) objetivo (s).

Por lo tanto, la seguridad consiste en buscar un estatus de armonía entre el hombre y su entorno que se asimile como el sentimiento de tranquilidad que permita al individuo y a la sociedad buscar su desarrollo como grupo social basado en sus propias ideas, valores y creencias.

1.2.1.1 Las funciones básicas de la seguridad.

Identificamos una serie de conceptos en seguridad que obedecen a una prelación valorativa en donde destacan de manera notable la prevención, la cual se lleva a cabo antes de que la amenaza o riesgo puedan materializarse; la prevención es el eje rector de la seguridad, acompañado íntimamente de la percepción y la recuperación. De manera complementaria ubicamos a la reacción, que entra en acción posterior al momento de peligro o daño; cuando se llega a dicha acción, es porque nuestra función rectora falló en algún sentido y tenemos que reaccionar y, o buscar, en la medida de lo posible, algún grado de recuperación del estado en que se encontraban las cosas antes de llegar a una situación de peligro o daño.

- **Percepción** o atención selectiva para identificar riesgos en el ambiente, reconocer amenazas, identificar la vulnerabilidad y administrar el riesgo de lo que se pretende proteger.
- **Prevención.** Pilar fundamental de la seguridad tiene como tarea primordial tratar de anticipar cualquier acción o circunstancia dañosa a través de medios, métodos, dispositivos y acciones basadas en la identificación de riesgos, amenazas y vulnerabilidades.
- **Protección** o acciones inmediatas al objeto susceptible de asegurar con una visión proactiva, actuando para evitar lo indeseable y buscar un estado de bienestar.
- **Reacción / recuperación.** Acciones *a posteriori* a la condición inminente de peligro o daño, que pretenden contener las alteraciones provenientes

de algún hecho o acto con objeto de tratar de buscar recuperar o preservar las condiciones previas al incidente.

Para efectos de esta investigación se concibe a la seguridad como una necesidad de la persona y de los grupos humanos, así como un derecho inalienable del hombre y de las naciones que debe ser garantizado por el propio Estado. Bajo cualquier ángulo tiene un valor relevante, ya sea desde el punto de vista religioso, filosófico, antropológico, jurídico, político, económico o militar. Desde el punto de vista que sea conceptuada, la seguridad conlleva siempre una noción de garantía, de protección o de tranquilidad ante amenazas o acciones adversas a la propia persona humana, a las instituciones o a los bienes esenciales ya existentes o pretendidos.

En dicho contexto, para las funciones de seguridad es necesario valerse de los medios, sistemas, procedimientos, implementos, metodologías y recursos diversos encauzados al control, prevención, disuasión, reacción, y en su caso recuperación, a efecto de prevenir pérdidas del patrimonio e integridad física de las personas en ejercicio de sus derechos, protegiendo a éstas de los distintos riesgos y amenazas que puedan materializarse en un daño.

1.3 Conceptos relacionados con la seguridad.

A efecto de contextualizar conceptos que son inherentes a la seguridad, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, es necesario precisar algunos de éstos que son los que determinan y dan sustento a la estructura operacional de la seguridad, dan un panorama general de los momentos y tareas que se deben de tomar en cuenta en cualquier proceso o procedimiento de seguridad, sea cual fuera la envergadura del mismo, pues estos conceptos son aplicables desde un plan de protección personal hasta la planeación de la seguridad de un Estado.

1.3.1 Riesgo.

El riesgo es una condición que genera incertidumbre ante determinadas situaciones que puedan identificarse como generadoras de peligro como puede ser una catástrofe natural como un sismo, un huracán, inundaciones, etc. Junto con los riesgos naturales existen también los riesgos creados por el hombre, al respecto, Ulrich Beck definió hace más de veinte años (1986) la “*sociedad del riesgo*” como aquella que junto a los progresos de la civilización, presentaba la contrapartida de la producción de nuevos riesgos estrechamente vinculados con aquellos progresos. Por ejemplo: riesgos ambientales, laborales, contaminación, alta accidentalidad, desajustes psíquico emocionales derivados de la patología del consumo, etc,¹²

Como paradoja, la ausencia de riesgo es ausencia de vida. El peligro se percibe pero el riesgo se delimita y analiza. El riesgo se identifica también como el peligro que amenaza la vida o el patrimonio de las personas, como el fuego, el robo, las lesiones, la muerte. La interpretación de los riesgos puede ser mínima, normal, aceptable, grave y muy grave, dentro de su respectivo contexto.

No existe riesgo cuando no existe la posibilidad de pérdida o daño. Tampoco cuando se sabe que el suceso ocurrirá de todas maneras. El riesgo es algo que se asimila a lo grave si no se controla, además que la fuente de riesgos es proporcional a la exposición o contacto (real o potencial) con agentes peligrosos.

La complejidad de las variedades, mediciones y características de las diferentes posibilidades de riesgos han llevado a la creación de algunos indicadores para evaluar los mismos: de seguridad, contra la salud (crónicos/sub crónicos), ecológicos, ambientales, de buena voluntad, financieros, puros, especulativos, inherentes o adherentes.

¹² Cfr. Rivera, Beiras Yñiqui, “*Los actuales Horizontes Punitivos,*” en “*Filosofía, Política, Derecho Homenaje a Enrique Marí,*” Bergalli, Roberto y Martyniuk, Claudio (compiladores), Editorial Prometeo, Argentina 2003, p. 342.

En otro orden de ideas podemos considerar al riesgo como contingencia o proximidad de un daño. En dicho contexto podemos afirmar que un riesgo es la posibilidad o la probabilidad que se pueda concretar un daño proveniente de alguna conducta humana o de algún fenómeno de la naturaleza, por lo que en un afán de prever dicho riesgo se hace uso de una herramienta valiosa, para tal efecto denominada análisis de riesgos, el cual se basa en los siguientes cuestionamientos:

¿Quién?, ¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿por qué?, reservándose el *cómo* para la fase de inteligencia de protección. Las preguntas particulares que están después de cada título pueden variar de acuerdo a la situación, pero en general son estas:¹³

- ¿A quién o qué estoy protegiendo? (una región geográfica, un Estado nacional, un grupo social, instalaciones estratégicas, especies en extinción, recurso natural no renovable, alguna persona en especial, su patrimonio, etc.)
- Por lo tanto, ¿de qué lo debo proteger? (Un ataque terrorista, una invasión militar de otro Estado, un ataque cibernético, movimientos subversivos, delincuencia organizada, un atentado, secuestro, robo, hostigamiento, acoso)
- ¿Cuándo debe protegerlo? (temporal o permanentemente)
- ¿Dónde debo protegerlo? (Dentro del territorio nacional, fuera de las propias fronteras, en una ciudad en especial, en el domicilio particular, en el lugar de trabajo, en tránsito, mientras viaja)
- ¿Por qué debo protegerlo? (para preservar la soberanía nacional, para prevenir riesgos futuros, porque el carecer de lo que se protege

¹³ Oatman , Robert L, “*El Arte de la Protección ejecutiva*”, segunda edición, Editorial Noble House, Baltimore Maryland 1998, p. 18.

pone en riesgo al Estado o a la organización, para facilitar el movimiento de algún recurso económico, o bien natural no renovable.

Todo riesgo tiene dos elementos esenciales que son: el bien y el daño.

El análisis del riesgo es enumerar todos los factores que de alguna forma puedan influir en que los daños se produzcan.

Estos factores pueden ser de probabilidad o de magnitud. Los de probabilidad son aquellos que aumentan o disminuyen la probabilidad de que el riesgo o los agentes causales ejerzan su acción perjudicial sobre el bien o los bienes considerados; los segundos son aquellos que aumentan o disminuyen la magnitud de los daños, en el caso de que el riesgo se manifieste.¹⁴

1.3.1.1 Proceso de evaluación del riesgo.

El riesgo es el factor base de la razón de la seguridad, pues de la existencia de éste depende el que se tomen las medidas necesarias para tratar de evitarlo, de controlarlo o de asumirlo bajo ciertas consideraciones. Por tal motivo es necesario abordarlo desde distintos ángulos por lo que también surge la necesidad de identificar el proceso de clasificación de dicho factor condicionante de la propia existencia de la seguridad.

El proceso de evaluación del riesgo consta de 4 pasos:

- Identificación del peligro o agente perturbador activo (aquel que está latente en materiales, equipos, procedimientos, etc.)
- Cálculo de reacción del elemento pasivo ante la intensidad de exposición (posibilidad de resistencia, probabilidad-frecuencia de las causas).

¹⁴ Manual del Curso de Protección a Funcionarios, impartido por la Policía Federal Argentina, Buenos Aires Argentina 2001, p. 38.

- Pronóstico de consecuencias (naturaleza, magnitud, posibilidad y probabilidad de efectos adversos).
- Caracterización del riesgo (integración de posibilidades y consecuencias).

El riesgo está afectado por dos factores primordiales:

- Frecuencia: Es el posible número de veces que un evento se presenta dentro de un lapso de tiempo y se relaciona con la probabilidad de ocurrencia.
- Impacto consecencial: Es la magnitud de las pérdidas al ocurrir un evento (siniestro) y se relaciona con la pérdida máxima probable asociada a un evento.

1.3.1.2 Clasificación de los riesgos¹⁵.

- Riesgos naturales: Que vienen de la naturaleza
- Riesgos generados por la actuación humana: Por acción, omisión, imprudencia, impericia, etc.
- Riesgos inducidos: Cuando por la acción del hombre ocurren hechos imputables a la naturaleza.

Por su manejo los riesgos pueden considerarse como:

- Predecibles: Mediante la percepción o la tecnología se pueden anunciar.
- Impredecibles: La sorpresa supera la percepción o la tecnología.
- Controlables: Por el conocimiento de sus límites o capacidades, puede atenuarse el impacto o la frecuencia.
- Incontrolables: Por no disponer de los recursos suficientes de protección a las vulnerabilidades.

¹⁵ La Rotta, Bautista, Luis Enrique, “*Consultor Didáctico Diccionario de Seguridad METIS*”, Primera Edición, Sicurex, Bogotá Colombia, 2005, p. 221.

- Insuperables: Por constituirse en el máximo elemento de amenaza contra un blanco.
- Evitables: Por disponer de la oportunidad de alejar el elemento de vulnerabilidad al cual pueden atacar.
- Inevitables: Por no disponer de elementos que protejan la vulnerabilidad y la persistencia en enfocarla.

Por los intereses que se puedan ver afectados, los riesgos se clasifican en:

- Riesgos personales: Amenazan la integridad física de la persona o reducen su capacidad de trabajo.
- Riesgos reales: Afectan la integridad de las cosas corporales sean muebles o inmuebles.
- Riesgos patrimoniales: Implican una pérdida económica y no propiamente física.

1.3.1.3 Administración del riesgo.

La administración del riesgo evalúa la magnitud (probabilidad) frente a las posibles consecuencias y actúa mediante: planificación, organización, dirección y control; utilizando programas, subprogramas, estrategias y herramientas con el fin de: terminarlo (proteger), tratarlo (prevenir), transferirlo (oportunidad), o tolerarlo (asumir).

En todo caso la exposición al riesgo puede manejarse evitándolo, reduciéndolo, difundiendo o diseminándolo.

Según Mary Douglas, las nociones de riesgo no están basadas en razones prácticas o en juicios empíricos. Son nociones construidas culturalmente que enfatizan algunos aspectos del peligro e ignoran otros. Se crea, así, una cultura del riesgo que varía según la posición sólida de los actores.¹⁶

¹⁶ Douglas, Mary. *“La aceptabilidad del Riesgo Según las Ciencias Sociales”*, Editorial Paidós Studio, España 1996, p. 11.

1.3.1.4 Atlas de riesgo.

Por último, se habla de un Atlas de riesgos para definir un sistema de información geográfica actualizada, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, los sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno. Dicha herramienta es necesaria en cualquier área o nivel en que se maneje la seguridad ya sea nacional, pública o privada.

1.3.2 Amenaza.

La amenaza podemos definirla como el acto o situación que de manera latente o inminente representa la probabilidad de que se actualice un daño en quien, o en lo que, se debe o se tiene la obligación de proteger. Para lo cual y en congruencia con la metodología del análisis de riesgos, planteado en el punto anterior, se debe de estimar un análisis basado en una prelación de amenazas particulares y generales en cuanto a los criterios de probabilidad y posibilidad de que alguno o algunos de los hechos detectados puedan concretarse y se traduzca en daño.

1.3.3 Vulnerabilidad.

Todo ser vivo, en especial el hombre, por el hecho de serlo, posee una vulnerabilidad intrínseca determinada por los límites ambientales dentro de los cuales es posible la vida, por las exigencias internas de su propio organismo y por los factores derivados de su naturaleza social.

La vulnerabilidad es la cualidad o condición de poder ser dañado, herido o lesionado. La vulnerabilidad mide qué tan susceptibles son los Estados, organizaciones, personas, instalaciones, etc., a los daños, la destrucción, los ataques o las pérdidas que ocasionan los riesgos y amenazas creados por fuerzas naturales o humanas.

Del análisis integral de lo que se pretende proteger, pueden surgir ciertas vulnerabilidades. En el mencionado análisis, se deben considerar

todos los medios y medidas de protección con que se cuentan así como los riesgos y amenazas posibles, probables, latentes e inminentes que se tengan detectados. Cada vulnerabilidad que se identifique debe relacionarse con todas las funciones en las que pueda causar impacto en caso de que alguien la aproveche.¹⁷

1.3.4 Daño.

Del latín *damnum*, que se refiere a causar un menoscabo, deterioro o destrucción de manera dolosa o fortuita, a través de la conducta humana o por medio de las fuerzas de la naturaleza, de lo que se está protegiendo, llámese Estado, infraestructura, personas, sistemas informáticos, recursos naturales. Bajo una óptica utilitarista, todo daño es monetario y se cuantifica, por lo tanto, es susceptible de estimarse numéricamente como una pérdida de carácter económico.

1.3.5 Impacto consecencial.

Podemos definirlo como la consecuencia inmediata y mediata derivada de la concreción de un riesgo y / o amenaza, manifestada en un daño a lo que se está protegiendo. Dicho impacto consecencial tiene una gradación que va de menor a mayor y que sus repercusiones se dan en base a la misma, por ejemplo: En un Estado Nacional pueden sucederse día a día hechos delictivos como pueden ser homicidio y lesiones de cualquier cantidad de ciudadanos cuyo impacto consecencial es casi imperceptible y sólo se refleja en alguna estadística; sin embargo, si dicha conducta delictiva se actualizara en el Presidente de la República, en el principal candidato opositor al actual régimen o el principal inversionista de dicho país, el impacto consecencial sería devastador social, económica, financiera y políticamente para el Estado y muy probablemente alguna de estas pérdidas sería irremplazable, por lo tanto, el impacto consecencial en los términos planteados sería catastrófico.

¹⁷ Roper, C. A. “*Seguridad Física y el proceso de inspección*”, editorial Butterworth-Heinemann, U. S. A. 1999 p. 76.

1.3.6 Protección.

La protección se determina y se lleva a cabo en base a un sistema de seguridad organizado en razón de lo que estamos protegiendo, dicho sistema nos permitirá el control de lo que suceda a su alrededor, con el fin de prevenir, disuadir, evitar, repeler, contener y en caso de ser inevitable, reaccionar y tratar de recuperar lo más cercano al estado anterior al hecho causal del daño.

1.4 Etapas del proceso de la seguridad.

La seguridad la debemos entender no como un concepto aislado, sino como un proceso sistematizado, el cual abarca distintas etapas enfocadas a un fin común: la prevención de pérdidas ante la amenaza de un riesgo que pueda actualizarse en un daño, y en caso de que este se concrete, minimizar en la medida de lo posible los efectos causados por algún agente perturbador, ya sea fortuito o doloso. Dichas etapas de la seguridad obedecen a un proceso lógico que debe considerarse en todo plan de seguridad. Dichas etapas son las siguientes:

Prevención, disuasión, vigilancia, reacción, recuperación y control para la aplicación de medidas correctivas.

1.4.1 Prevención.

En sentido amplio podemos definir a la prevención como el conjunto de acciones que se llevan a cabo con objeto de evitar que se actualice un daño por lo que se infiere que dichas acciones o medidas deben tomarse anticipadamente por lo que se debe trabajar en la detección temprana de los posibles agentes perturbadores o desencadenantes que puedan generar un riesgo o amenaza; y en la medida de lo posible evitarlos, de no ser posible, tomar las medidas para minimizar los daños o efectos en lo que se está protegiendo o asegurando.

Dentro de estas medidas podemos distinguir la contratación de guardias de seguridad, el uso de barreras periféricas, cámaras de circuito cerrado de televisión, uso de blindajes, capacitación especializada del personal, etc. Sin embargo, bajo la premisa de la prevención no se justifica ninguna acción reactiva agresiva bajo la excusa justificatoria de atacar antes de ser atacado.

1.4.2 Disuasión.

Esta etapa del proceso de la seguridad viene muy ligada al proceso anterior y pudiera confundirse con el mismo; sin embargo, el objeto de esta etapa es hacer que los eventuales agresores o transgresores desistan de sus intenciones criminales en virtud de las medidas que con este objeto se estén aplicando. De tal suerte que la pura presencia de un guardia; el observar medidas de protección retardantes como puertas exclusadas; sistemas de vigilancia como los sistemas de circuito cerrado de televisión, etc, que sean suficientes para desmotivar una agresión o un acto delictivo. Cabe precisar que en un gran número de casos estas medidas disuasivas no son obstáculos suficientes para frenar a eventuales transgresores de la ley.

1.4.3 Vigilancia.

Acto de observación a través del cual se pretende tener cierto control sobre lo que se está monitoreando, dicha acción no se condiciona por su proximidad al objeto de cuidado pues este puede de ser algún bien material, el desplazamiento seguro de mercancías o de personas o incluso el entorno en general en que se da toda la operación de seguridad mediante la implementación de sistemas de inteligencia cuyo objeto principal es la compilación de información, el procesamiento y discriminación de la misma con la finalidad de orientar la toma de decisiones oportunamente para evitar un daño.

1.4.4 Reacción.

Cuando la conducta criminal no desiste de sus intenciones o el agente perturbador fortuito se presenta, a pesar de que en el proceso de la seguridad se ponga especial énfasis en las etapas de prevención y disuasión, entonces el proceso debe ser orientado a buscar una respuesta inmediata que busque minimizar los efectos del acto delictivo, del hecho de la naturaleza o fortuito que se presente y que se constituya en un peligro real, actual o inminente para quien, o para lo que se esté protegiendo por lo que, si es posible, se debe actuar inmediatamente, de manera conjunta, profesional y coordinada enfocada a la preservación del máximo de bienes jurídicos susceptibles de protección.

1.4.5 Recuperación.

Si el hecho delictivo o de carácter fortuito se concreta, una etapa del proceso de seguridad se debe enfocar a buscar una recuperación del bien o bienes que hayan sido objeto del daño causado con la finalidad de recuperar en cierta medida lo perdido, o en su defecto, retroalimentar a todo el sistema para aprender de las fallas del mismo y poder emprender acciones anticipadas y correctivas para la prevención de acciones similares futuras.

1.4.6 Control.

El control debe ser entendido, durante el proceso de seguridad, como un sistema de acciones concatenadas hacia un mismo fin. Se deben implementar medidas de control que operen desde el momento mismo de la planeación, organización, dirección y evaluación con el objeto de aplicar las medidas necesarias para subsanar y controlar las eventualidades, así como también las desviaciones que se presenten durante la ejecución de lo planeado para que estas se encuentren en un rango aceptable, considerado dentro del proceso, evitando así caer en una crisis que lo vuelva asistemático. Dentro de las medidas de control podemos citar la supervisión directa de las operaciones, el monitoreo a través de circuito cerrado de televisión, monitoreo satelital, procesos de registro de visitantes, el paso por arcos detectores de metal, etc.

1.5 La Seguridad y sus clasificaciones.

La seguridad, para su clasificación, depende de diversos factores como es el ámbito de acción en que se realiza, los destinatarios a quien se dirige, la forma en que se lleva a cabo, el espacio de aplicación, las instancias responsables de su observancia, etc., tiende a diversas clasificaciones y conceptualizaciones por lo que en este apartado identificaremos algunos de los múltiples y variantes campos de acción de la seguridad aún cuando el común denominador de todos sea la prevención y contención de agentes perturbadores que afecten a sus destinatarios.

La seguridad en un enfoque básico puede ser clasificada de la siguiente manera:

- **Por su naturaleza:** puede ser nacional, pública y privada.
- **Por sus tipos o instrumentos:** física, lógica y psicológica.
- **Por su enfoque:** blanda y dura.
- **Por su función:** social, institucional e informal.
- **Por sus destinatarios:** personal, bancaria e informal

1.5.1 Clasificación de la seguridad por su naturaleza:

En este rubro encontramos a la seguridad nacional, seguridad pública y seguridad privada; sin embargo, por motivos de análisis metodológico de la presente investigación estos conceptos serán ampliamente analizados en puntos subsecuentes de este capítulo.

1.5.2 Clasificación de la seguridad por sus tipos o instrumentos.

1.5.2.1 Seguridad Física:

Esta se compone por la organización de elementos tangibles, diseñados con el objeto de detectar, desistir y disuadir los posibles ataques, intrusiones y

consecuentemente pérdidas. Este concepto también incluye los PED (Siglas en inglés de Dispositivos Electrónicos Portátiles), que transmiten energía electromagnética y están incorporados a un sistema de protección. La Seguridad Física se clasifica en activa: integrada por la seguridad electrónica, circuito cerrado de televisión, controles de accesos, iluminación, transporte, comunicaciones. Seguridad pasiva: integrada por elementos estáticos como es el diseño arquitectónico en donde se prevean barreras construidas específicamente para contener o disuadir, como pueden ser pabellones, bardas, exclusas, etc. La seguridad física se sustenta en la función del guardia y, o vigilante intramuros, así como con personal de monitoreo.

El diseño de la seguridad física exige conocer las condiciones, características, especificaciones técnicas, parámetros y criterios de la relación costo/beneficio para lo cual es necesario conocer de la instalación a proteger: la estructura, la funcionalidad, los factores críticos, la adecuación al modo de operar así como la incidencia o siniestrabilidad más recurrente en instalaciones similares.

1.5.3. Clasificación de seguridad por su enfoque:

1.5.3.1 Seguridad Blanda:

Su esencia se basa en la convicción, en el conocimiento que disciplina la mente, en saber mirar la realidad, en auto descubrirse y en comportarse. Seguridad centrada en el detalle, la prudencia, la cortesía, la discreción, las buenas maneras como la disciplina, la sinceridad, la sencillez, y la sobriedad, donde la fortaleza se encuentra en la moral, en lo ético, en la bondad, en el control de lo emocional, en el manejo de la amabilidad y en la actitud interior de los individuos. La seguridad blanda prevalece, más que la norma, la actitud interior del individuo hacia el respeto, esto es, prevalece el control *introyectado* al individuo ejercido por el *súper yo* sobre el *yo* y el *ello*.

1.5.3.2. Seguridad Dura:

Es la seguridad caracterizada por la intimidación, es disuasiva y agresiva. Su respuesta es violenta, puede darse de manera física, lógica, o psicológica. Se basa en el ejercicio de la coacción por medio del uso de la fuerza, la ejerce el Estado a través de las instituciones establecidas para dichos efectos como son las policías y las fuerzas armadas.

1.5.4. Clasificación de seguridad por su forma:

1.5.4.1 Seguridad Integral:

Fusión de un método (conocimiento más experiencia), con la actitud tanto del protector como la del protegido, de percibir, prevenir, proteger y preservar, generando un ambiente de orden, tranquilidad y paz en aspectos humanos, legales, sociales, económicos y técnicos. Se integran cuerpo, emoción, mente y espíritu, tanto de quien recibe como el que entrega la protección.

1.5.4.2. Seguridad Personal:

Busca proveer la ausencia de temor mediante patrones individuales de percepción del peligro, adopción de conductas de prevención (previsión, previsión, preparación) ante los riesgos, medidas de protección, (disuasión, reacción) frente a la amenaza o la incertidumbre y preservación (conservación de la vida o recuperación de la lesión) ante el ataque.

Requiere una actitud de control de los propios instintos, de la incomodidad o de la adversidad, y un alto nivel de resiliencia o capacidad del sistema individual para recuperarse una vez ha sido afectado por un evento.

Reúne las actividades de la protección inteligente de las personas, con elementos técnicos y teóricos conjugados creativamente para brindar el

cuidado de la vida e integridad de las personas como un derecho inalienable, así como la vigilancia del entorno más íntimo de los protegidos, por parte de personal afín y de confianza. La seguridad personal establece vínculos personales, da guías de comportamiento y suministra estructura de apoyo¹⁸.

1.5.4.3 Seguridad Social:

Organización e infraestructura estatal que ofrece una serie de prestaciones, beneficios sociales y servicios de salud a la población económicamente activa y jubilados. Está constituida por el sistema de previsión social ejercida por las instituciones a cargo del Estado.

1.5.5. Clasificación de la seguridad por su enfoque utilitarista.

1.5.5.1. Seguridad Industrial:

Esta aglutina un universo conformado por las áreas de salud ocupacional, seguridad industrial, medio ambiente y calidad. Tiene por objeto el reconocimiento, la evaluación y el control de procesos que pueden ser mensurables y cuantificables, es decir que se pueden determinar bajo lineamientos formativos y medir con estándares preventivos de calidad. Es una práctica que propende por los factores de conservación ambiental, que pueden provocar perjuicios a la salud o al bienestar.

Para la identificación y corrección de los factores de riesgo que puedan originar accidentes de trabajo, se deben desarrollar:

- **Análisis de riesgo:** Al aplicar procedimientos técnicos de identificación y análisis y se implementan programas proactivos de sensibilización de los empleados para que identifiquen los riesgos en el trabajo.

¹⁸ La Rota Bautista, Luis Enrique. Op. Cit. p. 571.

- **Reporte de cuasi accidentes:** Son atendidos inmediatamente después de que el trabajador hace el reporte para evitar la ocurrencia de accidentes.
- **Inspecciones planeadas:** Se llevan a cabo en todas las áreas de la operación con la participación de la parte administrativa y operativa de la empresa.
- **Planes de respuesta a emergencia:** Se organizan los procedimientos, se practican y se ajustan a través de simulacros.

1.5.5.2. Seguridad Bancaria:

Es la práctica de prevención y protección a las actividades del sistema bancario.

1.5.5.3. Seguridad Portuaria:

Prácticas preventivas de protección y preservación tanto de las instalaciones fijas como de las naves, pasajeros, bodegas y servicios relacionados con la actividad portuaria.

1.5.5.4. Seguridad Residencial:

Es la práctica de la protección, prevención y preservación de los hogares y la calidad de vida a cargo de la seguridad pública, privada y ciudadana, que permita erradicar las circunstancias hostiles contra los moradores y visitantes, en su persona y en su patrimonio.

1.5.5.5. Seguridad Comercial:

Es la práctica preventiva y de protección de las actividades del comercio, lo cual incluye el transporte y almacenamiento de mercancías, el manejo de público y de servicios al interior de los centros comerciales, especialmente lo relacionado con el manejo de emergencias.

1.5.6 Clasificación de la seguridad por su impacto ambiental.

1.5.6.1. Seguridad ambiental:

Se compone, principalmente, por las condiciones normativas y de organización para evitar, disminuir o controlar la contaminación del ambiente (visual o acústica) que contempla agua, aire y tierra, y deteriora la calidad de vida.

1.5.6.2. Protección Civil.

Función de autoprotección con el subprograma de auxilio que consiste en la acción de proteger a la población en los casos de trastornos en el entorno físico, contra los riesgos de todo tipo, susceptibles de afectar la vida, la paz social y los bienes materiales, durante el impacto a una calamidad. Se complementan mediante prácticas de prevención, protección y preservación de asentamientos humanos y de su entorno, a la cual se llega mediante la preparación y capacitación de sus habitantes; el reforzamiento de la capacidad de resistencia de la infraestructura perteneciente al área, así como el acopio de recursos defensivos, o su disponibilidad, para resistir el embate de fenómenos destructivos.

1.5.6.3. Seguridad contra pérdidas:

Prácticas de control y culturización para el buen manejo de los bienes y omisión de los desperdicios, o la contratación de pólizas de seguros patrocinadas por entidades privadas o del gobierno para la protección contra pérdidas económicas que resulten de accidente o desastres naturales.

1.5.7. Clasificación de la seguridad en función de protección a la información.

1.5.7.1 Seguridad de las comunicaciones:

Acciones de control ejercidas por el Estado o instituciones con el fin de organizar el acceso a la información transmitida a través de la concesión de sistemas de comunicación y telefonía.

1.5.7.2. Seguridad de la Información:

Protección y preservación de la información confidencial y salvaguarda de la intimidad de las comunicaciones entre los gobernados, así como de las implicaciones legales por usar indebidamente las redes de una empresa o el acceso a ellas. Se deben tener en cuenta las conversaciones telefónicas, los diálogos personales, la información transmitida por Internet, y la correspondencia habitual vía documentos escritos.

1.5.7.3. Seguridad Informática:

Medidas de protección aplicables a los sistemas informáticos, incluyendo los programas, las líneas de comunicación y los archivos.

1.5.7.4. Seguridad extrínseca:

Procedimientos de seguridad que se aplican externamente a un sistema o equipo, para controlar los riesgos que le puedan afectar.

1.5.7.5. Seguridad Intrínseca:

Sistema autorregulador significativo en la relación de las partes y el todo. Tiene la capacidad de mantener claridad, concentración y orientación para reaccionar de manera eficaz, únicamente en el interior del sistema o la institución, es inherente o natural a cada caso, lugar o situación en que se aplique.

1.6 Ámbitos de la seguridad desde la perspectiva de Estado.

La seguridad, entendida como la seguridad personal y patrimonial de los gobernados y del mismo Estado; es un concepto tan amplio y vago que le permite al propio Estado parcelar distintos cometidos y objetivos relativos a la seguridad por lo que en función de esa discrecionalidad, el concepto seguridad está sujeto a una descomposición teórica y metodológica diseccionándolo en varios referentes como seguridad nacional, seguridad humana, seguridad ciudadana, seguridad pública, seguridad privada.

Esta partición dialéctica de la seguridad hace que perdamos de vista una cuestión fundamental: la seguridad es una sola, el adjetivo que la acompaña esta determinado por el espacio de aplicación en que se da; el sector que la presta; el radio de acción o el emisor autorizado para tal o cual objetivo pre determinado por el propio Estado por lo que, es necesario entender todos estos calificativos que enfocan, direccionan y etiquetan, el rango de acción de la seguridad, desde la perspectiva de la intervención del Estado en donde dichos referentes se vinculan entre ellos, con el objeto de cumplir con su cometido que es: ejercer las facultades de gobierno que se reflejen en la calidad de garante de la integridad de los gobernados, del orden público, la paz interior y la soberanía de la nación frente a las amenazas extra territoriales.

1.6.1. Seguridad mundial.

Concepto propuesto por Michael Klare en el que destaca la prevención y ausencia de amenazas a los intereses vitales del planeta basado en el reconocimiento de que existen nuevas problemáticas, ya identificadas que trascienden las fronteras nacionales y exceden la capacidad de reacción de los Estados.¹⁹

¹⁹ Bárcena, Martha. Seminario Informativo “*Seguridad Internacional en el siglo XXI: los retos para América latina y el caribe*”, México 15 de Octubre de 2003, ponencia.

1.6.2. Seguridad cooperativa.

Concepto manejado por el ex Secretario de Defensa del Gobierno de Bill Clinton, William Perry, el cual propone dicho concepto a partir del propósito central de que las disposiciones de seguridad cooperativa sean prevenir la guerra evitando que se conjunten los medios necesarios para una agresión.

1.6.3. Seguridad económica.

Dicha concepción se refiere al acceso a los recursos, financiamiento y mercados necesarios para mantener un nivel adecuado de desarrollo y bienestar de un estado que permita el bien común.

1.6.4. Seguridad medioambiental.

La cual hace especial referencia al desarrollo sustentable que tienda a buscar condiciones de preservación de los recursos naturales para las generaciones siguientes.

1.6.5. Seguridad social:

Definida como el sistema de condiciones legales y orgánicas, implementadas por el Estado, que tienen por objeto la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la sociedad en su conjunto, en contra de riesgos derivados del trabajo y de la existencia del individuo *per se*.

1.6.6. Seguridad humana.

Concepto manejado en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En 1993 se definió la seguridad humana como el cambio del concepto de seguridad de un énfasis exclusivo en la seguridad nacional, a un énfasis mucho mayor en la seguridad de la gente, de una seguridad a través de armamentos a una seguridad sustentada en el desarrollo humano; de una seguridad territorial a una seguridad alimentaria, laboral y ambiental. El

concepto es de carácter integrador, apartándose de uno defensivo limitado al territorio o al poder militar. Supone la libertad del miedo, la libertad del temor y la libertad de la miseria.

1.6.7. Seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es la aplicación general del orden jurídico nacional a favor de los gobernados, complementado por la certeza jurídica, que se refiere a la individualización eficaz de la norma jurídica; a través de un acto jurídico, que debe dar el Estado para garantizar a las personas que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares previamente establecidos en la ley, mediante los procesos que para tales efectos prevea el Derecho.

Dentro de este amplio catálogo de referentes de la seguridad, cabe hacer mención de manera especial a tres ámbitos de acción de la seguridad al interior del Estado que por su rango de acción, por sus objetivos particulares así como por su interacción operativa en distintos puntos de contacto en que se llegan a vincular, es preciso abundar en el análisis de los conceptos de seguridad nacional, seguridad pública y seguridad privada de manera amplia y con mayor precisión.

1.6.8. Seguridad Nacional.

El concepto de Seguridad Nacional surgió por primera vez en Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, y desde un principio se vio influido por la Guerra Fría y por el pensamiento estratégico militar expansionista estadounidense²⁰. La seguridad nacional no es para los estadounidenses una doctrina de defensa nacional sino una doctrina estratégica global, relativa al mantenimiento del poder económico, político y

²⁰ L. Thorup, Cathryn. “La formulación de la agenda de seguridad nacional para la década de los noventa: el dilema de la redefinición” en “En busca de la seguridad perdida,” Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000, p. 97

militar de Estados Unidos y a la propagación de su ideología y supremacía en zonas de influencia y espacios hegemónicos determinados²¹

El concepto de seguridad nacional en México, aparece por primera vez en un documento oficial, que marca políticas de gobierno, en el Plan Nacional de Desarrollo 1980-1982, en el cual se indica que:

*“La seguridad nacional es una función esencial de las fuerzas armadas, las cuales reafirman y consolidan la viabilidad de México como país independiente. Dentro de una visión conceptual propia a las condiciones mexicanas, la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación se traducen en el mantenimiento de la normatividad constitucional y el fortalecimiento de las instituciones políticas de México”.*²²

El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 considera que la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones. Por lo que:

“...El nuevo gobierno tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones, por lo que se propone emprender acciones efectivas contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas....

*“...Las verdaderas amenazas a las instituciones y a la seguridad nacional las representan la pobreza y la desigualdad, la vulnerabilidad de la población frente a los desastres naturales, la destrucción ambiental, el crimen, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas....”*²³

²¹ Aguilar Zinzer, Adolfo. *“La seguridad mexicana vista por Estados Unidos”* en “En busca de la seguridad perdida,” Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000, p. 295

²² Plan Global de Desarrollo 1980-1982, Talleres Gráficos de la Nación, México 1980, p. 132.

²³ Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006. Sección Orden y Respeto.
<http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=48> [En línea]. México 2001.

Ana María Salazar define a la seguridad nacional como *“la condición imprescindible para el desarrollo integral del país basada en la preservación de la soberanía e independencia nacionales, manteniendo el orden constitucional, la protección de los derechos de sus habitantes y la defensa de su territorio”*²⁴.

Por su parte, Sánchez Sandoval define la doctrina de seguridad nacional como *“el conjunto de medios legítimos e ilegítimos que utilizan los grupos de poder reales, ya sean nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar y mantener un determinado sistema ideológico y de producción, tanto de sus propios países, como en aquellos sobre los cuales ejercen su hegemonía”*²⁵

1.6.8.1 Despliegue operativo de las fuerza armadas en México.

El discurso de seguridad nacional manejado en México se basa en una estructura funcional plasmada en las leyes que regulan las actividades del ejército, fuerza aérea y armada, del cual se desprenden tres planes de guerra y doctrinas para impulsar el despliegue de las fuerzas armadas en caso de que fuera necesario:

Plan DN-I. Tiene por objeto defender la integridad, la independencia y la Soberanía de la Nación²⁶. El enfoque de este plan es la defensa contra las amenazas provenientes de otras naciones, aunque por doctrina y tradición, en términos militares las fuerzas armadas mexicanas son defensivas y disuasivas, es decir, ni el ejército mexicano, ni la nación mexicana, son considerados, en el contexto mundial como una fuerza beligerante, por el contrario, México siempre ha sido partidario del respeto irrestricto de la soberanía de las naciones así como de la solución pacífica y por la vía diplomática de los conflictos entre naciones.

Plan DN -II. Tiene por objeto garantizar la seguridad interna y la paz social. Las misiones de este controvertido plan son variadas, van desde la

²⁴ Salazar, Ana María. *“Seguridad Nacional Hoy”*, Editorial Nuevo Siglo, México 2002, p. 83.

²⁵ Sánchez Sandoval, Augusto. *“Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional”*, INACIPE, México 2000, p.89.

²⁶ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, artículo 1º párrafo I.

guerra contra el narcotráfico, la contrainsurgencia y el apoyo a fuerzas de seguridad pública ineficaces.

Este plan se sustenta en dos marcos de acción:

- El despliegue preventivo y de inteligencia, sostenido en el despliegue territorial del ejército y la acción cívica.
- Acción de contención de amenazas, básicamente en contra de grupos insurgentes (EZLN, ERPI, EPR, México Bárbaro, etc.) que le han declarado la guerra al Estado Mexicano. Dicha función la emprende de manera coordinada con la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República.²⁷

Plan DN - III. Tiene por objeto auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas.²⁸ Dicho plan se encuentra vigente desde los años sesenta, se aprovecha el entrenamiento y organización de las tres armas de las fuerzas militares para apoyar a la población civil en caso de desastres naturales, como en el caso del huracán “Wilma” que azotó con efectos devastadores los estados de Chiapas y Quintana Roo, causando graves daños al entorno de dicha región.

1.6.8.2 Inteligencia y seguridad nacional.

La seguridad nacional es, sin duda alguna una función que corresponde al Estado y que tiene por objeto garantizar la soberanía nacional en contra de cualquier amenaza ya sea extraterritorial o de carácter interno, así como también cae en materia de su competencia el procurar las condiciones necesarias para preservar el orden y la paz social que pudieran ser alterados por fenómenos delictivos, sociales o naturales bajo la premisa de seguridad interior. La Tarea operativa de la seguridad nacional recae primordialmente en

²⁷ Benitez Manaut, Raúl. “*Las Fuerzas Armadas mexicanas y los retos del siglo XXI, ¿Estamos Unidos Mexicanos?*”, editorial planeta mexicana, México 2000, p. 67.

²⁸ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, art 1º párrafo III.

las fuerzas armadas, es decir, ejército, fuerza aérea y armada de México, así como en Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN), dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Queda claro que corresponde a las fuerzas armadas nacionales, principalmente, la delicada misión de llevar a cabo la seguridad de la nación, en coadyuvancia con otras instituciones como son la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, en especial con el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN) cuyo fundamento legal es el artículo 27 (fracción XXIX) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual indica que la Secretaría de Gobernación tiene la facultad y la obligación de establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. Asimismo, el Reglamento Interior de la dependencia y el Plan Nacional de Desarrollo señalan como responsabilidad de la Secretaría la atención y coordinación de las acciones de la Seguridad Nacional.

Dicho centro tiene por objeto llevar a cabo labores de inteligencia de situaciones que pongan en riesgo la seguridad de la población y la permanencia de las instituciones del Estado o vulneren la integridad del territorio.

Eduardo Medina Mora, definió las labores de inteligencia como: *“El resultado de un proceso de evaluación y análisis de los insumos informativos recabados por el Estado, dirigido a respaldar la toma de decisiones y no como la generación de información en sí misma. Recabar información y sistematizarla con un enfoque analítico, otorga a las tareas de inteligencia el valor agregado de la oportunidad, que permite optimizar el diseño e implantación de políticas públicas y la formulación de decisiones gubernamentales.*

Los temas de la seguridad nacional, a partir de los cuales se construye la agenda institucional de riesgos que orienta el trabajo cotidiano del CISEN, hacen aún más evidente la pertinencia de un sistema de inteligencia moderno que ayude a encontrar soluciones duraderas a los problemas del país. Dichos

temas, abarcan desde la atención de rubros como el crimen organizado, la subversión, el terrorismo, la seguridad pública, la dinámica demográfica, la contrainteligencia y fenómenos fronterizos y migratorios; hasta asuntos relacionados con los riesgos ecológicos y económicos globales; pasando, incluso, por aspectos dirigidos a respaldar la gobernabilidad democrática y garantizar el estado de derecho, que supone, entre otros, combatir la corrupción y la impunidad así como contribuir al fortalecimiento institucional.”²⁹

Lo que es evidente es que la seguridad nacional en México es un concepto abstracto, multifactorial y multisectorial, que en lo interno, obedece a los cambios que se están dando en el mapa geopolítico de la República, el cual está cambiando rápidamente, de tal manera que las transformaciones en la estructura de poder regional afectan considerablemente los problemas de la definición de la seguridad nacional: las fronteras internacionales se vuelven más complejas, los poderes corporativos y el narcotráfico han logrado firmes asientos regionales con las consecuencias reflejadas en el ámbito de la seguridad nacional³⁰.

En el ámbito internacional, cada Estado define y actualiza el concepto de seguridad nacional en función de sus propios intereses, así como de su desarrollo político, económico, social y militar.

México no es la excepción a dichas situaciones de carácter externo, lo pudimos apreciar inmediatamente después de los atentados terroristas sufridos por los Estados Unidos de Norte América en contra de objetivos estratégicos y simbólicos, perpetrados por grupos terroristas islámicos. Dichos actos tuvieron consecuencias globales y en especial repercutieron en nuestro país pues, desestabilizaron los mercados financieros mundiales y conllevaron una serie de políticas de sellamiento de fronteras, sobre todo con México, con el impacto respectivo en materia de flujo migratorio, comercial e incluso de tráfico de narcóticos hacia los Estados Unidos, evidentemente, los efectos de dichas

²⁹ Medina Mora, Eduardo. Presentación a los medios de los resultados del proceso de evaluación del CISEN, México 2000, p 23.

³⁰ Bartra, Roger. “*Nacionalismo revolucionario y seguridad nacional en México*,” en “En busca de la seguridad perdida,” Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000, p. 147

acciones se revirtieron sobre la economía y los índices de criminalidad al interior de nuestra nación.

Gene Sharp menciona que la construcción lingüística del término de “*Seguridad Nacional*,” creado en los Estados Unidos de Norte América, es un término bastante conveniente para sus creadores, porque podemos estar seguros que ninguna persona común con un pensamiento coherente estaría a favor de la “*inseguridad nacional*,” luego entonces encuentra plena justificación la existencia del Estado de Seguridad Nacional, el cual en nombre de dicho manejo dialéctico, ha encontrado justificación a invasiones, represión, tortura y desapariciones forzadas de personas en pos de la seguridad de la nación.³¹

1.6.9 Seguridad Pública.

La seguridad pública podemos encuadrarla dentro del orden interno del Estado, es decir, se ocupa de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas físicas y morales que eventualmente pueden ser susceptibles de ser víctimas de la comisión de delitos, ya sean del fuero común o del fuero federal, y que el daño producto de dichas conductas no surta un efecto que amenace la estabilidad del Estado porque de ser así, dicho problema pasaría a ser materia de seguridad nacional. Esta protección de bienes jurídicamente tutelados por el Estado, se lleva a cabo, oficialmente, a través de instituciones altamente especializadas que se ocupan de la función de seguridad pública, dichas instituciones son, dentro del ámbito del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, el sistema penitenciario y de tratamiento de menores infractores del Distrito Federal.

Dentro de los distintos ámbitos de competencia de dichas instituciones, destacan: la prevención del delito, la disuasión de dichas conductas delictivas, la investigación y persecución del delito, el sistema penitenciario y de

³¹ Sharp, Gene. “*En torno a la definición de seguridad nacional*” en “En busca de la seguridad perdida,” Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000, p. 91

tratamiento de menores infractores, el sistema de impartición de justicia, así como labores de inteligencia encaminadas a recabar y analizar información que tenga por objeto desarticular bandas o grupos delictivos que lesionan el interés común de la ciudadanía, dichas acciones aún cuando estén encaminadas a contener el fenómeno delictivo en la Ciudad de México, deben llevarse a cabo en estricto apego al marco legal de actuación vigente y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

Cabe precisar que la seguridad pública es aquella que debe procurarse por la autoridad correspondiente en los espacios públicos de uso común, es decir, aquellos en que concurren libremente las personas en pleno ejercicio de sus derechos más elementales, como es el derecho de seguridad en su persona y en su patrimonio. Al igual que en todos los ámbitos de la seguridad, el pilar fundamental de la seguridad pública debe ser la prevención, entendiendo ésta como las acciones de gobierno encauzadas a la prevención del delito, desde el seno de la familia, la escuela, la calle, la escuela y sobre todo en los entornos sociales identificados como de alto riesgo. Recordemos que en seguridad, cuando se emprenden acciones reactivas al hecho que se pretende contener, dicha reacción obedece al fracaso o a la insuficiencia en las medidas tomadas por el garante de la seguridad, por lo tanto, se debe privilegiar la prevención sobre la reacción en lo que a la seguridad pública se refiere.

La seguridad pública, de acuerdo al artículo 21 párrafo 5º y 6º constitucional, es considerada como una función a cargo de los tres niveles de gobierno, el texto menciona lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

La Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública complementa el concepto de seguridad pública establecido en el artículo 21 constitucional y en el artículo 3 la define como:

La función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En este concepto se agrega la preservación del orden y la paz públicos. El orden público debe ser entendido, según lo define la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un conjunto de condiciones que aseguran el funcionamiento normal de las instituciones públicas para garantizar ciertos principios y valores.³² Entre estos principios y valores está el ejercicio de los derechos y libertades democráticas, así como el respeto a las personas y a sus bienes y pertenencias.³³

Por lo tanto, la seguridad pública se debe enmarcar dentro del derecho de los individuos a la libertad y seguridad personal.

La seguridad pública, al igual que la seguridad nacional, ha sido objeto de distintos conceptos, entre los que podemos citar los siguientes:

³² La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, en su párrafo 64 consideró, con respecto al concepto de orden público, lo siguiente: [...] una aceptación posible del orden público dentro del marco de la Convención [Interamericana de Derechos Humanos], hace referencia a las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios [...]

³³ En el orden jurídico mexicano existe un concepto de orden público que se adecua plenamente al postulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este se encuentra en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal., en cuyo artículo primero, fracción II se establece: [...] se entiende por orden público: El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo; El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros; El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público; La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia; y El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público;

Para Martínez Garnelo, *“la seguridad pública es el conjunto de actividades, programas, medios y técnicas establecidas por el Estado, cuyo fin directo e inmediato, es el encaminar la diligenciación, valorativa y evaluativa de estos programas que representan la regulación, la prevención y el control del delito.”*³⁴ Al respecto, abunda el mismo autor mencionando que *“la seguridad pública es de interés público, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de seguridad pública empezando por los de carácter federal, estatal y municipal; pero siempre bajo un marco de respeto a las garantías individuales, en donde la función trascendental estribará en mantener la tranquilidad y el orden público, protegiendo la integridad física de las personas, así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a leyes y reglamentos a través de acciones y disposiciones concretas para preservar la tan multicitada paz social o bien auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres”*.³⁵

Sánchez Sandoval, señala que *“la seguridad pública se constituye en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas. ...Cumple la función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico que controle el poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de estos entre sí.”*³⁶

Ortiz Ortiz analiza el artículo 21 constitucional, 5º párrafo, referente a quién corresponde la función de la seguridad pública y determina lo siguiente:

Las categorías de orden y seguridad públicos son de habitual manejo en la Constitución y obedecen a una razón del Estado. Es decir, se debe interpretar como orden y seguridad públicos, la seguridad del Estado³⁷

³⁴ Martínez Garnelo Jesús, *“Seguridad Pública Nacional”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2000 p. 57.

³⁵ Martínez, Garnelo Jesús, *“Sistema Nacional de Seguridad Pública,”* Editorial Porrúa, México 2005, p. 573.

³⁶ Sánchez Sandoval, Augusto. *“Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional”*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000, p. 83.

³⁷ Ortiz Ortiz, Serafín. *“Función policial y seguridad pública”*, Editorial Mc Graw Hill , México 1998, p. 31

Alvero Pérez Carrillo cita la definición de seguridad pública expresada en el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual indica que se integra por el conjunto de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y persecución de los delitos y de las faltas contra el orden público³⁸.

Abundando y complementando dicha idea, vale citar la apreciación con respecto a la seguridad nacional y la seguridad pública considerada por Sánchez Sandoval quien sostiene que:

Cualquiera que sea el adjetivo que se le coloque a la *seguridad (pública o nacional)*, el fin sigue siendo el mismo: el *control social*, esto es, disciplinar a los ciudadanos para que obedezcan por propio convencimiento y otorguen su consenso, a los grupos dominantes, para el logro del proyecto hegemónico de éstos. Aquí no hay alternativas para el gobernado: o se conforma con la domesticación y actúa en consecuencia, o se ve sometido a la coerción directa de los *aparatos represivos* del Estado.³⁹

1.7 Ámbitos de acción de la seguridad en México.

Para efectos del presente trabajo se circunscriben los ámbitos de acción de la seguridad de los gobernados, en tres grandes rubros los cuales se excluyen en función de su jerarquización, pero se esfuerzan por complementarse en su operación. Dichos rubros son en primer lugar la seguridad nacional; seguida por la seguridad pública y finalmente la seguridad privada, todas estas con una serie de funciones y objetivos particulares dependiendo de su naturaleza.

³⁸ Alvero, Pérez Carrillo Agustín, “Análisis y Evaluación de Leyes en Materia de Prevención Delictiva,” Fondo de Cultura Económica, México 2002, p. 160

³⁹ Sánchez Sandoval, Augusto. “De la Seguridad Pública Interior al Control Social militar Transnacional”, inédito, México 2006, p. 19

Principales Ámbitos de Acción de la Seguridad en México

	SEGURIDAD NACIONAL	SEGURIDAD PÚBLICA	SEGURIDAD PRIVADA.
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none"> -Mantener la unidad del Estado. -Defender la soberanía nacional. -Garantizar la defensa extraterritorial del Estado. -Garantizar la seguridad interior. -Garantizar la paz social. 	<ul style="list-style-type: none"> -Mantener la unidad de la sociedad. -Garantizar el orden público. -Garantizar la integridad física y patrimonial de los gobernados. -Coordinar las acciones de las distintas entidades de seguridad pública. - Controlar la seguridad privada en cuanto a supervisión y normalización de la operación de la misma. 	<ul style="list-style-type: none"> -Prevención de pérdidas. -Protección, vigilancia y control para beneficio de clientes y personas en general que concurren con los prestadores de seguridad. -Garantizar la integridad física y patrimonial de sus clientes. -Coadyuvar con la seguridad pública en situaciones de emergencia. -Ser un dique contingente al fenómeno delictivo que atente contra sus clientes. -Consolidarse como industria prestadora de servicios en constante crecimiento.
Ámbito de acción:	-Todo el territorio nacional	-Federación. -Entidades federativas, - Municipios y Distrito Federal.	-Al interior de empresas, oficinas, centros comerciales, locales, domicilios, etc así como vigilancia y protección en tránsito de personas y mercancías ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional
Proporcionada por:	-Fuerzas Armadas y Centro Nacional de Seguridad Nacional.	-Secretaría de Seguridad Pública Federal. -Secretarías de Seguridad Pública estatales, -Policías Preventivas Municipales.	Empresas de seguridad privada. Policías complementarias, empresas filiales y departamentos internos de seguridad.

Capítulo 2. Delincuencia, inseguridad y Estado.

Aún cuando la problemática de inseguridad pública y delincuencia no son la única razón de ser de la seguridad privada, sí es un factor determinante para su existencia y crecimiento por lo que dentro de la presente investigación resulta necesario hacer un análisis de 3 factores íntimamente ligados a la seguridad de las personas, dichos aspectos son las manifestaciones delictivas de mayor presencia en el momento histórico que estamos viviendo, encabezadas por el narcotráfico y todas sus implicaciones; por otro lado, la percepción de la inseguridad pública del colectivo social es determinante para justificar distintas políticas públicas y acciones gubernamentales en materia de contención de la delincuencia.

Una vez planteado el problema derivado de las acciones delictivas y de la percepción social de la inseguridad, es necesario ligarlo con la responsabilidad del Estado en materia de seguridad de los gobernados, pues aun cuando exista toda una industria de seguridad privada que complementa a la seguridad pública, es el Estado quien debe orientar y direccionar todas las acciones que busquen dar certeza, tranquilidad y protección a las personas, pues es innegable que el Estado es el garante de la seguridad y del libre ejercicio de derechos de todas y cada una de las personas que se encuentren en su territorio.

2.1 Inseguridad pública.

La inseguridad pública merece una mención y análisis especial, pues es en base a este factor que se genera y justifican una serie de determinaciones y acciones encaminadas al aseguramiento y certeza de quien o de lo que pretende protegerse. Uno de los factores que ha impulsado la industria de la seguridad privada es precisamente el clima y percepción de inseguridad que se tiene en función, de lo que se observa día a día en el vivir cotidiano de los gobernados.

La inseguridad es una sensación psicológica del ser humano, que se manifiesta cuando aparece la incertidumbre ante el riesgo y ante la conciencia de vulnerabilidad de quien, o de lo que, se asume inseguro, las cuales al estar integradas (conocer los riesgos y la vulnerabilidad) generan la posibilidad de convertirse en amenaza, ataque, daño y pérdida¹.

Ruiz Harrell explica que la inseguridad tiene dos fuentes que se complementan entre sí. Una es la sensación que nace al enfrentarnos a un peligro imprevisible. Es suscitada por el crimen. La otra es la indefensión, o sea, el saber que sólo se cuenta con las propias fuerzas, porque no hay nadie más dispuesto a protegernos o auxiliarnos. Esta segunda fuente siempre resulta de la incompetencia, el desgano y la corrupción de los organismos públicos constituidos para prestar el servicio correspondiente.

Así, desde una perspectiva ciudadana, el problema de la inseguridad se descompone en dos vertientes básicas: una encuentra origen en el rápido crecimiento de la delincuencia y en la circunstancia de que cada vez está afectando a más amplios sectores, y la otra descansa en el hecho de que sólo una mínima proporción de las demandas de justicia encuentra respuesta adecuada. En consecuencia, se ha generalizado entre los ciudadanos la sensación de encontrarse indefensos ante el crimen.²

La inseguridad pública en la actualidad, es uno de los motivos principales que generan la necesidad de la existencia de una industria de seguridad privada que complemente a la seguridad pública y que en algunos casos llegue a ser la respuesta eficaz a la amenaza que representa la delincuencia. La inseguridad social prevaleciente en toda la nación, lleva consigo varios factores desencadenantes de condiciones adversas para el orden público y la paz

¹ La Rotta, Bautista, Luis Enrique. “*Consultor Didáctico Diccionario de Seguridad METIS*”, Primera Edición, Sicurex, Bogotá Colombia, 2005, p. 383.

² Ruiz, Harrel Rafael, “*Justicia y seguridad pública en el Distrito Federal*”, en Gaceta, órgano de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, agosto de 2001.

social. Actualmente el costo de la inseguridad representa un 15% del Producto Interno Bruto del país (PIB), que equivale a 130 mil millones de dólares.³

La inseguridad pública, para efectos de este trabajo la observaremos desde la perspectiva de las condiciones perturbadoras generadas por diversas causas que derivan en delictivas, cuyas consecuencias afectan a las personas en lo individual y a la sociedad en conjunto. Debemos distinguir como causas perturbadoras la crisis de las instituciones gubernamentales de seguridad, los altos índices delictivos, la impunidad, la corrupción, la cultura de ilegalidad. Los factores perturbadores del orden social derivados de la naturaleza como son fenómenos meteorológicos y climatológicos, no serán motivo de análisis en esta investigación.

La impunidad y la corrupción, por demás dañinos al tejido social, son factores determinantes en el problema de inseguridad pública que atañe al momento histórico que vivimos. La impunidad combinada con la corrupción son dos elementos que afectan y estimulan las conductas constitutivas de delitos, la corrupción en todos los niveles en que se manifiesta y que va desde el dar “mordida” para que no se infraccione a un conductor, el pago de “comisiones” por asignaciones de contratos; el pago de “protección” a policías para que se pueda delinquir con impunidad, son situaciones cotidianas que se manifiestan y se multiplican en el vivir cotidiano mandando mensajes alentadores a quienes son parte del cada vez mayor número de gente que está dentro de las filas de la delincuencia.

Tomando en consideración que el principio común de cualquier delincuente es obtener los máximos rendimientos con el menor riesgo de ser castigados por la autoridad, nos lleva a una premisa: *a mayor debilidad de la autoridad, mayor actividad delictiva; por lo que a mayor impunidad, mayor delincuencia.*

³ Informe del Banco Interamericano de Desarrollo. B. I. D. <http://www.milenio.com/index.php/2006/11/11/14003/> México 2006 [En Línea]

2.1.1 Ámbito de afectación de la inseguridad.

El tema de inseguridad se debe abordar no sólo desde la perspectiva local de la afectación circunscripta a un ámbito territorial como es la Ciudad de México, pues el fenómeno delictivo y las consecuencias que éste conlleva no se limitan a espacios territoriales, ni obedecen a situaciones de carácter local.

La delincuencia y sus alcances tienen consecuencias y alcances globales, regionales, nacionales y locales por lo que podemos afirmar que las interconexiones e interdependencias delictivas son un fenómeno que deben enfrentar los Estados, los cuales se encuentran limitados por sus propias fronteras geográficas a diferencia de la delincuencia, sobre todo la organizada, que opera en un entorno pos moderno global que le permite operar con holgura e impunidad.

2.2 Globalización y delincuencia.

La globalización entendida como el conjunto de factores que facilitan el intercambio comercial lícito entre naciones ha arrastrado consigo a la delincuencia, la cual también se ha adaptado al esquema global de operación. La globalización ha proporcionado a la delincuencia organizada y a los distintos grupos armados la oportunidad de construir y compartir infraestructuras económicas internacionales.

El narcotráfico, se estima genera una cifra de negocios de 400,000 millones de dólares al año; el tráfico ilegal de personas que se estima produce ganancias por 100,000 millones de dólares también al año; así como, el tráfico de armas y artículos de consumo comercializados de contrabando, el lavado de dinero y la fuga de capitales integran lo que se puede considerar como la economía global de la delincuencia.⁴

Los procesos globales de descomposición del Estado no disparan en forma automática las acciones delictivas comunes, pero los jefes de mafias policiacas y de bandas de delincuentes inician un proceso de “medir” a las

⁴ Napoleoni, Loretta, “*Yihad. Como se financia el terrorismo en la nueva economía*”, editorial Urano Tendencias, España 2005, p. 329

autoridades políticas y en especial aquellas colocadas en la cúspide de las corporaciones policiacas, y en general del sistema judicial. En la medida que van constatando que las acciones delictivas quedan impunes, van más lejos. No son grandes conspiradores políticos, sino simplemente maleantes prácticos que saben reconocer las oportunidades y las aprovechan para su beneficio.⁵

2.3 Delitos del Fuero Federal.

Por cuestiones de orden metodológico de análisis, es preciso que se aborde el tema delincencial desde la óptica de los bienes jurídicos afectados, los cuales tienen mayor jerarquía los ubicados dentro del ámbito del fuero federal, en especial los tipos penales que se encuentran dentro de la delincuencia organizada, por el grado de afectación social en el país, mencionaremos por orden de importancia al narcotráfico, el tráfico ilegal de personas y grupos armados.

2.3.1 Delincuencia Organizada.

La Organización de las Naciones Unidas considera a la delincuencia organizada como delincuencia organizada transnacional; y la define como:

La actividad de un grupo compuesto de tres o más personas, las cuales están vinculadas mediante una relación de tipo jerárquico o personal, la cual permite que sus líderes devenguen ganancias o controlen territorios o mercados, mediante la violación, la intimidación, la corrupción, para promover la actividad criminal e infiltrar la economía legítima, específicamente mediante el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el lavado de dinero, el tráfico de personas, la falsificación de moneda, el tráfico ilícito en la sustracción de bienes culturales, el robo de material nuclear, su mal uso o amenaza de mal usarlo para dañar al público, los actos terroristas, el tráfico ilícito en o el

⁵ Varela, Avilés Sergio Enrique, “*Entrenamiento Policial*,” Editorial Trillas, México 2007, p. 74.

robo de armas, materiales, aparatos explosivos, el robo de vehículos automotores y la corrupción de funcionarios públicos.⁶

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, firmada en Palermo Italia, en el año 2000, define para sus propios fines como “grupo delictivo organizado” al grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener un beneficio, de orden material.

La misma Convención define al delito grave como la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos 4 años o con una pena más grave. Define como grupo estructurado al grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente sus miembros tengan funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Por último, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2, define a este tipo penal de la siguiente manera:

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

La delincuencia organizada tiene como marco central de dirección y mando una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad; alberga una permanencia en el tiempo,

⁶ Brucet, Anaya Luis Alfonso, El Crimen Organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Editorial Porrúa, México 2001, p.659

más allá de la vida de sus miembros; emplea el uso de la violencia extrema así como de su gran poder corruptor como medios conocidos y aceptados para el cumplimiento de sus objetivos; que opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.⁷

Los delitos federales representan una mínima parte del total de delitos cometidos en México. De los que se denuncian, representan únicamente el 4.9%.

Es claro que no se trata de un porcentaje relevante. Sin embargo, tanto los delitos contra la salud relacionados con el tráfico de drogas (31.3% de los denunciados en el fuero federal) como los de posesión, portación y tráfico de armas reservadas para el uso exclusivo del ejército (21.9%), inciden de manera importante en la comisión de conductas delictivas del ámbito local o fuero común, tales como las constitutivas de robos con violencia, homicidios y lesiones.

2.3.2 Narcotráfico.

El narcotráfico en México obedece a una organización jerarquizada a través de cárteles perfectamente estructurados en la siembra, cultivo, cosecha, guarda, custodia, almacenamiento, traslado y venta de narcóticos y estupefacientes, que operan en territorios previamente pactados entre las cabezas de dichas organizaciones. Sin embargo al darse reacomodos derivados de la remoción de alguno de sus líderes, ya sea por muerte o encarcelamiento, desata violentas guerras entre sus miembros, las cuales conllevan un clima de inseguridad e impunidad percibida por la ciudadanía con una cobertura mediática que exalta y magnifica los hechos violentos entre narcotraficantes.

A nivel nacional podemos determinar que las condicionantes de inseguridad que prevalecen en este momento histórico derivan de varios factores, entre los que podemos citar como fuente primaria al narcotráfico como

⁷ Brucet Anaya, Luis Alfonso, op. Cit . p. 51. Paráfrasis.

principal fuente delictiva generadora de violencia, con un poder corruptor que ha puesto en jaque al Gobierno Federal y ha encontrado tierra fértil para enconar su poder en el territorio nacional donde los *cárteles* mexicanos, en conjunto, obtienen anualmente más de 13 mil 800 millones de dólares por la venta de droga en Estados Unidos, y de ellos 8 mil 500 millones corresponden directamente al tráfico de marihuana⁸. Las organizaciones criminales transnacionales, como los cárteles de la droga, necesariamente requieren para su operación de protección policiaca y política, así como protección financiera que permitan lavar sus ganancias e ingresarlas al sistema financiero lícito.

Se calcula que el 75% de la cocaína que es consumida por unos 15 millones de personas en los Estados Unidos entra desde México. La mayor vigilancia fronteriza por parte de las autoridades estadounidenses a partir de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, ha propiciado que algunas toneladas de esa droga se hayan quedado en nuestro país y hayan hecho crecer nuestro mercado interno. Según la encuesta nacional de adicciones, en los cinco años anteriores el consumo de cocaína había aumentado del 0.4 al 2.1%, y la inhalación de marihuana del 3.6 al 9.8%.

A pesar del número espectacular de detenciones de presuntos narcotraficantes y de la importante cantidad de droga incautada en el último año y de las extradiciones de importantes capos del narcotráfico a los Estados Unidos, es claro que un buen porcentaje de delitos relacionados con el tráfico de drogas queda impune y que sigue habiendo complicidad o encubrimiento de servidores públicos encargados de perseguirlos.

Las labores de infiltración, corrupción y violencia contra los funcionarios de instituciones oficiales civiles, judiciales, militares y policiales. Este fenómeno no sólo deteriora la credibilidad del gobierno, sino también ha llegado a posicionar un poder de tales dimensiones financieras, políticas y sociales, que podría imponer un poder alterno al poder legalmente establecido del Estado.

⁸ Castillo García, Gustavo. “*Cárteles mexicanos obtienen 13800 mdd por ventas de drogas en E. U.*” en <http://www.jornada.unam.mx/imprimir.php?fecha=20060220¬a=003n1pol.php&seccion=nota> , [en línea] 20 febrero de 2006.

Independientemente, a los problemas derivados de la violencia directa ejercida por los distintos grupos de narcotraficantes que operan a lo largo y ancho del territorio nacional; el principal cáncer social que genera el tráfico ilícito de estupefacientes en nuestro país es la alienación social que encadena a la sociedad en su conjunto, que ha permeado todos los estratos sociales. Lo mismo se consume cocaína en zonas marginadas, en colonias populares que en zonas residenciales; la penetración de los narcomenudistas se ha radicado en las escuelas primarias, en lugares de diversión y en calles de zonas habitacionales conocidas como '*narco tienditas*'.

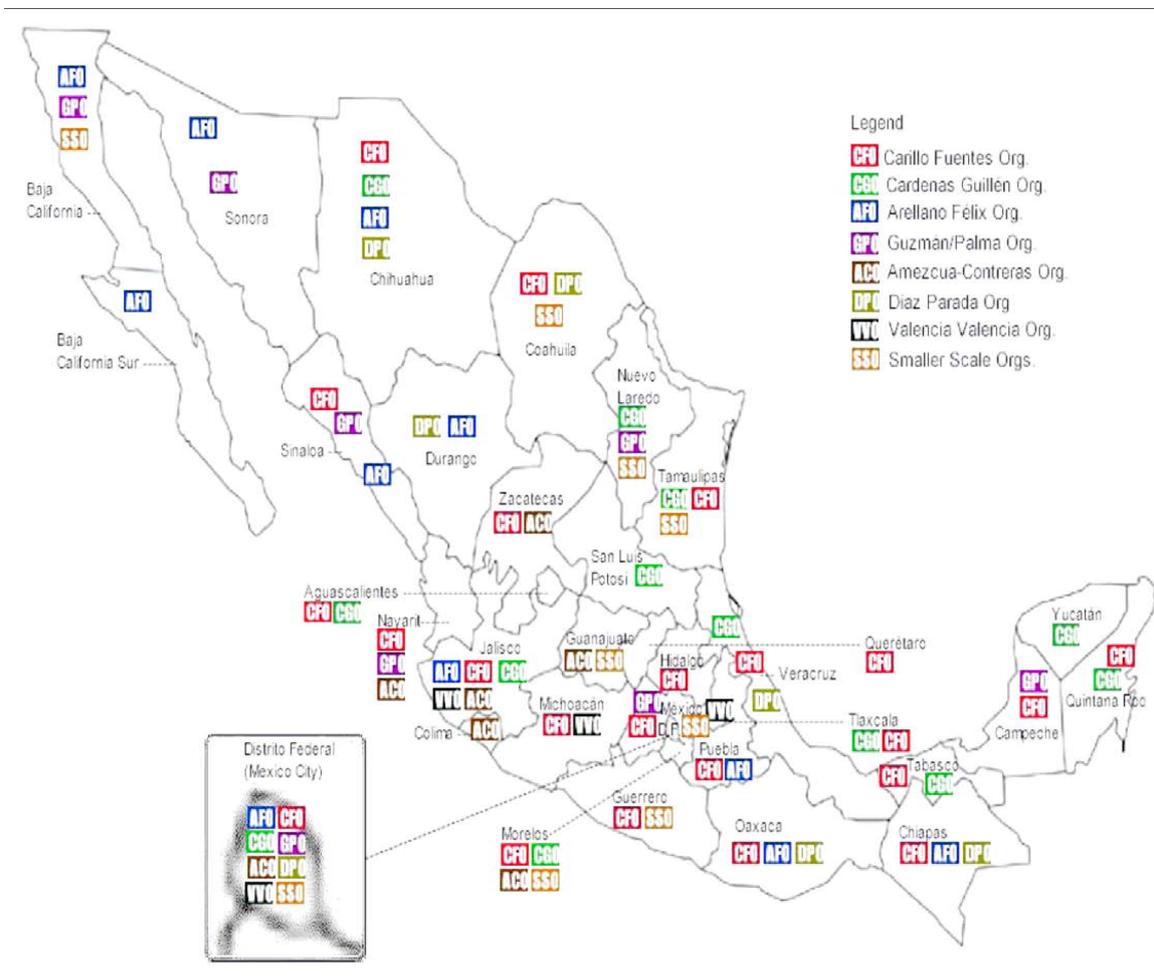
Otro ámbito de afectación del narcotráfico es la proliferación que ha tenido en los últimos 18 años en el campo mexicano en donde el 30% de las tierras cultivables del país son usadas para la siembra y cultivo de enervantes. Valiéndose de la miseria económica que impera en el campo, los narcotraficantes pagan mejor y por adelantado a los campesinos por lo que se prefiere, por necesidad, sumarse a la industria del narcotráfico con los riesgos y consecuencias ya mencionadas⁹.

Las guerras del narcotráfico tienen muchos frentes; los más visibles son los de restablecer el dañado tejido social y el estado de derecho vulnerados por los enfrentamientos de las poderosas organizaciones de narcotraficantes, sin embargo existen otros frentes que exigen un conteo de los daños generados: la realidad de las adicciones y la delincuencia ligada al narco menudeo genera un serio deterioro a la seguridad pública. En ese ámbito los caídos son los adictos y sus familias.

Las nuevas realidades del narcotráfico se documentan en la proliferación de drogas sintéticas o de diseño cuyo consumo aumenta de manera alarmante pues el valor de una dosis oscila entre diez y veinte pesos por lo que está prácticamente al alcance de cualquier persona. Es preocupante también que familias enteras han encontrado en el narcomenudeo un medio para la

⁹ Olivares, Alonso Emir, "*En poder del narco 30% del suelo cultivable*," La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/12/index.php?section=politica&article=007n3pol> [En Línea] México 12 de mayo de 2007.

subsistencia, al integrarse al millonario negocio de los cárteles de la droga y ser toda la familia parte de la cadena comercial de drogas ilícitas.¹⁰



Presencia de los distintos cárteles de la droga en el territorio nacional.¹¹

2.3.3 Grupos armados.

La presencia de grupos armados con tendencias subversivas en México no es un fenómeno de reciente aparición. Sus antecedentes inmediatos los podemos ubicar en la Sierra del Estado de Guerrero en los años setenta, con la guerrilla de Lucio Cabañas, la aparición de la liga comunista 23 de septiembre, El Frente Urbano Zapatista (FUZ), el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR).

¹⁰ Fernández Menéndez, Jorge y Ronquillo, Víctor, “De los Maras a los Zetas. Los secretos del narcotráfico, de Colombia a Chicago,” Editorial Grijalbo, México 2006, p. 13

¹¹ Machorro, Jorge Adolfo. Conferencia “Panorama actual y retos de la seguridad en México”, impartida en ASIS capítulo México, noviembre del 2006.

Los grupos subversivos tuvieron como motivación principal, el derrocamiento del régimen gubernamental existente, partiendo de la base ideológica del modelo y financiamiento de la izquierda radical representada, por la URSS que pretendía extender sus bases al Continente Americano promoviendo a través del adoctrinamiento y financiando grupos subversivos a lo largo y ancho del Continente Americano, y México no fue la excepción. Lo que movía a esos movimientos eran sus ideales, no el interés de lucro, prueba de ello es el secuestro cometido contra el Cónsul General de los Estados Unidos de Norte América, Terrance George Leonhardy en la Ciudad de Guadalajara, perpetrado por el grupo subversivo “Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo” (FARP), por la liberación del Cónsul se pidió la liberación de 50 presos políticos y su envío a la Habana, Cuba en lugar de pedir dinero como sucede actualmente¹².

Podemos identificar como posibles causas de justificación de los distintos grupos guerrilleros en el país, la realidad social que ubica a una enorme franja de la población mexicana excluida de los beneficios del desarrollo y no cuenta con representación política real. Los agravios del poder hacia la gente sencilla son mucho más profundos e hirientes de lo que los medios electrónicos difunden. Las genuinas aspiraciones de movilidad social y de transformación de las instituciones se encuentran mucho más bloqueadas de lo que las elites reconocen. Los fraudes electorales son más recurrentes de lo que se acepta. La violencia y corrupción con la que se comportan los cuerpos policiacos y el sistema de procuración de justicia crean para quienes las padecen situaciones exasperantes y de enorme escepticismo hacia la ley.

Aún cuando no debemos de negar la participación grupos guerrilleros en secuestros de alto impacto, en donde el fin es hacerse de fondos para financiar sus causas, tal es el caso del secuestro en 1994 de Alfredo Harp Helú, quien era presidente del grupo financiero Banamex Accival y por el cual se especula que se pagó el rescate más cuantioso en México, que se estima en 30 millones de dólares y se ubica como probables responsables de tal acto al Ejército Popular Revolucionario (EPR).

¹² Anaya Brucet, Luis. “*El Crimen Organizado*”, editorial Porrúa, México 2003, p. 263.

2.3.3.1 Presencia actual de grupos armados en México.

La explosión de 6 de 8 bombas colocadas en instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una sucursal de Scotia Bank, todas en la Ciudad de México y la adjudicación de tales actos por parte de 5 supuestas organizaciones guerrilleras, dichas acciones, mencionaron en un comunicado, responden al compromiso y la convicción de *“replicar con la violencia revolucionaria la violencia desatada por los señores del poder y del dinero, y a la certeza de que la clerigalla fascista no entiende otras razones que no sean las de la fuerza social multitudinaria, la autodefensa popular y la indignación armada”*.

También advirtieron que *“nuestro accionar se seguirá dirigiendo y ampliando contra las 40 principales empresas nacionales y transnacionales, así como contra las instituciones políticas y gubernamentales espurias, que financiaron y operaron el fraude de Estado y que se encuentran detrás de la violencia institucionalizada neoliberal”*.

Las organizaciones firmantes del manifiesto son: Movimiento Revolucionario Lucio Cabañas Barrientos (MR.LCB), Tendencia Democrática Revolucionaria-Ejército del Pueblo (TDR-EP), Organización Insurgente 1º de Mayo (OI-1º M), Brigada de Ajusticiamiento 2 de Diciembre (BA-2D), y Brigadas Populares de Liberación (BPL).¹³

Las guerrillas en México, según afirma Hernández Navarro, son una realidad en la vida política nacional. Existen y actúan. Cuentan con armas, campos de entrenamiento, campamentos y casas de seguridad. Realizan trabajo de masas, y activistas cercanos a ellas actúan dentro de movimientos sociales. Algunas, incluso, no se oponen a la participación electoral, sino que, en ciertas circunstancias, la estimulan.¹⁴

¹³ Redacción del periódico La Crónica de Hoy, *“Guerrilla se atribuye bombas; “es la derecha”, dice el PRD”*, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=270086 [En Línea], México 7 de noviembre del 2006.

¹⁴ Hernández Navarro, Luis, *“Las guerrillas mexicanas”*, periódico la Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/14/index.php?section=opinion&article=021a1pol> [en línea], México 14 noviembre del 2006.

La explosión de distintos artefactos explosivos en el D. F. con las características de los descritos, no representan presencia de grupos reaccionarios o revolucionarios, amenazando la estabilidad del Estado pues no han dado otras muestras de su existencia, sin embargo lo que si es una realidad en el país, es la presencia de grupos armados de los distintos ´carteles de la droga que operan en las principales plazas del narcotráfico sobre todo en Michoacán, Tijuana, Nuevo León, Guerrero, Tabasco, Quintana Roo, Estado de México y Distrito Federal; dichos grupos cuentan con entrenamiento táctico militar, capacidad logística, apoyo de armamento moderno y equipo de radio comunicaciones.

Estos grupos representan una amenaza real contra la sociedad y contra la autoridad del Estado por su actuar violento donde no distinguen en sus ataques y no sólo se ejecuta a las víctimas que se tienen identificadas sino también a quienes se encuentren próximos a los atentados efectuados por dichos grupos entre los que destacan los Zetas, brazo armado del cártel del golfo, integrado principalmente por ex soldados de fuerzas especiales del ejército mexicano. Otro grupo armado, radicado en Michoacan, es la familia michoacana quienes se desligan de grupos de narcotraficantes, pero que ejercen una gran violencia contra sus enemigos, como lo demuestran las 7 cabezas decapitadas depositadas en la pista de baile de un centro de diversión en Michoacán, acompañadas de un mensaje escrito:

"La Familia no mata por paga, no mata mujeres, no mata inocentes, sólo muere quien debe morir. Sépalo toda la gente; esto es justicia divina¹⁵".

Estos grupos en su actuar no sólo ejercen gran violencia contra las bandas rivales, sino también contra enemigos derivados de tratar de imponer orden a destiempo, es decir, contra los representantes de las fuerzas del orden, ya sean escoltas de funcionarios¹⁶, policías de cualquier nivel de gobierno: federales, estatales y municipales o incluso contra las fuerzas armadas¹⁷.

¹⁵ Suverza, Alejandro, "El Universal," <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/146203.html>, México 4 de diciembre de 2006, [En Línea]

¹⁶ El viernes 11 de mayo de 2007 al transitar en calles del puerto de Veracruz el convoy de dos camionetas en que viajaban los hijos del gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, el

El modus operandi en atentados de esta envergadura es similar sin importar donde se ejecutan: Tamaulipas, Guerrero, Tabasco, Michoacán, Veracruz, entre otros, han sido escenarios de enfrentamientos armados en los que las características son similares: grupos integrados de 15 a 30 personas fuertemente armadas incluso con lanza misiles, armas largas, proyectiles perfora blindajes, granadas de fragmentación, aparatos de comunicación, entrenamiento, notorio, de grupos especiales militares o policiales perfectamente bien coordinados en tácticas de aprehensión y emboscada. Lo que llama la atención en la operación de dichos grupos, es que transitan con toda impunidad en convoyes de 4 a 10 vehículos con uniformes policiales o militares por autopistas y caminos de libre y tránsito sin ser detectados por autoridad alguna.

2.4 Delitos del Fuero Común.

En el ámbito de los delitos del Fuero Común, los cuales son los que ocupan el mayor porcentaje del índice delincencial y en apariencia son los que afectan de manera directa al común de las personas. Destacan los delitos de orden patrimonial como es el robo en todas sus modalidades como la conducta más lesiva para la sociedad, pues en la comisión de dicha conducta van aparejados otros delitos como la portación de armas prohibidas, lesiones y homicidio principalmente. Del catálogo de delitos del fuero común, merece atención especial el secuestro, en virtud de ser de las conductas delictivas que mayor ofende a la sociedad.

2.4.1 Secuestro.

La realidad del secuestro es que actualmente cualquier persona puede ser potencial víctima de dicho delito. En lo que respecta al sujeto activo del delito, el delincuente, cada vez es mayor el número de delincuentes que secuestran involucrando con distintos grados de participación, incluso a sus esposas e hijos. El secuestro es uno de los delitos más crueles y

convoy es perseguido por 4 camionetas con gente armada que ejecuta un ataque contra la camioneta de los escoltas matando a los 4 integrantes del equipo de seguridad de la familia Peña Nieto. http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=300529 [en Línea]

¹⁷El 2 de mayo de 2007 8 militares fueron emboscados por un grupo de 30 agresores fuertemente armados dándole muerte a 5 militares y dejando heridos a los 3 restantes en Caracuaró Michoacán. <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/03/index.php?section=politica&article=008n1pol> [En Línea]

devastadores. Las secuelas psíquicas que sufren el ofendido y sus familiares son graves y permanentes. La noticia de que una persona fue secuestrada provoca zozobra general; en el caso de secuestros de alto impacto, es decir los cometidos contra personas que se encuentran en una condición especial por su posición social, económica o política, ahuyenta inversionistas y desestimula posibles nuevas inversiones, de tal suerte que tratándose de invertir los países periféricos latinoamericanos como México se encuentran en desventaja frente a otras naciones como China o India en donde existen mejores condiciones de seguridad. En los países latinoamericanos se debe incorporar a la inversión principal un costo adicional por concepto de seguridad y de protección tanto de la alta dirección y a los activos de las empresas susceptibles de asentarse en tal o cual país.¹⁸

Por citar un ejemplo del poder que han ejercido las bandas de secuestradores, es menester citar el alcance de una de las organizaciones delictivas más lacerantes para la sociedad: Daniel Arizmendi, ex policía y ladrón, su banda fue una de las más sádicas que han existido en territorio mexicano. La manera de operar era común a las demás, y consistía en escoger y estudiar a sus víctimas a manera de cacería silenciosa, hasta el momento de dar el golpe. Por lo general era gente de buena posición económica la que desfiló por las madrigueras del “Mochaorejas” y al mencionar su apodo, México se dió cuenta desde el principio y desde el primer rescate, que Daniel Arizmendi le hacía honor a su apodo, pues en cada mensaje que enviaba con datos y cuota de cobro, adjuntaba en el sobre una o dos orejas, dependiendo de la prisa por cobrar.

Este delincuente y su banda eran capaces de perpetrar dos secuestros de alto impacto el mismo día —el 7 de noviembre de 1997, cuando atacó a una de sus víctimas a las dos de la tarde y a otra a las diez de la noche; a ambas las llevó a una de las 60 casas de seguridad donde operaba su banda—, marcó una nueva realidad en cuanto al delito del secuestro. Una banda bien organizada, armada, con un cerco de protección en el que estuvieron involucrados lo mismo policías y agentes judiciales que ministerios públicos.

¹⁸ Gama, Julio, Revista América – Economía, México 2004, p. 26

Finalmente, ahora se sabe que de cumplir todas las sentencias que tiene por purgar en la prisión de la Palma, no saldría jamás con vida.

La banda de Arizmendi, el famoso “Mochaorejas” confrontó las carencias de las corporaciones policiacas. Lo mismo ocurre con las 50 bandas, según información oficial, que hoy actúan en el territorio nacional, dedicadas al secuestro de alto impacto.

En el caso del delito de secuestro y de acuerdo a estadísticas nacionales presentadas durante los pasados 10 años, se han cometido 306 asesinatos de personas privadas de la libertad. La entidad federativa con mayor incidencia es el Distrito Federal, con 62 casos.¹⁹

2.5 Relación y dependencia entre delitos del Fuero Federal y delitos del Fuero Común.

Cabe precisar que a pesar de que el ámbito de afectación y la competencia de atención para cada rubro, existe una estrecha vinculación y dependencia entre ambos grupos: delincuentes comunes y delincuentes del orden federal. Aunque los delitos del fuero federal son los que elevan el *rating* mediático y por lo mismo son los que reciben mayor cobertura de los medios.

Los decomisos de droga, las ejecuciones, el tráfico de personas y de armas, etc., son los delitos que en volumen estadístico ocupan el menor grado en comparación con la gran cantidad de delitos del fuero común que se cometen a diario en las calles de la Ciudad de México como es el robo a transeúnte, a transportes, a casa habitación, el daño en propiedad ajena, las lesiones y homicidios ya sean imprudenciales o intencionales son los delitos que generan la mayor producción de averiguaciones previas y consecuentemente pasan directamente a la estadística delictiva oficial.

La vinculación y dependencia se da en función de que en la comisión de los delitos del fuero común, especialmente los de índole patrimonial, como es el

¹⁹ Salgado, Agustín, La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/imprimir.php?fecha=20051124¬a=022n1pol.php&seccion=nota> [En línea] México 2005.

robo y los que afectan la libertad, aparte del patrimonio del individuo, como en el caso del secuestro, generalmente se da la combinación de la conducta principal, que es el apoderamiento de la cosa ajena mediante el uso de armas de fuego y gran parte de los delincuentes comunes son adictos a las drogas y ambas cuestiones: armas y drogas, son provistas por la delincuencia organizada.

2.6 Análisis delictivo de la Ciudad de México.

La Ciudad de México, al ser el principal centro industrial, comercial, de comunicaciones y transportes, demográfico y cultural de nuestro país, se ha convertido en la entidad donde el aumento en frecuencia y gravedad de los actos delictivos han llegado a ser por demás alarmantes. La delincuencia, a diferencia de lo que suele creerse tiene patrones operacionales bien definidos, y uno de ellos es que invariablemente en los centros históricos, mercantiles y culturales de las ciudades es donde actúa mayormente y a partir de ahí se va diluyendo conforme va avanzando a la periferia. Hay que considerar que en estos centros se desarrollan la mayor parte de las actividades económicas, comerciales y culturales; muchos oficinistas y empleados de los grandes centros comerciales trabajan en estas zonas, este es el tipo de gente que atrae a los delincuentes.

La criminalidad capitalina esta creciendo, esta tendencia a la alza está firmemente establecida. Por si no bastara, hay datos complementarios que ensombrecen todavía más el panorama y revelan, por una parte, que el problema es mayor de lo que se supone, y por la otra, que están dadas las condiciones para que la delincuencia registre un crecimiento.

De manera paradójica, ni siquiera quienes están encargados de ser garantes de la seguridad pública en el D. F. están exentos de ser víctimas de la delincuencia, tan sólo en el año 2005 el hampa robó 24 pistolas a agentes judiciales, una motocicleta y tres patrullas de la institución que estaban asignadas a altos funcionarios.²⁰

²⁰ Jiménez, Carlos, “*Roba hampa 24 pistolas, una moto y 3 patrullas a PGJDF*”, Periódico La Crónica, <http://www.cronica.com.mx/nota.php?idc=190286> [En línea], México 2005.

Con objeto de tener un panorama lo más objetivo posible sobre el problema criminológico en la Ciudad de México, se tomó en consideración la Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2004 (ENSI -3)²¹ realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre Inseguridad A. C. (ICESI)²². Para darnos cuenta de la situación, de acuerdo con la ENSI-3, durante el 2004 el 29% de las viviendas de la ciudad tuvieron como víctima de la delincuencia cuando menos a uno de sus moradores²³; 2 de cada 10 personas en el D. F. fueron víctimas de algún delito, el robo ocupa el 73% de la delincuencia de los cuales el robo a transeúnte se comete mayormente a plena luz de día, el robo a casa habitación y de autopartes se efectúa en las madrugadas.

El D. F. ocupa el primer lugar de entidades federativas con mayor incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes: 19,663 delitos cometidos.

2.6.1 Perfil de los delincuentes.

Noventa y dos de cada cien delitos son cometidos por hombres; el delito en el que más participan mujeres, es el robo con violencia a transeúnte; 7 de cada 10 delitos son cometidos por personas de entre 19 y 35 años; el 40% de los robos son cometidos por 3 ó más delincuentes; de cada 10 robos 4 son con violencia a transeúnte; 58% de los robos se cometen en la calle. Casi la mitad de los robos ocurre durante el día y sólo uno de cada 5 ocurre entre las 00:00 y las 5:00 de la mañana; el 50% de los robos sin violencia suceden entre las 9:00 y las 15:00 horas; más de la mitad de los robos de automóviles se llevaron a cabo de las 18:00 a las 6:00 horas; en el 75% de las ocasiones el ladrón iba armado; en el D. F. 64% de los robos son con violencia. Sólo por el delito de

²¹ La ENSI – 3 es una encuesta victimológica cuyo objeto es orientar la política criminal en el país en base a establecer un diagnóstico veraz del fenómeno delictivo en el país. Es una muestra probabilística de 65957 viviendas representativas de personas de 18 años o más que residen en el país; el periodo de referencia es del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

²² El ICESI es la organización especializada en la generación de información estadística sobre la delincuencia en México. Realiza diagnósticos precisos al problema de la inseguridad, a través de la conceptualización, diseño y coordinación de las Encuestas Nacionales sobre Inseguridad -ENSI-, a efecto de generar indicadores de victimización, percepción social de la inseguridad y propuestas de política criminológica. Como respuesta al grave problema de la inseguridad pública en México, el ICESI se constituyó como asociación civil sin fines lucrativos, del esfuerzo de cinco de las más importantes instituciones de la sociedad mexicana: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Fundación Este País, y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

²³ Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 ENSI – 3, México 2005, p. 27

robo, se estima que las pérdidas económicas durante el año 2004 fueron de casi 62 mil 500 millones de pesos, que representa el 0.82% del PIB, en promedio cada víctima de robo perdió 7,819 pesos.²⁴

2.6.2 Modus operandi del delincuente.

El delincuente común generalmente busca la conjugación de ciertos factores que le garanticen que su objetivo se realice a cabo exitosamente.

Estos factores son:

- **Motivación** (para cometer el ilícito) como puede ser algún accesorio como teléfono celular, lap top, bolsa de mano, reloj, retiro de efectivo de algún cajero automático, etc;
- **Oportunidad de sorprender**, por lo que se buscará a la víctima más distraída, la que esté hablando por teléfono celular, la que esté platicando dentro de su vehículo. Preferentemente mujeres, adultos mayores u hombres solos que no tengan oportunidad de algún acto de defensa.
- **Ventaja**, el delincuente siempre buscará aparte de la ventaja de la sorpresa, aventajar a su víctima por las armas empleadas o por el número de delincuentes que intervienen en el delito. Es conveniente considerar que por cada delincuente visible (ejecutor) hay cuando menos dos que no percibe la víctima (muro).
- **Ocupar el menor tiempo posible**, el delincuente siempre buscará que el delito se consuma rápidamente, pues a mayor tiempo en la ejecución mayor riesgo de que se frustre el delito, de que haya alguna reacción de la víctima o de que sea atrapado.

2.6.3 Características socio demográficas de las víctimas.

La mayoría de las víctimas son los jefes de familia de sexo masculino, que oscilan entre los 20 y 44 años, son las principales víctimas de la

²⁴ Ibid, p34

delincuencia, los cuales a su vez son trabajadores, del número total de víctimas el 27% sufrieron dos o más delitos, de los cuales casi la mitad sufrió robos reiterados.

Del total de víctimas sólo el 23% acudió a denunciar el delito por considerarlo una pérdida de tiempo y por no confiar en las autoridades; a su vez, de esta cifra sólo se inicia la averiguación previa en el 20% de los casos, de las averiguaciones previas en el 49% de los casos no sucedió nada, 26% se encontraban en trámite, en 17% se detuvo al presunto delincuente el cual quedó en libertad en el 10% de los casos.

2.6.4 Cifra negra e impunidad.

La cifra negra de los delitos ocupa el 88% de la muestra, dicha cifra se integra por los delitos cometidos que no quedan registrados en las cifras oficiales, los cuales a su vez se constituyen por:

- Delitos no denunciados;
- Delitos que no dan lugar a la averiguación previa a pesar de haberse denunciado;
- Los varios delitos sufridos en un solo incidente, por una o varias víctimas que quedan registrados en una sola averiguación previa, y
- Los delitos que no se registran por deficiencias en el sistema estadístico oficial.

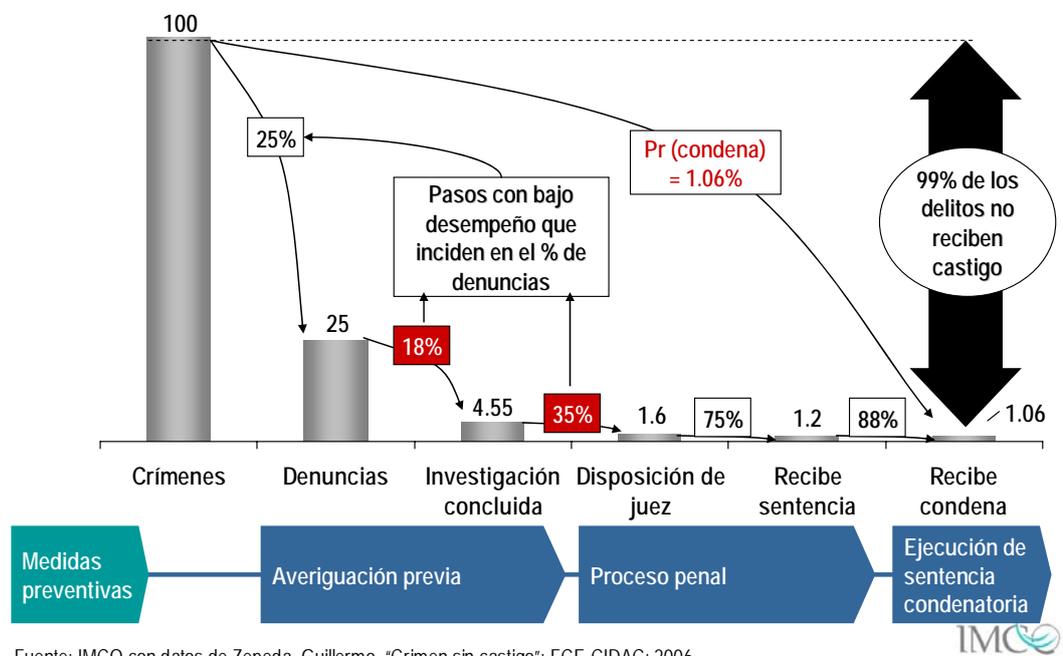
En el 40% de los delitos el delincuente iba armado; en 31% de esos casos el delincuente agredió con el arma a la víctima. De los delincuentes armados 58% usó arma de fuego y 36% arma blanca, 4% objetos contundentes y el resto objetos indeterminados.²⁵

La impunidad con que operan los delincuentes se sustenta en buena medida por la grave crisis en que los sistemas de procuración e impartición de justicia funcionan. La cobertura que tienen algunos delincuentes por parte de policías corruptos, que les permiten delinquir a cambio de tener participación en

²⁵ Ibid, p. 29

los beneficios económicos de estos. Si el delincuente, por alguna razón, va a dar ante el Agente del Ministerio Público tiene la opción de “arreglar” su puesta a consignación por lo que la integración de la averiguación puede ir con un débil sustento jurídico, por lo que al radicar el asunto ante un juzgador, no existen suficientes elementos para dictar un auto sujeción a proceso o de formal prisión. En México los niveles de impunidad llegan a proporciones del 99% por lo que la probabilidad de ser castigado por la comisión de un delito es casi nula.

Hay un problema grave en las investigaciones concluidas y puestas a disposición de un juez



En el cuadro anterior se aprecia el nivel de impunidad derivado de la comisión de delitos, la integración de la averiguación previa, la puesta a disposición ante un juez, la sujeción a proceso y la ejecución de sentencia²⁶.

Aunado al alto índice de impunidad citado, encontramos también que la política criminal basada en la imposición de penas mayores a ciertos delitos que tienen gran impacto social como es el caso del secuestro y de los homicidios de mujeres, en el estado de Chihuahua, no son el camino eficaz

²⁶ Instituto Mexicano para la Competitividad A. C., “Seguridad y Competitividad,” COPARMEX, México 2006, p. 17

para frenar o inhibir las conductas criminales. Al respecto Bateson menciona que: Es imposible poner fin al delito mediante el castigo. Con ello lo que se consigue son delincuentes mas eficaces, puesto que el delito no obedece a una acción. El delito no es el nombre de una acción sino de toda una categoría o contexto en que se da la acción. Y las cosas que son categorías de acción no obedecen a las reglas del refuerzo, como lo hacen las acciones.²⁷

2.6.5 Agresión física a víctimas.

El 10% de las víctimas sufrieron agresiones físicas, de estas el 6% sucedieron en la calle, más del 50% de las agresiones se dieron entre las 18:00 y las 6:00 horas, de cada 10 agresiones 5 se cometen con arma de fuego, el 60% de los casos en que el ladrón va armado lo hace con arma de fuego, en 3 de cada 10 casos en que el ladrón va armado agrede a la víctima. En el D. F y en el Estado de México, 6 de cada 10 robos a transeúnte son con violencia, sólo el 24% de víctimas de robo acudió a denunciar ante el Ministerio Público sobre todo por el interés en función del valor de lo robado, en el 51% de los casos de robo los delincuentes van armados, el 50 % de las agresiones se cometen con armas de fuego y sólo el 30% se cometen con arma blanca, el 60% de las víctimas sufrieron más de un delito, son multi víctimas.

2.6.6 Percepción ciudadana de la inseguridad en el Distrito Federal

85% de los mexicanos consideran que los delitos siguen igual o han aumentado durante el 2004, 54% de la población se siente insegura en la entidad en que vive, más del 53% de la población se siente insegura en el transporte público y en la calle, 26% de la población modificó hábitos de vida por motivo de la inseguridad pública; por temor a la delincuencia 40% no llevan joyas en las calles, 30% no portan tarjetas de crédito, 25% no trae dinero, no

²⁷ ESPINOZA, Y GÓMEZ Magdalena de Lourdes, *"Conciencia, Lenguaje y Derecho"*, Tesis de Doctorado, UNAM FES Acatlán, 2006, p. 274.

visita parientes o no toma taxis; 22% de la población tomaron medidas conjuntas contra la inseguridad y 18% colocaron bardas o rejas; el 80% de la población asegura que su vida se ha visto alterada por la inseguridad, 86% de los habitantes de la Ciudad de México se sienten inseguros, 80% de la población no confía en la policía²⁸.

²⁸ Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 ENSI – 3, México 2005, p 37.

RESUMEN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA ENSI – 3.

TOTAL DE DELITOS	11'810,377
TOTAL DE DELITOS RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES	1'403,425
TOTAL DE VÍCTIMAS	7'465,411
TOTAL DE MULTIVÍCTIMAS	2'058,828
TOTAL DE DELITOS EN MULTIVÍCTIMAS	6'403,794
PREVALENCIA DELICTIVA	11%
INCIDENCIA DELICTIVA POR 100 MIL HABITANTES	11,246
ENTIDADES DONDE SE CONCENTRA EL 23% DEL TOTAL DE LA DELINCUENCIA	Estado de México, D. F., Baja California y Quintana Roo.
ENTIDAD CON MÁS VIVIENDAS VICTIMIZADAS	Distrito Federal.
ENTIDAD CON MAYOR VIOLENCIA EN ROBOS,	Estado de México.
PORCENTAJE DE NO DENUNCIA	77%
PORCENTAJE DE CIFRA NEGRA	88%

Consideraciones finales de la encuesta ENSI-3:

- La probabilidad de ser víctima reiterada de un delito, a lo largo de un año, es mayor para los jóvenes que para las personas de mediana edad, mayor también para quienes trabajan que para quien está desempleado.
- La vulnerabilidad de quienes son víctimas reiteradas obligan a tomar medidas específicas para protegerlas, pues en el 80% de los casos en que son victimizados los perpetradores son delincuentes reincidentes o habituales.
- Las encuestas victimológicas son el único instrumento que puede resolver el eterno dilema de si está subiendo o bajando el número de delitos o sólo están subiendo o bajando las tasas de denuncia. Sin la solución de este problema es imposible precisar tendencias y sin ello es imposible prever y en consecuencia prevenir.
- Sólo contando con un diagnóstico preciso, como el que se presenta en la encuesta, es posible determinar las estrategias, crear los programas y determinar las políticas criminales a seguir.
- La delincuencia ha registrado un aumento del 4.2% del año 2000 al 2004.

- La delincuencia se ha vuelto más violenta en su *modus operandi* generando mayor probabilidad de que las víctimas sean lesionadas o muertas.
- Las armas de fuego cada vez cobran mayor relevancia en los actos delictivos, lo cual denota mayor tráfico ilícito de estas, así como la facilidad para que la delincuencia se haga de dichas armas.
- En el 14% de los hogares del país, al menos una persona fue víctima de la delincuencia, es decir que de cada 87 hogares 10 tuvieron alguna víctima. De esta manera a lo largo del 2001, el número de delitos por cada cien mil habitantes fue de 4,412. La situación en el D.F. se vuelve más crítica: de cada 25 hogares, 10 tuvieron alguna víctima del delito, cometiéndose 17,718 delitos por cada cien mil habitantes. Esto significa que un habitante de la Ciudad de México tiene 3.5 veces más riesgo de ser victimizado en comparación con una persona en el resto del país (promedio nacional).

2.7 Armas de fuego y violencia en la Ciudad de México.

Uno de los principales problemas que enfrentan los gobernados no sólo en la Ciudad de México sino en todo el país, es la proliferación del comercio ilícito de armas de fuego. No se justifica, sin embargo, el hecho del aumento de los índices de inseguridad, la ineficacia mostrada por las instituciones de seguridad y la impunidad, han ocasionado que la gente en un esfuerzo por auto protegerse tengan la falsa expectativa de que al adquirir un arma de fuego, podrán hacer frente a alguna eventual agresión o acto delictivo, sin tener plena conciencia de que las armas de fuego generan mucho más problemas que los que podrían resolver, pues por principio de cuentas existe un nulo conocimiento de cómo deben usarse de manera segura para el poseedor del arma y para la gente que lo rodea. Existe también desconocimiento del marco legal para el uso, posesión y portación de armas de fuego para civiles, lo cual genera mayores problemas legales para quien cree que puede tener cualquier tipo de arma para su defensa y la de los suyos dentro de su domicilio. Por otro lado es

una realidad innegable que la delincuencia cada vez recurre más al uso de armas de fuego para perpetrar ilícitos generando así más violencia.

En México, según El estudio *Armas pequeñas y ligeras: caso México*, presentado por las organizaciones Amnistía Internacional (AI), Oxfam y la Red de Acción Internacional Contra las Armas Ligeras (IANSA, por sus siglas en inglés), Se estimaba, que en 2005 existían entre 2 y 15 millones de armas en poder de civiles, los militares tendrían un millón y los policías 425 mil.

El estudio señala que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) dijo en 2003 que tenía un registro de un millón 494 mil 321 armas en el territorio; no obstante, informes de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos (DGRFAFCE) reportaban que a enero de ese año el número era de 4 millones 492 mil 692.

La Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos reportó que desde que entró en vigor el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos -en 1972- y hasta 2001 se contaba con antecedentes de 5 millones 443 mil 574 licencias.

Ello, señalaron las organizaciones, habla de deficiencias en la matriculación, como duplicación de datos, registros incompletos y métodos burocráticos obsoletos, entre otras inconsistencias que incluyen el incumplimiento del manual del Estado Mayor Presidencial, para tener un apunte computarizado de armas.

Además, señala Oxfam en el estudio, que el registro presenta limitaciones y errores en cuanto a control, supervisión y renovación de permisos para portar armas extendidos por la Sedena, y se carece de los antecedentes de las licencias otorgadas a particulares antes de 2001.²⁹

En los últimos cuatro años (2003-2006) la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ha detenido a casi 3 mil personas por el delito de

²⁹ Ballinas, Víctor, La Jornada, “El Gobierno sin datos precisos sobre el número de armas que hay en el país,” México 19 de octubre de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/10/19/022n1pol.php> [En Línea]

posesión ilegal de armas, según cifras oficiales de la misma dependencia, cuando la Sedena reporta que en todo el país sólo 2 mil 497 civiles tienen licencia para portarlas.

Al menos 65 por ciento de los homicidios que se perpetran en el Distrito Federal son con armas de fuego, las cuales son utilizadas en casi 80 por ciento de los delitos que se cometen en la Ciudad, asegura el *Informe Armas Pequeñas y Ligeras: Caso México*, de la organización Oxfam Internacional.

Aunque no hay estadísticas oficiales que permitan tener un panorama claro sobre el uso de las armas de fuego, investigaciones de Organizaciones No Gubernamentales y especialistas en la materia señalan que 80 por ciento de los delitos cometidos en el D. F. se utilizan pistolas, además de que éstas son utilizadas por lo menos en 65 por ciento de los homicidios perpetrados en la Ciudad de México.³⁰

2.8 Actuación gubernamental ante la inseguridad

Las acciones gubernamentales frente a la delincuencia no han logrado los objetivos de contención de la ola delictiva y de protección a la ciudadanía en sus personas y en su patrimonio. Estamos así ante un dilema de alto riesgo para el propio Estado, porque aún cuando se reserva para sí la gestión de la seguridad, no está a la altura de su cometido, a menos que utilice instrumentos coercitivos que violen las libertades y los derechos individuales y se convierta él mismo en la mayor fuente de inseguridad para los propios ciudadanos.

Hay ejemplos varios como los operativos para “prevenir” el delito en que aleatoriamente se detienen automóviles, para revisión de papeles y de la unidad o los retenes para la detección de drogas y armas de fuego; en ambos casos se vulneran garantías de tránsito y de seguridad jurídica. Por otra parte, el “*dejar hacer, dejar pasar*” presenta los riesgos que ya se han comentado y, particularmente, el de que los sujetos menos dotados de recursos se conviertan

³⁰ Cruz Flores, Alejandro, La Jornada, “*Utilizan armas de fuego en 80% de delitos en el D. F.*,” México 4 de enero de 2007,

<http://www.jornada.unam.mx/2007/01/04/index.php?section=capital&article=031n1cap>

[en Línea]

en víctimas únicas, diríamos que preferidas, de una delincuencia oportunista que ve como fuente de ingreso en la población más desvalida, dejando parcialmente de afectar a las clases pudientes en virtud de que en estos estratos se cuenta con los recursos para hacerse de medios para su seguridad.

2.8.1 Acciones gubernamentales en Seguridad pública

Las políticas de seguridad pública se han orientado hacia el endurecimiento del sistema penal, olvidando que sus referentes sociopolíticos la hacen refractaria al efecto decreto³¹. En función a las operaciones de las fuerzas policíacas del país, la parcelación de acciones en todos los niveles de gobierno empezando por las múltiples policías existentes en el país: Agentes Federales de Investigación (AFI), Policías Federales Preventivos (PFP), policías estatales y municipales preventivos, policías judiciales y ministeriales y cada una de estas policías a su vez cuentan con subdivisiones en cuanto a los propios organigramas de cada una de las corporaciones en donde también se asignan funciones departamentales al interior de cada una de estas. Dicha problemática se traduce en una observable y palpable inseguridad, producto de una desorganización operativa de las múltiples policías que operan a lo largo y ancho del país así, como una permeabilización del brazo corruptor de la delincuencia organizada que encuentra como principal aliada a la desorganización prevaleciente en el sistema, pulverizado, policial del país.

2.9 Inseguridad y poder.

El miedo es una experiencia individualmente experimentada, socialmente construida, culturalmente compartida y políticamente dirigida a determinados fines, de tal suerte que se llega a tener control social mediante la construcción lingüística del binomio seguridad / inseguridad. Bajo el discurso justificación de la inseguridad se legitiman actos de gobierno que atentan contra los derechos de los gobernados, quienes paradójicamente, en acciones desesperadas claman por endurecimiento de penas de prisión, de aumento de medidas represivas como el aumento de policías, la intervención del ejército en

³¹ Kala, Julio César, Op. Cit. p. 131

tareas de seguridad pública, etc. La sensación de inseguridad proviene de la amenaza real o imaginaria, que genera impresiones de impotencia, desconcierto, vacilación o incertidumbre, y ocasiona la debilidad o ausencia de percepción, prevención, preservación y protección frente a la amenaza o el peligro.

Para Sánchez Sandoval, la inseguridad es una construcción lingüística de lo que no es o de lo que es diferente a lo comúnmente aceptado, en el entendido de que dicha aceptación es inducida. Para poder identificar una idea, un sujeto o un objeto, se requiere crear su *diferencia*, es decir construir otra idea, otro objeto u otro sujeto, que por consecuencia queda excluida(o) con relación a aquella o aquellos, a los cuales se quiere 'identificar'. Así, queda solamente una *identidad positiva*, permaneciendo la otra, negada. Por eso, cuando se identifica un problema como tema de comunicación social, es porque se ha tenido que excluir otros problemas que no son nombrados³².

Así, para construir la *inseguridad ciudadana* como tema de comunicación, se oculta la incapacidad del sistema de gobierno para dar seguridad; con la *delincuencia organizada*, se oculta *la complicidad de las autoridades* que hacen parte de la misma; con las campañas en *pro del ambiente* se oculta la *producción incontrolada de contaminantes* y con el *terrorismo* se oculta la *violencia estructural y el terrorismo de Estado*.³³

Podemos reconstruir, *dice De Giorgi*, la carrera lingüística del concepto de "seguridad", de un modo que nos permita ver qué se oculta a través del recurso a este concepto, y cómo podemos formular el problema a modo de que se puedan observar posibilidades de solución... Sobre la otra representación, aquella de la "*inseguridad*", se han construido ideas de la seguridad, según las cuales sería posible crear condiciones apropiadas de seguridad para los particulares. La alternativa a la "inseguridad" estaría dada

³² Sánchez, Sandoval Augusto, "*De la Seguridad Pública Interior al Control Social militar Transnacional*", inédito, México 2006, p. 17.

³³ Sánchez, Sandoval Augusto, *idem*.

por la activación de las estrategias de la “seguridad”. Así, la “seguridad” sería una situación que podría ser programada, realizada y actuada.

Se ha desarrollado así, la retórica de la seguridad que ha acompañado inicialmente a la consolidación de los Estados Nacionales, que luego se afirmó en la idea de Estado de Derecho y al final ha sido sublimada, como función específica del Estado de Bienestar: Seguridad del trabajo, seguridad del futuro, seguridad de los derechos sociales, seguridad de la ciudad y un interminable catálogo de seguridades³⁴.

Sin embargo, en el mundo capitalista neoliberal, la seguridad se ha convertido en un negocio multimillonario construido en base a la “*identidad de la inseguridad*” y la “*identidad del riesgo*”, para volverlas objetos de miedo y a su vez de la comunicación. De esta manera toda la población se ve inmersa en el consumismo generado por la incertidumbre de la inseguridad, adquiriendo insumos y medios diversos de seguridad como candados, rejas, alarmas y pólizas de seguros, que aparentemente le garantizan protección futura, pero que en la práctica sólo le dan una seguridad subjetiva³⁵.

2.9.1 Subjetividad de la Inseguridad

Respecto a la investigación realizada por González Placencia sobre “*La inseguridad subjetiva en la Ciudad de México*”³⁶, en la discusión de los resultados manifiesta:

³⁴ De Giorgi, Rafaele. “*Del riesgo de la inseguridad al riesgo del descontrol*”. Conferencia dictada en el Seminario sobre la Teoría de los Sistemas. Facultad de Ciencias Políticas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F. inédito, 1998, p. 2 y 3, citado por Sánchez, Sandoval Augusto, “*De la Seguridad Pública Interior al Control Social militar Transnacional*”, inédito, México 2006, p. 19.

³⁵ Dicha inseguridad subjetiva se deriva precisamente de la sensación y percepción del individuo de sentirse seguro frente a riesgos y amenazas identificados por él mismo y para contrarrestarlo toma las medidas que considera necesarias, sin embargo, su seguridad está sujeta a su percepción derivada de la relación: peligro – medidas de seguridad aun cuando objetivamente conocemos que no existe seguridad 100% segura.

³⁶ González Placencia, Luis. “*La inseguridad subjetiva en la Ciudad de México*”. Fundación Rafael Preciado Hernández, Marzo de 1999, México, D. F. p 21.

“La percepción de la inseguridad en la Ciudad de México, no es uniforme, y ello no se debe a la existencia de zonas ontológicamente más peligrosas, sino que la percepción difiere, en función de la significación vital con la que las personas construyen intersubjetivamente su entorno. Esto refuerza la idea de una dimensión subjetiva de la seguridad, no necesariamente relacionada con la dimensión real del delito, lo cual implica que las personas no le temen a los delincuentes, sino que construyen su posición frente a la inseguridad, de acuerdo con una evaluación, al menos en primera instancia, respecto de quien no logra protegerlos.

Entonces la inseguridad de que se habla en esta investigación, nace de la falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones del gobierno que son incapaces para protegerla y no necesariamente, respecto de la existencia de delincuentes y de los elevados índices de violencia. Esto es, la inseguridad de la ciudadanía es consecuencia hoy de la nula respuesta de las estructuras oficiales en la realización de las funciones y de los servicios, que antes eran exclusivamente públicos como la prestación de seguridad.” ³⁷

Así mismo las cifras oficiales del índice delictivo y la difusión reiterada de la violencia empleada en la comisión de delitos ha generado una imagen, en ocasiones, aterradora de las condiciones de inseguridad pública en el Distrito Federal y en otras ciudades del país³⁸. Las historias e imágenes de violencia extrema que se dan en los medios nos han llevado a ver con “familiaridad” las ejecuciones con armas de grueso calibre, las decapitaciones de gente presuntamente involucrada con el crimen organizado, los asaltos y secuestros que se observan en los *mas media* confrontados con las historias vivenciales compartidas entre la familia y el círculo social en donde se menciona quienes han sido víctimas y, o multi víctimas de la delincuencia generan miedo en el colectivo social.

³⁷ Idem.

³⁸ Kala, Julio César, “*Fenomenología de la Delincuencia*,” Fondo de Cultura Económica, México 2002, p. 131.

La construcción social del miedo es un factor determinante en lo que respecta a la percepción ciudadana de la inseguridad, dicha acción no es producto de la casualidad, el fin del mismo, es parte del control social de los individuos, a través de los aparatos ideológicos del Estado formales como son el sistema educativo nacional y de los informales como es el caso de la familia, el culto religioso y sobre todo los medios de comunicación, los cuales proveen a la sociedad las imágenes, historias, lugares, situaciones y personas con peligrosidad potencial, exaltando la violencia y los actos delictivos.

La competencia por el rating ha llevado a las televisoras a sobre explotar imágenes e historias de secuestradores, de narcotraficantes, de ladrones y de víctimas que mandan un mismo mensaje: violencia, impunidad y miedo.

Paradójicamente el mensaje tiene distinta percepción, según sea el receptor; por un lado los niños son víctimas de la distorsión de la información por conducto de los padres de familia, la escuela y compañeros provocando miedo y desconfianza como medio de defensa ante las posibles amenazas. Los jóvenes encuentran motivación errónea en falsos héroes que trafican, secuestran, roban y matan impunemente; el mensaje en ellos genera expectativas de una vida fácil basada en la cultura de la ilegalidad carente de valores, que se alimenta desde el consumo familiar de productos “piratas”, se refuerza con la corrupción y se consolida con el bombardeo mediático de violencia e impunidad.

La desintegración familiar y la crisis axiológica en que se encuentra la juventud son campo fértil para que dicho grupo social sea vulnerable a formar parte de la estadística delincinencial, o se integre a la estadística victimológica.

Los jóvenes, requieren satisfacer sus necesidades de aceptación y pertenencia así como de estatus y posición económica, la cual frecuentemente es encontrada al cobijo de integrarse a bandas de delincuentes cuya finalidad es la obtención de dinero fácil.

2.10 El Estado, garante de la seguridad de los gobernados.

El Estado, como la máxima expresión de la organización política del género humano, ha usado como discurso justificativo de su existencia y actuar el garantizar las condiciones de seguridad necesarias a sus miembros que generen condiciones viables para la convivencia social y política bajo un esquema de orden y paz públicos, que a la vez se reflejen, cuando menos, en un estatus de percepción de estar seguros, en condiciones de protección de bienes jurídicamente tutelados palpables para el ciudadano común y corriente en su vivir cotidiano, pues dicha sensación de estar seguro es un factor de estabilidad, desarrollo y crecimiento individual que se refleje en un desarrollo social sustentado en la interacción social.

A contrario *sensu*, la sensación de inseguridad genera condiciones de inestabilidad social que obligan a los gobernados a buscar condiciones alternativas al actuar limitado del Estado, para mantener en un grado tolerable, socialmente hablando, al fenómeno delictivo que cuando se desborda dispara en las personas una respuesta natural para confrontar situaciones que representan un peligro o un riesgo para sí, para sus familias o para sus bienes; dicha respuesta es huir o luchar, de manera individual o de manera organizada y esta lucha no sólo se manifiesta como una confrontación violenta y directa contra los fenómenos perturbadores sociales, como puede ser la delincuencia; dicha lucha también se da de manera organizada tomando medidas de prevención para contrarrestar las amenazas, como las conductas delictivas, que se perciben en el ambiente y que al sentirse desprotegidos por el Estado se dan respuestas sociales que van desde linchamientos de delincuentes en calles y plazas, hasta el amurallar vías públicas como esquemas de autoprotección ciudadana.

También y en respuesta a la demanda social de protección y seguridad, una parte importante de la sociedad representada por el sector empresarial, detectó la necesidad de las personas y en respuesta dio pauta al desarrollo de toda una industria de la seguridad que ha tenido un crecimiento desmedido y poco controlado por el mismo Estado.

La palabra *Estado*. Apareció entre las primeras frases de la obra intitulada *El Príncipe* (1513), escrita por Nicolás Maquiavelo. En dicha obra el autor pretendía investigar la esencia de los principados, desde su origen, de cuántas clases hay, cómo se adquieren, cómo se mantienen y por qué se pierden.

La frase inicial de ese opúsculo se ha vuelto célebre, de allí debe encontrarse, sin duda, el origen moderno de la palabra Estado: *“Todos los Estados, todas las soberanías que tienen o que han tenido autoridad sobre los hombres han sido y son repúblicas o principados.”*³⁹

A partir de que Maquiavelo emite el término Estado para referirse a este concepto político, se han generado varias corrientes de pensamiento para conceptualizar al mismo de las que destacan las tesis contractualistas; las concepciones sociológicas del Estado; las concepciones jurídicas y las concepciones políticas del Estado.

2.10.1 Tesis contractualistas.

Bajo las tesis contractualistas, sostenidas por *Hobbes, Rouseau y Locke* sobre el génesis del Estado, coinciden en que las personas, accedieron a ceder sus derechos de autodefensa y protección a un ente superior, abstracto, representado por un hombre o una asamblea de hombres para que estos en nombre y representación de la masa social, entre otras cosas, actúen en su defensa y la de sus bienes para lo cual se le dota de un poder de mando originario, sustentado en la voluntad política y social de los asociados por lo que se le reconoce como soberano dentro de su ámbito espacial de validez en lo que hace a su autodeterminación y auto limitación para actuar buscando lograr sus propios fines, entre los cuales, la seguridad de las personas; entendida esta como las condiciones que garanticen el libre ejercicio de sus derechos es prioridad, considerando tal situación como fundamental para el desarrollo del Estado.

2.10.2 Concepciones sociológicas del Estado.

³⁹ Maquiavelo, Nicolás. *“El Príncipe”*, Editorial Edaf, Madrid, Buenos Aires, 1964, p. 15.

Las definiciones sociológicas del Estado son aquellas que lo conciben como una agrupación social cuya nota específica es la calidad de su poder.

Jellinek habla de un poder de mando originario. Heller, considera al Estado como una especie entre las formas sociales y tiende a tipificarlo por el carácter autónomo de su poder, que le da el carácter de unidad soberana de acción y decisión. Heller concibe al Estado como una estructura de dominio duraderamente renovada, a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio.

Para conocer y entender el concepto social del Estado, estima Jellinek, hay que hacer un estudio relativo a los hechos del mismo. Entre estos destaca el que el Estado en su sentido más concreto, no es una entidad sustantiva material o una formación naturalista existente junto al hombre o sobre el hombre, sino que consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. Dichas relaciones se establecen, básicamente, entre hombres que mandan y hombres que obedecen, y que están establecidos de manera permanente en un territorio determinado.

2.10.3 Concepciones jurídicas del Estado.

Las definiciones jurídicas del Estado, son aquellas que derivan de la escuela del formalismo jurídico que pretende reducir todos los fenómenos que se dan en torno al Estado, a fórmulas de Derecho.

Para Kelsen el Estado es la totalidad de un orden jurídico, en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental, es la personificación metafórica del orden jurídico total. Jellinek, mediante el concepto jurídico del Estado, trata de explicar el aspecto jurídico de la vida estatal, es decir, el carácter que tiene el Estado para ser sujeto de derechos y obligaciones. Para definir técnicamente al Estado en este contexto, Jellinek, emplea el término de *corporación*; de tal suerte que sustituyendo el concepto

de unidad de asociación por el jurídico de corporación, que implica que el Estado es la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio. Dicho de otra forma; el Estado es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario cuyo objeto es el bien público temporal del pueblo.

2.10.4 Concepciones políticas del Estado.

Las definiciones políticas son aquellas en las que se destaca al Estado como una formación característica de la vida política. Posada considera al Estado como una comunidad de vida permanente, limitada o definida en el espacio y dotada de un poder suficiente para establecer un orden jurídico, es decir, un equilibrio de fuerzas e intereses, según las exigencias éticas.

Tomando en cuenta el análisis que se detalla en párrafos anteriores, González Uribe concluye en que el Estado es: *“Una sociedad humana; establecida permanentemente en un territorio; regida por un poder supremo; bajo un orden jurídico que tiende a los valores individuales y sociales de la persona humana (bien público temporal, según Davin)”*⁴⁰

Esta definición conceptual que ofrece González Uribe compila los elementos más destacados de las definiciones deontológicas, sociológicas, jurídicas y políticas que acertadamente el citado autor afirma que se complementan en su afán de definir ese ente supremo de la organización política del género humano que es el Estado, pues es una sociedad humana que, como dice Jellinek, es una unidad de asociación, o Sánchez Agesta que se refiere a una comunidad organizada. Refiriéndose al poder coincidimos en que ese poder supremo, soberano que es intrínseco al Estado no viene de afuera sino que es originario como señala Jellinek.

Lo que es claro es que desde la óptica que se conceptualice al Estado, todas, coinciden en que el monopolio del uso de la fuerza le corresponde al propio Estado y que quienes detenten dicho monopolio son los garantes del

⁴⁰ González Uribe, Héctor. *“Teoría Política”*, Editorial Porrúa, México, 1977, p. 162.

buen uso de la misma en pro y defensa del mismo, entendiendo el buen uso de la fuerza como la garantía de seguridad para las personas que se asienten en su territorio.

Por su parte Piñera Sánchez, afirma que el Estado no puede ni debe de manera alguna renunciar a sus obligaciones de proveer los elementos que garanticen plenamente el beneficio de la seguridad, la paz y la armonía entre todos los ciudadanos. Y apuntala su afirmación parafraseando a Hobbes quien afirmaba que *“el Estado es el protector de la vida de sus súbditos, el último fundamento racional de la seguridad colectiva y que “frente a la inminencia colectiva de la propia muerte allí donde reina la guerra de todos contra todos, la fundación del Estado instaure la paz y la seguridad física de la sociedad civil”*⁴¹

2.10.5 Responsabilidad del Estado en materia de Seguridad.

En el pensamiento actual sobre el por qué y para qué surgió el Estado, Valadés menciona que éste, surge como una expresión de dominio en el que la justificación primaria fue ofrecer un ámbito de seguridad a sus integrantes.⁴²

En la tónica de la teoría general del Estado podemos decir que “la seguridad debe referirse, en realidad, al disfrute y a la protección efectiva de aquellos derechos, con respecto a cualquier agresión o incumplimiento por parte de otras personas físicas que ejercitan poderes de hecho o de derecho en un espacio territorial”⁴³. De tal suerte que es innegable que corresponde al propio Estado, velar porque los gobernados, albergados en su territorio, gocen de las condiciones mínimas de seguridad y que ésta no tenga sólo un carácter puramente ideológico que sirva para garantizar la permanencia del poderoso y para generar condiciones de explotación y de exclusión social, generando un clima de inseguridad e incertidumbre.

⁴¹ Piñera Sánchez, Fernando. *“Irrenunciabilidad del Estado al fin esencial de la seguridad pública”* (ensayo) en la obra: *“La reducción del Estado Nacional y las políticas transnacionales de seguridad”*, Sánchez Sandoval, Augusto. (Coordinador), UNAM, Editorial Creativa Impresores, México, 2003, p.123.

⁴² Valadés, Diego, *“La vida amenazada: violencia e inseguridad en Seguridad Pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario”*, Pedro José Peñalosa (compilador), editorial Porrúa, México 2005, p.695.

⁴³ Baratta, Alessandro. *“La Política Criminal y el Derecho Penal, en Violencia Política Criminal y Seguridad Pública”*, INACIPE, México, 2003 p. 22.

Por lo que podemos afirmar que la seguridad es un asunto prioritario para el Estado, sea cual sea la forma en que éste se manifieste: ya sea como Monarquía Constitucional, República Constitucional, República Popular; el Estado debe ser el garante la seguridad de los gobernados y al mismo tiempo debe ser el actor capaz de generar, garantizar, regular, hacer efectiva y evaluar la prestación de servicios de seguridad.

Al mismo tiempo, legitimar a los prestadores de dicho servicio y movilizar al conjunto de actores sociales en pro de tal fin, por lo tanto, las políticas públicas en materia de seguridad, definitivamente, son responsabilidad del Estado.

La seguridad de las personas no resulta sólo de la acción del aparato represor del Estado ni del modesto esfuerzo de la seguridad privada o sólo de la organización y participación ciudadana, sino de la actuación conjunta de todos los actores sociales que intervienen en el control del problema de la inseguridad. El Estado bajo un esquema de consenso con los principales actores sociales que intervienen en labores de prestación y comercialización de servicios de seguridad, así como de quienes son su nicho de mercado y a través de los órganos correspondientes de gobierno, están en posición adecuada para otorgar dirección y coordinar el trabajo de la compleja red de organizaciones que brindan servicios de seguridad en una sociedad pluralista y compleja.

Existen otros modelos de participación ciudadana que tienen por objeto contener la incidencia delincuencia en la Ciudad de México, sin embargo, el menos recomendable para las democracias es aquel en el cual organizaciones privadas reemplazan la actuación y funciones gubernamentales,⁴⁴ pues dichas organizaciones debilitan la credibilidad y legitimidad del Estado al verse limitada la capacidad de éste para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

⁴⁴ Salazar, Ana María. “*Seguridad Nacional Hoy el reto de las democracias*”, editorial nuevo Siglo, México 2002, p. 154.

Azuela Buitron afirma que el Estado debe ser garante de preservar y acrecentar el patrimonio libertario del propio Estado pues el momento histórico que vivimos nos enfrenta a un nuevo orden de cosas que se convierten en injusticias.⁴⁵

La función declarada del Estado en materia de seguridad, es la de ser garante de la integridad física y patrimonial de los gobernados que permita condiciones idóneas de desarrollo social y económico que se reflejen en condiciones de desarrollo y bienestar común; recordemos que el problema de la seguridad no es una cuestión policíaca, sino política.⁴⁶

2.10.6 El Estado en la posmodernidad.

A pesar de que las concepciones del Estado moderno ubiquen como función primordial del mismo el bien público temporal de los gobernados, entendido este como la procuración de condiciones de desarrollo social que beneficien a la mayoría, basados en una serie de preceptos idealistas de igualdad, equidad, justicia y seguridad; todos estos sólo han estado al alcance de quienes detentan, de quienes determinan y quienes operan el poder del propio Estado el cual está sufriendo transformaciones propias de la posmodernidad. Vivimos una época de nihilismo en la que las políticas públicas se reducen a cero, a la nada (déficit cero, tolerancia cero...). La tendencia parece clara: gestión punitiva de la pobreza, mercado económico de total flexibilización, criminalización de la disidencia y reducción cada vez mayor del Estado. En materia de seguridad, quien pueda, deberá prepararse para comprar seguridad privada.

El Estado en la posmodernidad se desarrolla bajo la dinámica de países ‘globalizantes’ y países ‘globalizados’ con una tendencia clara hacia un nuevo orden mundial basado en un sistema económico planetario global de enorme

⁴⁵ Ortiz Román, Martín. Periódico El Financiero, Sección sociedad, México Distrito Federal 27/09/06, p. 32.

⁴⁶ Valadés, Diego. “La vida amenazada: violencia e inseguridad,” en *Seguridad Pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario*, Pedro José Peñaloza (compilador), editorial Porrúa, México 2005, p. 698.

concentración de la riqueza en pocas manos y de vasta difusión de la miseria, hace que los excluidos constituyan las nuevas clientelas de los sistemas penales y se conviertan en factores generadores de condiciones de inseguridad⁴⁷ (para ellos) pues las clases más desprotegidas son las más susceptibles en ser víctimas del delito.

La construcción social del enemigo, el endurecimiento (velado) de las políticas de seguridad y de las penas, transforma a las naciones en subsistemas de vigilancia “*orwelliana*” para la funcionalidad de un gobierno mundial⁴⁸. La globalización es mundialización policiaca, control total, el terror de la seguridad/inseguridad. La tendencia es orientada a la progresiva extinción del Estado como ahora lo conocemos, encaminada a la creación de un nuevo orden mundial controlado por un gobierno mundial; con un mercado único globalizado, vigilado por un ejército mundial unido, regulado económicamente por un banco mundial con una industria de seguridad privada globalizada encargada de supervisar a la población a través de microchips⁴⁹.

Aparejado a las condiciones de minimización de las funciones del Estado, el control penal pos moderno, vulnera las garantías de los gobernados. Dicho control se basa en políticas criminales de control del delito que tienden a la estandarización de legislaciones locales con las determinaciones prescritas en instrumentos jurídicos internacionales como son los tratados signados contra la delincuencia organizada en los que se imponen condiciones jurídicas contrarias a las garantías de seguridad jurídica que tendría que dar el Estado a los gobernados.

Las delaciones anónimas; las negociaciones con delincuentes dispuestos a ser informantes de la autoridad; la inversión de la carga de la prueba en contra del indiciado; los arraigos sin orden judicial, entre otras disposiciones caracterizan dicho control penal del enemigo o de excepción,

⁴⁷ Bergalli, Roberto, “*La Ficción de la Prevención Penal: una claudicación moderna*,” editorial Prometeo, Argentina 2003, p. 367. Paráfrasis.

⁴⁸ Hernández, Jiménez Benito, “Malestar en el Control Jurídico Posmoderno,” Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 2, Núm. 2, Enero – Junio de 2006, México, p. 146

⁴⁹ Estulin, Daniel, “*Los Secretos del Club de Bilderberg*,” editorial Planeta, Barcelona España 2006, p. 16

cuyo objeto es, por un lado, la represión del diferente, del excluido, de quien atente contra el modelo económico – político hegemónico.

Simultáneo a la represión del diferente, se busca la detección de flujos financieros ilícitos, provenientes de conductas determinadas en la delincuencia organizada que puedan servir, en determinado momento, para financiar acciones terroristas contra Estados Unidos o contra los países aliados a estos.

Capítulo 3. Análisis situacional de la Seguridad Privada en el D. F.

La seguridad privada encuentra en el Distrito Federal y la zona conurbada un importante nicho de mercado que tiene como principal necesidad las condiciones de inseguridad pública que afecta indistintamente a personas de todos los estratos sociales. Cada vez es más común observar como las personas, dentro de sus posibilidades, buscan la forma de protegerse para lo cual se cierra la circulación de calles al tránsito en general y se limita sólo al tránsito local; se adquieren o se dota a vecinos incluso en zonas populares de sistemas de alarmas conectados vía modem a la policía; la simple adquisición de perros que sirvan de disuasión y aviso a los moradores de los domicilios y en casos extremos, es común observar que cada vez más gente adquiere armas de fuego “para su protección” incurriendo en diversos delitos y haciendo más propenso el ambiente social para la violencia. Paralelo a las medidas que toma el ciudadano común para procurarse protección, la seguridad privada ha encontrado un potencial desarrollo de actividades, principalmente en la implementación de la seguridad de negocios, empresas e industrias, y eventualmente, para proteger a personas con gran capacidad económica.

Desde el ciudadano más humilde hasta la persona más pudiente en la Ciudad de México, comparten dos aspectos comunes: se sienten inseguros frente a la delincuencia y se procuran medidas de seguridad beneficiando todos a una creciente industria de la seguridad privada, que ha capitalizado la falta de capacidad gubernamental para contener y controlar la delincuencia que cada día incrementa su campo de acción y el número de víctimas, por lo que es necesario hacer un análisis situacional sobre lo que está sucediendo y que va ligado, en gran parte a la investigación en curso.

La seguridad privada es una actividad que cobra relevancia en virtud de la necesidad de guardia, protección y vigilancia que genera en sus clientes así como por el volumen financiero, que implica la operación de una industria que se encuentra al alza que tiene un crecimiento del 12% anual. Dicha industria, según consideraciones del Consejo Nacional de Seguridad Privada (CNSP) y de la Federación Panamericana de Seguridad Privada (FEPASEP), en 1994 el

gasto en seguridad en México era del 1.5 % del Producto Interno Bruto (PIB) equivalente a 10.5 billones de pesos. Las empresas destinan entre el 5 y el 10% del total de sus ingresos a seguridad en sus distintos rubros como es tecnología, equipo y recursos humanos. El sector de la seguridad privada emplea en promedio a 500 mil guardias y 200 mil personas más en tareas complementarias los cuales están dedicados al monitoreo de alarmas, instalación de sistemas de seguridad, entrenamiento, gestión de seguridad, consultoría, protección ejecutiva, análisis de información y tareas gerenciales entre otras.

El sector de la seguridad privada ofrece una amplia gama de servicios como son: guardias de seguridad intramuros, escoltas o guardaespaldas, custodios de traslado de valores y de mercancías en tránsito, localización satelital GPS, servicios de rastreo, alarma y monitoreo, circuito cerrado de televisión, sistemas de control de accesos, instalación de equipos y sistemas de seguridad, capacitación y entrenamiento, manejo y administración de riesgos, servicios de investigación, auditorías de seguridad, consultoría especializada, comercialización de equipo de seguridad, etc. Como puede apreciarse la seguridad privada no sólo es guardias con toletes parapetados en la entrada de una tienda.

La seguridad privada es un sector en constante crecimiento, que demanda adecuaciones legales y operativas que le den certeza tanto a quienes forman parte de dicho mercado, así como a quienes son consumidores de servicios y productos de seguridad,¹ hoy por hoy dicha actividad ha tenido un crecimiento desmedido, en los últimos diez años ha tenido un despegue que la ha llevado a ser una industria cuya utilidad está valuada entre 1600 y 2000 millones de dólares al año lo que implica el 2.5 % de la valoración mundial que alcanza los 84,000 millones de dólares anuales. Dicha actividad ha alcanzado tal relevancia en México que su incremento va en niveles del 15 al 30% anual, cuando a nivel mundial el crecimiento es del 7 al 9 %.² Empresas como

¹ Aguilar L, Víctor, “*Tendencias de Seguridad en México*”, Revista Seguridad en América, México, 2004, p.41.

² Arteaga, José Manuel. Periodo Crónica, 22 de Mayo del 2002, México 2002.

SECURITAS, que da servicios en 35 países, han diversificado los servicios que presta a la sociedad mexicana, víctima de la inseguridad pública imperante, por lo que demanda en busca de soluciones a los altos índices de criminalidad imperantes en la ciudad de México.

En cuanto a la definición legal de la Seguridad Privada, la ley de la materia para el Distrito Federal en el artículo 3 fracción XXVII , define a ésta como:

“La actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes.”³

Sin embargo para efectos de ésta investigación, entendemos por seguridad privada todas las actividades de seguridad y protección que estando acordes, o no, con las disposiciones legales de la materia, realizan y comercializan para si o para terceras personas, servicios de seguridad personal y, o patrimonial, en virtud de atender una necesidad social a cambio de tener un lucro comercial.

3.1 Seguridad Privada en la historia reciente de México.

La seguridad privada en México es una forma de protección relativamente nueva, cuyos antecedentes cuasi inmediatos datan de la segunda mitad del siglo XIX, en pleno esplendor del porfiriato, en donde la propiedad de la tierra era sólo de unos cuantos terratenientes.

³ Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de enero del 2005, México Distrito Federal 2005.

La vida agrícola, henequenera y ganadera se encontraba en auge para los dueños de los latifundios. Las grandes extensiones de tierra de éstos eran tales, que los propios latifundistas se encargaron de organizar grupos de “guardias blancas” o paramilitares pagados por el propio latifundista conformando un mini ejército encargado de la seguridad privada de dicha persona, de su patrimonio e intereses, para garantizar, en primer término: el control del enorme número de campesinos que daban vida productiva al latifundio y, en segundo plano, para la defensa del patrimonio del señor latifundista puesto en riesgo por bandas de delincuentes que se dedicaban principalmente al abigeato. Toda esta situación se dio al mejor estilo feudal, en donde el señor proporcionaba la seguridad al interior de sus ciudades amuralladas en beneficio de sus intereses. En el caso del latifundio en México, observamos que se privatizó la seguridad y el Estado, a través del Ejecutivo, delegó la función de la seguridad, al concesionar dicha misión y ponerla en manos de los dueños del capital, para procurar seguridad a ellos mismos y a sus intereses por encima del interés general.⁴

Como antecedente inmediato, encontramos que en el estado de Chiapas en el período de gobierno de Efraín Aranda Orozco, (1952-1958), un diario de la época publicó lo siguiente: *“se creó un cuerpo de policía auxiliar ganadera que tendrá el propósito de disuadir y perseguir el abigeato. Los finqueros y ganaderos dotaron de armas y salario a campesinos para resguardar sus tierras, además ejecutaron dentro del marco de la ley a supuestos abigeos e invasores de tierras, como parte de la política de terror a fin de mantener el control en la región norte de Chiapas. El gobernador Samuel León Brindis emitió un decreto en 1961, bajo el cual permitió portar armas a ganaderos y contratar policías particulares.”*⁵

En el caso del Distrito Federal, en 1931 encontramos un fenómeno paradójico citado como antecedente de la policía auxiliar de la Ciudad de

⁴ Rodríguez Calderón, Juan Antonio. “*El Estado y la Seguridad Privada,*” Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México D. F. 2003, p. 95.

⁵ Servicio Internacional para la Paz. Miguel Álvarez Gándara, Última actualización, 7 de Agosto de 1999. www.nonviolence.org/sipaz/vol1no2/paras.htm [En línea].

México en donde se reconoce la organización ciudadana para la vigilancia, sobre todo nocturna, a cargo de desempleados que encontraron como manera de vivir, ofrecer a una sociedad que demandaba seguridad, servicios de vigilancia a cambio del pago a cargo de los mismos ciudadanos los cuales aportaban a dichos prestadores de servicio una cooperación voluntaria.

En 1937, este grupo de vigilantes independientes, contaba ya con 1,400 elementos organizados en destacamentos y, en una asamblea celebrada en el Teatro del Pueblo, se tomó la resolución de que estos destacamentos se fusionaran en un solo cuerpo, gestionando su reconocimiento oficial, formando así los cimientos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual fue creada por Decreto Presidencial, el 21 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo del mismo año.

Durante la década de los sesentas se creó Seguridad y Protección Bancaria (SEPROBAN), empresa paraestatal que daba respuesta a las necesidades de seguridad de las instituciones bancarias, dicha empresa se creó para dar seguridad intramuros y durante la operación habitual de los bancos como en el caso del traslado de valores, dando la pauta para iniciar una de las modalidades más prolíferas en la industria actual de la seguridad privada como son las empresas dedicadas al traslado de valores de las cuales Servicio Panamericano de Protección (SERPAPROSA) es pionera en la protección seguridad y traslado de valores en vehículos blindados y custodios armados y entrenados para tratar de aminorar el número de siniestros derivados del robo de dichos valores.

3.2 Prestación de servicios de Seguridad Privada en el D. F.

La seguridad privada en la ciudad de México se desarrolla en distintas vertientes; por un lado están las empresas legalmente constituidas, cuyo objeto social, es comercializar servicios perfectamente acordes a las modalidades autorizadas en la Ley específica de la materia. Por otro lado están las empresas que comercializan los mismos servicios, sólo que se encuentran al

margen de la legalidad. Parte importante del ámbito de la seguridad privada en el D. F. lo integran los servicios de seguridad privada que comercializan y proporcionan las policías complementarias de la ciudad, es decir, la Policía Bancaria Industrial y la Policía Auxiliar, ambas corporaciones ofertan diversos servicios de seguridad privada que van desde guardias intramuros, custodias de transportes de carga en patrullas de la corporación, custodias de traslado de valores y servicios de escoltas, entre otros.

La gran diferencia entre la prestación de dichos servicios y los que ofrecen empresas privadas es que el personal de la policía cuenta con armas de fuego amparadas por la licencia colectiva de la Policía del D. F. que dicho sea de paso, está destinada a la protección y seguridad de los gobernados que pagan vía impuestos por la seguridad pública, de tal suerte que existe una desviación de la naturaleza jurídica y operativa de dichas corporaciones, pues estas aun cuando fueron concebidas originalmente para cubrir una necesidad de seguridad interna de empresas e industrias pues se carecía de prestadores de servicios de carácter eminentemente privado y sólo se podía recurrir a la policía para que cubriera dicho vacío de seguridad al interior de las empresas, sin embargo, las condiciones actuales de seguridad orientan, en primer término, a que la policía, en general, debe atender las necesidades de seguridad pública y la seguridad privada se debe hacer cargo de satisfacer las necesidades de protección de las entidades privadas.

El universo de la seguridad privada en la Ciudad de México no se constriñe a la simple presencia de empresas de seguridad y policías complementarias.⁶

Existen de manera paralela un sin fin de elementos que proporcionan seguridad a terceros en sus bienes y en sus personas. La gran mayoría de corporativos comerciales e industriales se proveen de seguridad intramuros

⁶ Las policías complementarias de la Ciudad de México se integran por la Policía Auxiliar que cuenta con 28500 elementos y la Policía Bancaria Industrial que cuenta con un estado de fuerza de 18500 policías. Proporcionan servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada intramuros a una gran diversidad de empresas y entidades asentadas en la capital y zona conurbada, tales como: Prestadoras de Servicios, Bancos, Industrias, Comercios y Entidades de la Administración Pública. También prestan servicios de guardia y seguridad personal y custodia a transportes de valores, materias primas y productos

bajo un esquema *out sourcing*⁷ y muchos más subsanan esa necesidad con recursos internos, es decir con sus propios departamentos o áreas de seguridad. En el caso de la protección de personas denominadas V. I. P. (Very Important Persons)⁸ o servicios de protección personal, están integrados por equipos de escoltas, este rubro se integra en su mayoría por áreas, departamentos o empresas filiales que se constituyen para satisfacer una necesidad interna, es decir, para la propia protección de sus ejecutivos. Cabe precisar que la gran mayoría de empresas o áreas que dan dichos servicios se constituyen como prestadoras de servicios generales, por lo que de manera dolosa evaden caer dentro del marco legal vigente aduciendo razones de seguridad y de confidencialidad de las personas que cuentan con dichos servicios de seguridad.

Se incorporan también a dicho universo los comercializadores de sistemas de alarmas, circuito cerrado de televisión, sensores, dispositivos electrónicos de vigilancia y localización, blindajes automotrices, capacitados y consultores en diversos tópicos relacionados a la seguridad como es el manejo de crisis, conducción de vehículos, técnicas y tácticas de protección, tiro y armamento, etc.

Las estimaciones del mercado, estadísticas y financieras, siempre se dan en función de empresas de seguridad legalmente constituidas aún cuando el alcance real de personas que desempeñan funciones de seguridad privada y de capital producido por empresas legales y también de las que operan en la ilegalidad es prácticamente incuantificable por el momento.

Sólo por citar un ejemplo: el crecimiento de la industria del miedo, según datos de la revista *Expansión*, en los ochenta en México apenas había tres o

⁷ Bajo el esquema de subcontratación de servicios de seguridad se maneja la seguridad intramuros para vigilancia de perímetros y accesos bajo ciertos procedimientos operativos o consignas de servicio. A pesar de que la seguridad es un asunto sensible para las organizaciones en casos de subcontratación el nivel de prioridad es menor que en el caso de la protección de ejecutivos, por lo tanto, se puede delegar en un tercero.

⁸ En el argot de la protección ejecutiva o servicio de escoltas, se denomina así a altos directivos y ejecutivos de empresas así como sus familiares los cuales son protegidos por personal especialmente entrenado para su seguridad y protección en función del impacto consecuencial que tendría para sus organizaciones el que se materialice algún daño en dicha gente.

cuatro empresas de seguridad privada; en la actualidad hay unas tres mil cien que dan empleo a trescientos cincuenta mil personas. Expertos en la materia calculan que los particulares invierten anualmente mil seiscientos millones de dólares en seguridad: un gran mercado.

La seguridad privada, que protege sólo a quien la paga, debe demostrar asimismo que el dinero que recibe está bien gastado. Desde la perspectiva del que vende seguridad, es fundamental que sea evidente la diferencia entre quien recurre a la seguridad privada y quien no lo hace. En consecuencia, la seguridad privada no tiene interés en proteger a quien no sea su cliente, y con toda seguridad es la primera en beneficiarse del aumento de los índices de delitos porque la expectativa es conseguir, gracias al daño y al miedo, un nuevo cliente.

3.2.1 Entorno operativo de la Seguridad Privada en el D. F.

La prestación de servicios de seguridad privada, de acuerdo al marco legal vigente se va acotando en cuanto a la prohibición expresa de realizar funciones que le correspondan a la seguridad pública o a las fuerzas armadas, delimitando su campo de acción a la esfera de lo privado, básicamente en la prevención de conductas o hechos que puedan ser idóneos para generar delitos.

La naturaleza eminentemente preventiva de la seguridad privada debe sustentarse en un nivel superior, al de la seguridad pública, en cuanto a la generalidad de sus procesos; desde el reclutamiento y selección de los elementos de seguridad sea cual fuere la modalidad en la que se desempeñen; la inducción al servicio en donde se debe de precisar, nuevamente, que la prevención y la disuasión deben prevalecer sobre la reacción; así mismo debe contarse con la capacitación idónea y suficiente para el desarrollo y mantenimiento de habilidades y destrezas, así como para la formación de criterios de calidad en el servicio basados en valores y políticas. Es de vital importancia también dentro de la capacitación el precisar procedimientos de emergencia ante contingencias tales como asalto, robo, secuestro, sismo, incendio y urgencias médicas. Es preponderante llevar un control permanente

basado en una supervisión profesional y ética que coadyuve a cubrir las expectativas de clientes y personas que eventualmente tienen relación indirecta con los prestadores de servicio como puede ser en tránsito en la vía pública. En caso de que se detecten anomalías en el servicio se deben aplicar las medidas correctivas correspondientes para subsanar las mismas.

Todas las situaciones planteadas en el párrafo anterior, son la excepción y no la regla en la prestación de servicios de seguridad privada, los cuales están plagados de irregularidades, como son el gran número de empresas que no cuentan con las autorizaciones correspondientes; y aun así, se encuentran comercializando sus servicios a pesar de tan grave omisión; el pésimo o nulo procedimiento de reclutamiento y selección de personal derivado, de inicio, de no contar con los perfiles adecuados para el servicio o tener ideas distorsionadas de los mismos cuya consecuencia principal es que muchas veces se recluta personal con antecedentes delictivos o de probada deslealtad –como en el caso de desertores del ejército o a instituciones policiales – y aún así son contratados con el consabido riesgo que implica para los clientes de dichas empresas.

Otro punto generador de riesgo permanente es la pésima o nula capacitación que se da a los elementos operativos, cuando se llega a dar se induce a un entrenamiento reactivo o de choque creando falsas expectativas en el elemento y en quienes serán motivo de protección generando mayor riesgo e inseguridad en los servicios. La capacitación debe ser producto del consenso de especialistas de la materia, pues existe confusión en el entorno operativo de la seguridad privada y a veces se pretende capacitar al personal bajo criterios policiales o militares siendo, como ya se dijo, que la seguridad privada se le prohíbe realizar funciones de policías o de militares, por lo que resulta incongruente que la capacitación se vislumbre bajo una óptica tan distorsionada.

3.2.1.1 Empresas de Seguridad Privada

Las empresas de seguridad privada que dan servicio de guardias intramuros, traslado de valores y custodias de mercancía en tránsito, sólo forman una parte del universo de prestadores de servicios que integran dicha industria, sin embargo son representativas de dicha actividad empresarial y profesional, pues son las que en determinado momento se ven alcanzadas por la normatividad vigente otorgan certeza jurídica a sus clientes, es necesario que estén legalmente establecidas.

Las empresas serias que deciden asumir el compromiso de la seguridad de personas y de su patrimonio lo hacen constituyéndose con todas las exigencias legales que marca la ley y que exige la autoridad administrativa para autorizar su funcionamiento.

Aun cuando las empresas legalmente establecidas son la minoría, es importante mencionar cuál es el panorama actual de empresas que ofertan sus servicios en la Ciudad de México bajo un esquema de legalidad, elevando así el nivel de certeza para quienes deciden y pueden contratar servicios de seguridad para su tranquilidad y protección.

La situación actual de la seguridad privada en el Distrito Federal que se encuentra legalmente constituida compete a la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad su control y registro. Dicha dependencia mantiene un censo general de prestadores de seguridad privada en el que se concentra la información inherente a dicha actividad.

De acuerdo al Registro de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública hasta el mes de febrero del 2007, 434 empresas cuentan con autorización vigente, 71 se encuentran en trámite de revalidación, 16 en trámite de registro dando un subtotal de registros vigentes de 521 empresas.

Existe también un referente histórico que obra en archivos de la Secretaría de Seguridad Pública del D. F. de empresas prestadoras de

servicios de seguridad privada que alguna vez han estado registradas en la Secretaría de Seguridad Pública de las cuales existen 147 registros vencidos, 285 no se expidieron autorizaciones por no completarse los requisitos; 180 causaron baja administrativa por no haber completado el trámite de revalidación; 1,075 causaron baja administrativa por no haber promovido su revalidación; 477 fueron canceladas y 4 empresas clausuradas por violación a la normatividad vigente, dando un total de 2,649 actos registrales.

En materia de capacitación, la Secretaría cuenta con un total de 76 capacitadores y de 85 evaluadores en seguridad privada, dando un total de 161 registros.

En lo que respecta a los registros correspondientes al personal adscrito a la seguridad privada, clientes de las empresas registradas, armas de fuego, vehículos blindados (de traslado de valores) y perros entrenados, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con los siguientes datos:

Registro de personal directivo, administrativo y apoyo operativo adscrito a empresas de seguridad 2007.

• Personal declarado por las empresas	15,238
• Personal efectivamente registrado	10,868

Registro de prestatarias (Número de clientes que reciben servicios) 8,200

AUTOS	560	BLINDADOS 1003	TOTAL 1,563 (AUTOS)
ARMAS AUTORIZADAS 10 EMPRESAS			TOTAL 7,562 (ARMAS)
CANES 11 EMPRESAS			TOTAL 194 (CANES)

Situación por modalidad para la prestación de servicios de seguridad privada.

Los totales del cuadro de abajo corresponden al número de empresas autorizadas para cada modalidad.

I	Seguridad y Protección Personal	7
II	Protección y Vigilancia de Bienes	340

III	Custodia, Traslado y Vigilancia de Bienes o Valores	29
IV	Localización e Información de Personas y Bienes	1
V	Actividades Inherentes a la Seguridad Privada	2

I, II y III	Seguridad y Protección Personal, Protección y Vigilancia de Bienes y Custodia, Traslado y Vigilancia de Bienes o Valores	14
I y II	Seguridad y Protección Personal y Protección y Vigilancia de Bienes	9
II y III	Protección y Vigilancia de Bienes y Custodia, Traslado y Vigilancia de Bienes o Valores	45
I, II, IV y V	Seguridad y Protección Personal, Protección y Vigilancia de Bienes, Custodia, Traslado y Vigilancia de Bienes o Valores y Actividades Inherentes a la Seguridad Privada	1
I, II, III y V	Seguridad y Protección Personal, Protección y Vigilancia de Bienes, Custodia, Traslado y Vigilancia de Bienes o Valores y Actividades Inherentes a la Seguridad Privada	1

Total de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada que han tenido datos en la Secretaría de Seguridad Pública 2,689⁹

3.2.1.2 Empresas Filiales.

Las empresas filiales son otro segmento importante e indeterminado de prestadores de seguridad que operan en el país y que tienen importante presencia en el D. F. en virtud de que la Ciudad de México concentra un gran número de empresas nacionales y transnacionales, las cuales están sometidas al embate de la delincuencia en sus activos y en las personas que dirigen y administran los destinos de sus negocios por lo que bajo un esquema de autosatisfacción de la necesidad de procurarse seguridad, algunos grupos empresariales y corporativos han constituido sus propias empresas que comercializan sus servicios de manera exclusiva al grupo empresarial del que forman parte. Bajo este esquema solventan servicios de guardias intramuros, centrales de monitoreo, circuito cerrado de televisión y escoltas.

A pesar de que el esquema de contratación de servicios como es la limpieza, la mensajería e incluso parte de la seguridad, las direcciones de

⁹ Datos al 30 de abril de 2007, Fuente: página de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/SeguridadPrivada/EstadisticasSegPrivada.htm> [en Línea], México 6 de mayo de 2007.

seguridad de empresas y corporativos, por razones de estrategia, manejan la seguridad integral interior de manera parcelada, delegando así su guardia y protección a diversas entidades del ramo bajo el esquema de los círculos concéntricos de seguridad, en donde el tercer círculo se daría mediante una empresa de seguridad privada contratada para un propósito en particular como puede ser el control de accesos; así mismo, en el segundo círculo de seguridad estaría alguna corporación de policía complementaria como es el caso de la Policía Bancaria Industrial o la Policía Auxiliar, contratada con el propósito de ser el respaldo armado, cuya función primordial es la disuasión y en su caso la reacción.

El primer círculo de seguridad, es el encargado de la protección y custodia directa y cercana del objeto y, o personas motivo, del dispositivo de seguridad, habitualmente se da con personal propio, contratado a través de alguna empresa parte del grupo cuyo objeto social, por lo general, es la prestación de servicios generales en donde se inserta la seguridad interna.

El esquema de seguridad descrito en el párrafo anterior, es de carácter general e integral, se centraliza bajo un solo mando, que es el que direcciona y decide, pero en su operación se fragmenta e intervienen dos o más instancias. De tal suerte que en un mismo corporativo encontramos presencia de una empresa de seguridad contratada para la atención, registro y control de visitantes en recepciones centrales y en cada piso los cuales a su vez están reforzados por la presencia de algún policía complementario cuya función principal es la disuasión mediante la presencia de un elemento policial uniformado y con arma de fuego el cual ante algún incidente, dicho elemento sería quien a través de su corporación, pondría a disposición de la autoridad correspondiente al probable responsable.

También se observa la presencia de guardias intramuros, generalmente son parte de la nómina de la propia empresa, cuya función es la vigilancia, resguardo y rondines de los perímetros y lugares sensibles de la empresa. Es común también observar grupos de escoltas cuya función es el resguardo de la parte más valiosa de una organización desde la perspectiva de la cúpula de la

misma que es la alta dirección y sus afectos, los cuales se consideran parte valiosa de la organización, por varias razones: porque el activo más importante de una empresa es el capital humano generador de más ganancias o de estrategias de permanencia en el mercado; por que el impacto consecuencial para el grupo o para la empresa, en caso de que le suceda algo a ésta élite de la organización, podría tener efectos catastróficos al interior de la empresa.

Generalmente, los servicios de escolta, son los que representan la mayor inversión en seguridad en una empresa, pues no solo implican la contratación de personal especializado. Requieren para su operación de instalaciones, equipo, recursos y administración, por lo que se ha optado por constituir empresas filiales a los grupos empresariales en donde se administran los servicios sensibles de seguridad para los grupos empresariales y corporativos, en dichas empresas se concentran los servicios de escoltas, guardias intramuros, analistas con funciones de inteligencia corporativa, etc.

3.2.1.3 Corporaciones policiacas.

Dentro de las corporaciones policiacas que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, encontramos una agrupación que es la que nos ocupa, se trata de la policía complementaria la cual a su vez se compone de dos corporaciones: la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar, las cuales de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, forman parte de la policía de la ciudad, por lo tanto, su estatus es de servidores públicos, sin embargo, dichas corporaciones comercializan servicios privados de carácter mercantil en materia de seguridad privada contraviniendo así al ordenamiento específico de la materia, el artículo 13, párrafo V de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, manifiesta que para tener permiso para desempeñar funciones de seguridad privada no se debe formar parte activa de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas.

Dichas corporaciones policiacas integran una policía de carácter privado¹⁰ la cual está comprometida con sus contratantes y la defensa de los intereses de estos, por lo que la operación de ambas corporaciones policiacas contraviene la naturaleza jurídica de la función pública de la seguridad de los gobernados a cargo del Estado. Dicha seguridad es soportada presupuestalmente vía impuestos, su carácter eminentemente es público y no debe ser motivo de mercadeo, accesible sólo para quien pueda pagar por un servicio ya pagado mediante contribuciones fiscales.

El hecho de que corporaciones policiacas oferten servicios de seguridad se remonta a la década de los años treinta, en que elementos retirados de las fuerzas armadas ofrecieron sus servicios como veladores en mercados, obras en construcción y edificios públicos. Los beneficiados de la vigilancia se hacían cargo del pago, generalmente en forma semanal, a cambio de un recibo que entregaba y cobraba el propio velador.

En 1937, este grupo de vigilantes independientes ya integraba a mil 400 elementos, quienes organizados en destacamentos, en una asamblea celebrada en el Teatro del Pueblo, se tomó la resolución de fusionarse en un sólo cuerpo y gestionar así su reconocimiento e inserción oficial a la seguridad pública. Esta policía privada, oficializada, rápidamente fue cooptada por el partido político oficial, garantizando su permanencia y posterior extensión¹¹. En la actualidad, la policía complementaria del Distrito Federal es la policía privada más grande de México pues sus efectivos suman más de cuarenta mil y la facturación que genera sus servicios no se destinan a programas de combate a la inseguridad o de prevención del delito.

¹⁰ Tenorio, Tagle Fernando, *“El Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México,”* Fondo de Cultura Económica, México 2002, p. 60

¹¹ Tenorio, Tagle Fernando, Op. Cit. p. 61

3.2.1.4 Policía Auxiliar (P.A.) del Distrito Federal.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, fue creada por Decreto Presidencial el 21 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo del mismo año¹².

Actualmente para hacer frente a estas responsabilidades, la Policía Auxiliar del Distrito Federal integra un estado de fuerza de 30 mil 035 elementos y presta sus servicios a 2,797 usuarios que pagan por lo servicios de seguridad, vigilancia y protección que dicha corporación ofrece.

Los servicios ofertados por esta corporación son lo siguientes:

Seguridad Intramuros, es decir, vigilancia al interior de negocios, fábricas, unidades habitacionales, fraccionamientos, etc.

Extramuros, el servicio de extramuros consiste en la vigilancia desde fuera de las instalaciones de la empresa o institución mediante rondines y patrullaje en unidades de la propia policía la cual, en estos casos en que es contratado por un particular, hace funciones reservadas a la seguridad pública, sin que sea motivo de sanción para dichas corporaciones, pues el servicio que se está prestando es de carácter privado.

Custodios en los servicios de custodia de bienes, se trata de proteger el traslado de bienes del contratante del servicio. Este tipo de actividad requiere que los policías porten armamento y utilicen vehículos oficiales o particulares para llevarlo a cabo. Dicho servicio se subdivide en:

- a) Custodia en tránsito. Generalmente para transporte de valores y de mercancías;
- b) Custodia en instalaciones fijas. Para el resguardo de bienes y valores en lugares de procedencia o de destino de los mismos.

Escoltas. Los servicios de escolta de personas consisten en la protección a personas y también requieren el traslado en vehículos oficiales o

¹² Página de la Secretaría de Seguridad Pública del D. F. <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaAuxiliar/PA.htm> ,[en Línea], última actualización 16 de noviembre del 2006.

particulares, según los términos de la contratación del servicio. Son elementos que cuentan con un entrenamiento en técnicas de defensa personal, que requieren estar armados y que están capacitados para comportarse con seguridad en situaciones extremas.

3.2.1.5 Policía Bancaria Industrial. (P.B.I.)

Por otro lado, la Policía Bancaria Industrial es la otra corporación que integra a la policía complementaria de la Ciudad de México y que al igual que la policía auxiliar comercializa servicios de seguridad privada.

Su actividad preponderante es el proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada intramuros a empresas públicas y privadas asentadas en la capital y zona conurbana, tales como: Prestadoras de Servicios, Bancos, Industrias, Comercios, Dependencia y Entidades. También presta servicios de guardia y seguridad personal, así como custodia a transportes de valores, materias primas y productos, etc.

Es importante destacar que la Policía Bancaria e Industrial se encuentra totalmente integrada al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, lo que permite tener el registro actualizado de las altas, bajas y reingresos del personal de todas las corporaciones policíacas en el ámbito nacional.

Esta corporación, de acuerdo a información de la Secretaría de Seguridad Pública¹³, ofrece como ventajas de contratación para posibles clientes:

- Forma parte de la Policía del Distrito Federal, como Policía Complementaria, y desempeña sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.
- Corporación líder en su ramo, debidamente establecida con instalaciones propias, ampliamente reconocida por su prestigio,

¹³ Página de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciabancariaeIndustrial/PoliciabancariaeIndustrial.htm>, [en Línea], última actualización: 16 de noviembre del 2006.

seriedad, profesionalismo y solvencia, con más de 65 años de experiencia a su servicio.

- Su ideal es servir con honestidad y eficiencia.
- Cuenta con el apoyo inmediato de los cuerpos de auxilio médico, bomberos y agrupamientos especializados de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.
- Cuenta con la Licencia Oficial Colectiva No.6 para portación de armas de fuego, autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.
- Está enlazada al sistema de radiocomunicación de la Policía del Distrito Federal para coordinar acciones conjuntas, en caso necesario.
- Cuenta con representación oficial ante autoridades ministeriales para la presentación de presuntos responsables de delitos.
- Su principal objetivo es la protección y salvaguarda de los bienes, valores y vidas humanas de sus prestatarias.
- Corporación Certificada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La problemática derivada de que corporaciones policiales hagan servicios de seguridad privada radica en una duplicación de funciones bajo marcos legales relacionados, pero diferentes. Las policías en su conjunto se regulan bajo un esquema normativo de servidores públicos cuya función está declarada en la protección de la ciudadanía, el mantenimiento del orden público y el respeto del libre ejercicio de garantías para los gobernados. En el caso de que se vendan servicios de protección privada con policías genera factores de riesgo, derivados de una actividad que aunque está regulada por un marco legal específico, no aplica la esfera de competencia de servidores públicos.

Por otro lado lejos de buscar una coadyuvancia en labores de seguridad y protección a la ciudadanía entre el sector público y el privado en materia de seguridad, existe una franca competencia, entre ambos sectores, por la venta de servicios a quien esté en posibilidades de costearlo pues dicho sea de paso, y por citar un ejemplo, los servicios de escolta que se comercializan a través del Sector "X" de la Policía Bancaria Industrial, tienen un costo base de

\$24,786.00 mensuales¹⁴ por cada escolta; la variación en precios depende no del nivel de entrenamiento del elemento, sino del arma que porte pues el precio base corresponde a un elemento armado con un revolver calibre .38 especial, pero el precio se incrementa si se trata de una pistola calibre 9 mm o si el elemento tiene como arma de cargo una sub fusil HK MP – 5 el costo es aún mas elevado llegando alrededor de los \$35,000.00 mensuales.

3.3 Acciones Gubernamentales en materia de Seguridad Privada.

En materia de seguridad privada las acciones gubernamentales han sido orientadas sólo a delimitar el campo de acción de dicho gremio, el cual tiene prohibido llevar a cabo funciones que le correspondan a la seguridad pública y a las fuerzas armadas; direcciona también la actuación operativa la cual debe estar encauzada a la prevención del delito más que a reaccionar frente a la comisión de ilícitos, deja poco clara la actuación de gobierno en lo referente a un amplio espectro de servicios y productos que se comercializan indistintamente a las personas que pagan por los mismos como es la venta de chalecos y automóviles blindados, dispositivos de vigilancia y seguimiento, etc.

Por otro lado nos percatamos que a pesar de que la legislación específica de la materia, como ya se analizó en el capítulo correspondiente, trata de penetrar y abarcar todas las variantes en que se lleva a cabo la seguridad privada mediante leyes y reglamentos tanto locales como federales, pareciera que existe una falta de coordinación entre órganos de gobierno, pues mientras la Asamblea Legislativa emite ordenamientos, como en el caso del Distrito Federal, que pretenden abarcar un amplio espectro, el Poder Ejecutivo local no cuenta con la infraestructura necesaria para darle eficacia a la ley y realizar a cabo labores de inspección y supervisión de servicios y actividades de seguridad privada que ante la incapacidad manifiesta de gobierno para dar seguridad, los particulares acuden a quien les pueda garantizar cierto nivel de

¹⁴ García , Carina, “Joel Ortega Ofrece los servicios de la PBI a precandidatos y partidos”, La Crónica, <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciabancariaeIndustrial/PoliciabancariaeIndustrial.htm> , [en Línea], México 3 de septiembre de 2005.

protección al menor bajo costo aun cuando el prestador del servicio no se encuentre en un estatus legal idóneo.

Una paradoja más en materia de seguridad privada la encontramos en la función que desempeñan las Policías Complementarias del D. F. las cuales tienen en su operatividad una naturaleza dual, pues aún cuando son servidores públicos los policías, realizan servicios de seguridad privada vendiendo protección mediante guardias armados intramuros, custodias de camiones de carga y servicios de escolta. Todo lo anterior al desamparo de un marco legal adecuado pues el específico de la materia, Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, expresamente prohíbe a policías en activo desarrollar dichas actividades, no obstante éstas se llevan a cabo en condiciones totalmente irregulares pues el orden legal que rige a la policía de la ciudad de México no justifica la comercialización de servicios de seguridad a terceros.

Parte de estas acciones de gobierno las podemos ubicar dentro de la línea político criminal conocida como '*criminología administrativa o actuarial*' desarrollada dentro de la cultura penal anglosajona, la cual se caracteriza por imponer una gestión de los riesgos que quedará, sobre todo, en manos estrictamente administrativas en donde lo importante es regular comportamientos para evitar riesgos, por ello debe hacerse un catálogo de riesgos a controlar / evitar. De estas acciones existen ejemplos muy claros como es la instalación de cámaras de circuito cerrado por calles y avenidas, restricciones en el consumo de alcohol (alcoholímetro), no usar lentes y gorras en bancos, etc. Se actúa en una suerte de medidas pre delictivas controladas no por jueces sino por administraciones públicas¹⁵ en donde bajo esquemas de seguridad urbana, video vigilancia, monitoreos electrónicos, facilita la apertura al segmento de la seguridad privada encargado de la vigilancia y el control electrónico y demás tecnología punitiva y de control provista por dicha industria.

¹⁵ Rivera Beiras, Iñaki, "Los Actuales Horizontes Punitivos en Filosofía, Política, Derecho. Homenaje a Enrique Marí, Bergalli, Roberto y Martyniuk, Claudio (Compiladores), editorial Prometeo, Argentina 2003, p. 343. Paráfrasis.

3.4 Problemática que enfrenta la Seguridad Privada.

Según el Consejo Nacional de Seguridad Privada, operan aproximadamente 9,000 empresas de seguridad privada en el país, de las cuales sólo el 30% se encuentran registradas formalmente y no cuentan con un proceso de profesionalización. Se considera que en el Distrito Federal más de 800 empresas de seguridad son informales¹⁶. La industria de la seguridad está en constante crecimiento, el cual se ha visto beneficiado del aumento del problema de inseguridad que se vive en la Ciudad de México.

En la seguridad privada resalta por su representatividad, las empresas legalmente constituidas pues estas son las que ofertan y comercializan servicios, equipamiento y productos de seguridad a un mercado necesitado de certeza en su propia seguridad y en su patrimonio. Dichas empresas enfrentan una serie de obstáculos desde su constitución hasta su operación como es el exceso en la carga tributaria, comentada en el capítulo anterior. En la operación de los servicios la problemática real se ve reflejada en un marco legal; que pretende ser suficiente, aún cuando sigue conservando ciertos vacíos legales como es la legislación relativa al uso y manejo de armas de fuego en los servicios de seguridad privada. La falta de infraestructura operativa por parte de la autoridad administrativa para ejercer un control real en el universo parcial de prestadores de servicios de seguridad genera que se vicién muchas prácticas, como es el que debido a la demanda muchos guardias y custodios salgan a servicio sin la capacitación e inducción adecuada; un inadecuado proceso de reclutamiento y selección que permite que se filtren al interior de las empresas potenciales delincuentes que atenten contra sus contratantes; que quienes dan servicio con armas de fuego no estén debidamente capacitados o que lo hagan con armas de calibres no autorizados para dicha función.

3.4.1 Empresas ilegales de seguridad privada.

¹⁶ Periódico Reforma, sección ciudad, 21 de junio de 2004, p. 4

En contraposición a empresas como la ya mencionada, operan en la Ciudad de México alrededor de mil cien empresas de seguridad privada informales que operan de manera ilícita sin apegarse al marco legal vigente¹⁷.

Esta situación de proliferación de empresas irregulares ha sido propiciada por la demanda desmedida de servicios de seguridad por parte de la sociedad ante la inactividad gubernamental del Estado, a través de sus órganos encargados del monopolio del uso de la fuerza pública, pues estos no han tenido la capacidad de procurar a los gobernados los mínimos de seguridad requeridos para salvaguardar su integridad física y patrimonial.

La permisión dolosa o negligente, por parte de la autoridad competente, de empresas y corporaciones policíacas que no cumplen con el estatus legal establecido en el marco legal de la materia. Tiende a privilegiar una industria bifurcada: por una lado está un gremio que se esfuerza por dar certeza a sus clientes cumpliendo con las exigencias legales y gremiales, por otro lado existe un importante bloque de empresas irregulares que operan en total ilegalidad, las cuales de alguna forma cuentan con la complicidad gubernamental a nivel Federal y Estatal, pues hasta el 2005 a nivel nacional de las más de 20 mil empresas de seguridad privada existentes, sólo 5 mil operaban dentro de la ley, unas 15 mil son compañías *fantasmas*, que violan todos los ordenamientos legales de la materia.¹⁸

3.4.2 Responsabilidad en la Seguridad Privada.

En materia de seguridad privada la responsabilidad en que se puede incurrir es de carácter civil, la cual es compartida entre el personal de seguridad privada y sus empleadores para efectos de pagos de daños y perjuicios resultado de alguna afectación dolosa o imprudencial que se de en el servicio de seguridad que contrate algún cliente. Por otro lado, en la responsabilidad penal, el Código Penal para el Distrito Federal, establece como condición agravante en la comisión de ciertos tipos penales como el robo, extorsión, asociación delictuosa, delincuencia organizada y secuestro, el que el sujeto

¹⁷ Madrid, Lemic. Periódico Milenio, 8 de Junio del 2002, México 2002.

¹⁸ Muñoz, Ríos Patricia, “*Ilegales unas 15 mil firmas de seguridad privada, señalan*”, La Jornada, México 28 de noviembre de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/11/28/021n2pol.php> [en línea.]

activo sea, haya sido o se ostente como tal sin serlo, como parte de la seguridad privada equiparando así a dicho personal con los integrantes de alguna corporación de seguridad pública.

3.4.3 Reclutamiento y selección.

El reclutamiento y selección de personal es de vital importancia para cualquier empresa y tratándose de una empresa de seguridad cuya responsabilidad implica la guardia, protección, vigilancia y resguardo de personas físicas y morales así como de su patrimonio, es necesario que las empresas tengan adecuados perfiles de candidatos a ocupar los puestos operativos y administrativos así como un adecuado filtro que garantice que a la delicada misión de seguridad que tendrá asignado dicho personal, sólo estén prestando sus servicios los más aptos para que en consecuencia esto se refleje en un servicio de confianza y calidad para sus clientes.

Es necesario distinguir que el perfil operativo que considera la legislación local de la materia, se queda corto pues sólo considera un tipo en el que encuadra a guardias, custodios, escoltas, supervisores y mandos por lo que las empresas deben considerar, definir y adecuar los perfiles operativos de cada modalidad en que estén dando servicio. Cabe precisar que es un error tomar perfiles de procedencia policiaca o castrense, y que estos se tomen como modelos a seguir.

Las labores operativas del personal de seguridad privada están perfectamente definidos en función del sesgo legal que existe, como de la experiencia del día a día que viven los diversos prestadores de servicios y de la percepción y adecuaciones que hagan al respecto los profesionales del ramo.

Derivado de un inadecuado proceso de reclutamiento y selección se ha llegado a insertar en empresas, vía contratación de guardias, a delincuentes potenciales en grado de cómplices e informantes que al tener acceso al interior de establecimientos comerciales o a zonas residenciales, se tiene acceso a información sensible de los mismos, por lo que es factible que informen a

bandas delictivas para que éstas perpetren sus acciones criminales en contra de quienes contratan servicios de seguridad.

En algunos casos, por tratar de preservar la “imagen” de las empresas, cuando se comete algún ilícito, como puede ser el robo de manera directa o por complicidad, por parte de algún guardia; sólo se procede al despido del trabajador delincuente sin que se le consigne a las autoridades correspondientes, por lo que las empresas que se encuentran en dicha situación se vuelven cómplices de conductas delictivas porque se deja prácticamente en libertad a delincuentes que se devuelven a la sociedad a que continúen en su actividad delictiva, por lo que los procedimientos serios y éticos de reclutamiento y selección de personal deben ser garantes no sólo de las mejores prácticas en seguridad en beneficio de clientes del servicio, sino también de quienes circunstancialmente coinciden en tiempo y espacio con dicho personal.

3.4.4 Capacitación.

La capacitación en materia de seguridad, aparte de ser una obligación legal ordenada por la legislación laboral general (Ley Federal del Trabajo) y la legislación específica de la materia (art. 28 de la Ley de Seguridad Privada del D. F.) Dicha Ley ordena que la capacitación debe ser encauzada por dos vertientes: una de tronco común denominado curso básico de inducción al servicio el cual considera aspectos tales como Derechos Humanos y Seguridad Privada, Derechos y Deberes del personal de Seguridad Privada, Límites de Actuación de la Seguridad Privada, entre otros. Por otro lado prescribe que todos los elementos operativos deben capacitarse en Persuasión verbal y psicológica, utilización de la fuerza corporal, utilización de instrumentos no letales, y utilización de armas de fuego.

Como podemos observar, la capacitación prescrita por la Ley de la materia tiende a dar una preparación reactiva y no se ocupa de fomentar aspectos preventivos, por lo que desde ahí se está orientando al elemento de seguridad hacia una labor en donde predomine el uso de la fuerza aún cuando

el personal en cuestión no reciba un entrenamiento para enfrentar amenazas derivadas de agresiones directas delictivas, ocasionando con esto fatales resultados como puede ser la pérdida de vidas humanas o lesiones en los propios elementos operativos o en víctimas circunstanciales que estén en el entorno.

La legislación se ocupa de los planes y programas de capacitación interna de las empresas de seguridad, sin embargo deja de lado la comercialización abierta de capacitación y entrenamiento especializado en diversas materias como pueden ser tiro y armamento, manejo ofensivo, inteligencia y contra inteligencia, anti secuestro, vigilancia y contra vigilancia, *krav maga*¹⁹, etc. Cabe precisar que dichos entrenamientos originalmente se concibieron con propósitos tácticos policiales o militares y que los objetivos son eminentemente ofensivos y aunque se maticen para la seguridad privada, actualmente no existen contenidos adecuados a las limitaciones legales ni operativas de la seguridad privada ni al entorno en que se desarrollan las funciones concernientes a dicha actividad.

3.5 Seguridad Privada: ¿una respuesta ante la inseguridad pública?

Es de vital importancia para los propósitos de esta investigación delimitar los alcances de los distintos niveles de seguridad para los gobernados y para su patrimonio que operan a su favor dentro del ámbito territorial del Estado, por lo que es necesario hacer una breve recapitulación de conceptos ya comentados en el primer capítulo: la seguridad nacional, opera a nivel Federal, su misión principal es preservar la unidad política y social del Estado y contrarrestar las amenazas, sean internas o externas, que pudieran poner en riesgo la unidad nacional para lo cual el Estado cuenta con instituciones especializadas para dichas tareas. Las fuerzas armadas son quienes encabezan las funciones de seguridad nacional, aunque no son las únicas también contribuyen el Centro de Investigación Nacional (CISEN) dependiente de la Secretaría de Gobernación y cuya función principal son labores de

¹⁹ El *Krav Maga*, nombre en hebreo que quiere decir: pelea de contacto, es un sistema de defensa personal y combate cuerpo a cuerpo que, originalmente, fue desarrollado para las fuerzas de defensa de Israel por el Maestro *Imi Sde-Or*. Dichas técnicas son altamente agresivas y su objetivo es dejar fuera de combate al enemigo de manera rápida, contundente y letal.

inteligencia al interior del país, regional, continental y globalmente con objeto de anticipar cualquier amenaza a la seguridad del país.

La seguridad pública opera también a favor de los gobernados, se da en los espacios públicos, de uso común. Está enfocada a la protección de los bienes jurídicos de los gobernados como son la vida, integridad física, patrimonio, libre desarrollo psicosexual, libertad, etc. Se integra a través de las policías preventivas federales, estatales y municipales así como por el sistema de procuración de justicia junto con sus policías investigadoras y el sistema penitenciario en general. Algunas de sus tareas fundamentales son la prevención del delito, el combate a la delincuencia y el control del delito. Cabe señalar que dichas tareas no se han llevado a cabo de manera eficaz, por lo que la delincuencia e inseguridad son una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, la cual ha tenido que buscar métodos y soluciones alternas al fenómeno delictivo el cual, a través de los delincuentes, no respeta estrato social ni condición de ningún tipo pues actualmente cualquier persona puede ser víctima, sobre todo, de delitos patrimoniales como son el robo y el secuestro.

La seguridad privada surge por dos aspectos torales: el primero, como una respuesta a los problemas de inseguridad que dañan a personas físicas y morales en conjunto o de manera aislada; en segundo lugar, en el ámbito empresarial, inicia para prevenir pérdidas. Se materializa en un conjunto de sistemas, métodos e implementos que proporcionen una serie de soluciones o respuestas al riesgo constante que representan las pérdidas generadas por conductas intencionales o fortuitas, así como por hechos naturales o provocados, generadores de amenazas que puedan llegar a ser factores de crisis operacional o financiera para empresas y personas. Dicho de otra forma, la seguridad privada se ocupa, principalmente, de la prevención de conductas y hechos constitutivos de pérdidas y de delitos. Dichos procesos de seguridad no se perciben mientras sean eficaces, es decir, la seguridad no se percibe hasta que falla. Cuando los métodos de seguridad privada fallan, las consecuencias pueden llegar a trascender hasta el ámbito público y un problema que afecta sólo a una persona física o moral, una vez que se da parte a la autoridad

investigadora, se convierte; cuando menos estadísticamente, en un problema de seguridad pública.

La seguridad privada, al igual que la criminalidad, no es ajena al fenómeno de la globalización. De acuerdo a Fernando Tenorio Tagle, la criminalidad, en un sistema mundial, obedece a intereses del capitalismo avanzado, donde lo que importa es la acumulación de riqueza, el control del delito también comienza a seguir esta lógica, y en la actualidad cada vez es más frecuente que se consoliden grandes empresas de seguridad privada, que no son filantrópicas, es un negocio, y tienen profundo interés en que la inseguridad se mantenga, pues de esta manera dicha industria, la de la seguridad privada, se mantiene a la alza²⁰.

A nivel global la industria de la seguridad privada está creciendo a un ritmo tal que se calcula que de un volumen de 100,000 millones de dólares en 2001, y que pasará a 400,000 millones en 2010²¹. Grandes empresas transnacionales, con presencia en más de 50 países, como Wackenhut, ADT, Securitas y Eulen, entre otras, han encontrado en México un nicho de mercado susceptible de ser explorado principalmente por los problemas de inseguridad que agobian al país entero y por la percepción de inseguridad generalizada de las personas que las llevan a una espiral consumista de servicios y productos que les den certeza de seguridad.

Podemos afirmar que la seguridad privada no es la solución actual a los problemas derivados de la inseguridad pública por varias razones:

- Su aplicación es excluyente, sólo beneficia a quienes pueden pagar por ella por lo que, probablemente, resuelva los problemas de seguridad de unos cuantos y la inseguridad pública es incluyente,

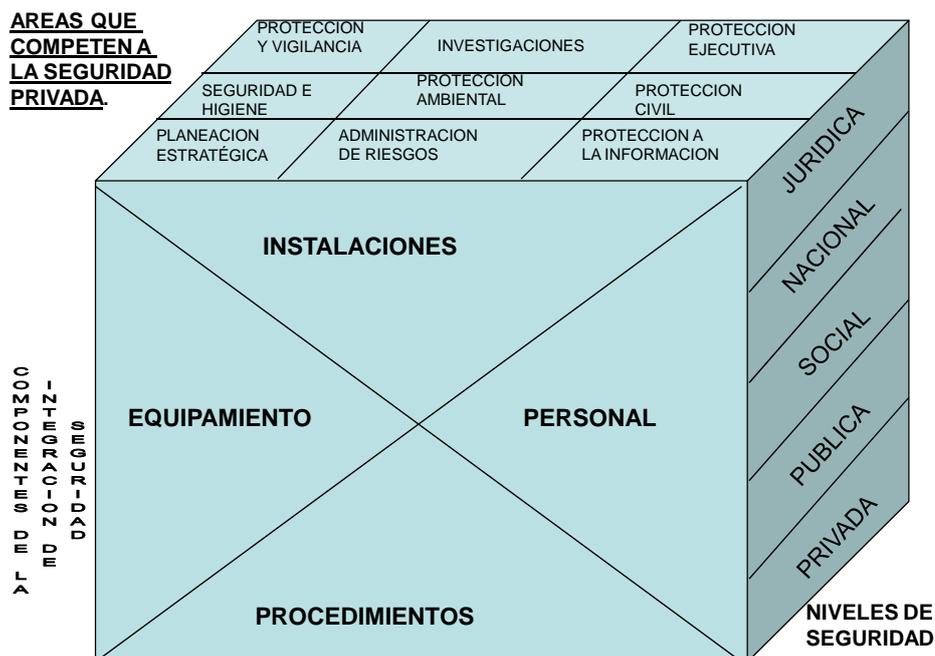
²⁰ Poy, Solano Laura, "Sistema penitenciario, gran negocio que el sector privado intenta controlar: experto," La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/18/index.php?section=politica&article=007n1pol> [en Línea] México, 18 de febrero del 2007.

²¹ Naím, Moisés, "Ilícito como traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo," editorial Debate, México 2006, p. 84

afecta a cualquier persona en general y causa mayores estragos en los más desprotegidos.

- La seguridad privada sólo actúa en el ámbito privado y particular de sus consumidores. Por ley no debe asumir funciones de la seguridad pública por lo que de actuar en consecuencia de la inseguridad pública estaría en flagrante falta al marco legal de la materia.
- El papel de la seguridad privada como auxiliar y coadyuvante de la seguridad pública es sólo a solicitud de la autoridad correspondiente por lo que difícilmente se acudiría a ésta para resolver un asunto, la inseguridad pública, de competencia exclusiva e inobjetable del Estado.

El cubo de la Seguridad²².



Fajardo Correa trata de esquematizar, en lo que llama el cubo de la seguridad integral, los niveles de seguridad de un Estado entre los que destacan la seguridad jurídica, nacional, social, pública y privada; así como los componentes de la integración de cualquier sistema de seguridad, el cual precisa de 4 elementos fundamentales como son: procedimientos, equipo, instalaciones y recursos humanos. Por último, en la cúspide del cubo, se ubican algunas de las áreas de interés, de las que se ocupa la seguridad privada dejando en claro que es un sector productivo que va más allá de la simple presencia de guardias, camiones de traslado de valores o presencia de escoltas armados.

3.6 Organizaciones gremiales coadyuvantes.

Como respuesta de los profesionales de la seguridad privada a la integración de un gremio no sólo representativo de esta industria, sino también un grupo que se encuentra a la alza no sólo en cuanto al valor económico que

²² Fajardo, Correa Rubén, Material del curso, Gestión integral de seguridad, México 2005, p. 27. [material fotocopiado]

representa, así como por el cada vez mayor número de personas se integran a la fuerza laboral de la seguridad privada.

Consecuencia de lograr una integración de profesionales, líderes, profesionales, directivos y empresarios de la seguridad privada cuyo propósito fundamental es la atención profesional, ética y confiable a un mercado que demanda día a día servicios competitivos de vanguardia y de calidad, los profesionales de la seguridad han integrado una serie de organizaciones representativas de ciertos segmentos del mercado de la seguridad privada. Cabe destacar que algunas organizaciones son de carácter global, como es el caso de ASIS; regional, como el caso de FEPASEP; en ambos casos dichas organizaciones tiene un capítulo representativo de México. De carácter local y a nivel de empresas el Consejo Nacional de Seguridad Privada representa a las empresas formalmente constituidas y de calidad probada en el servicio que se encuentran domiciliadas en el país.

3.6.1 Consejo Nacional de Seguridad Privada (CNSP).

El Consejo Nacional de Seguridad Privada A.C. (CNSP), nace en 1995 por la inquietud responsable de un grupo de empresarios del ramo preocupados por la falta de comunicación del gremio, por la falta de liderazgo ante las autoridades federales, estatales y legislativas, por la vulnerabilidad ante su carente representatividad y por la proliferación de empresas “pirata” de seguridad privada que han generado desprestigio a esta actividad profesional.

Para el Consejo Nacional de Seguridad Privada (CNSP) resulta fundamental que las empresas legales y socialmente responsables de seguridad privada cuenten con un organismo representativo que, como cuerpo colegiado, generen una cultura empresarial de calidad en esta materia. Este consejo tiene, como meta clara, que las empresas miembro cuenten con una certificación de calidad a fin de garantizar a nuestros usuarios la confianza de contratar con empresas del CNSP.

Actualmente más de 200 [empresas de calidad](#) en todo el país son miembros del consejo y aportan soluciones con el fin de defender los intereses del gremio.

Hoy el CNSP no sólo es la agrupación más importante de empresarios de seguridad en el país, sino también un válido interlocutor nacional con las autoridades locales, federales y legislativas. Hemos creado un vínculo mediante el cual participamos en importantes actividades relacionadas a la seguridad privada en México.

3.6.2 American Society for Industrial Security (ASIS).

La American Society for Industrial Security (ASIS) fue fundada en 1955 en los Estados Unidos de América para auxiliar a las personas que practican las disciplinas de seguridad y protección privada (Safe and Safety), coadyuvando a su formación y desarrollo, con el objetivo de mejorar su trabajo y elevar el valor de su estatus profesional. ASIS se ha constituido como la principal impulsora para promover la profesionalización en el campo de la Seguridad y Protección.

ASIS ha llenando un vacío que existía por la falta de planes profesionales a nivel educacional sobre Seguridad Privada, así como la carencia de libros, sistemas de información y consulta en esta nueva disciplina. Posteriormente, ha servido como órgano de certificación de las habilidades profesionales, este proceso de certificación aplica a quienes han acreditado los conocimientos y habilidades en los diversos tópicos que abarca la Seguridad Privada, por medio de la impartición de cursos especializados en la materia y la aplicación permanente de los exámenes respectivos cuya aprobación otorga el grado de CPP (Certificado Profesional en Protección), con validez internacional, el cual requiere ser renovado cada tres años.

Hoy, ASIS es una Sociedad Internacional que integra el grupo más grande en su género, al servicio de la Seguridad y protección profesional. The American Society for Industrial Security es una organización que desde 1955, se ha constituido como la principal impulsora para promover la

profesionalización en el campo de la Seguridad y Protección. Asis cuenta con más de 35000 miembros de los cinco continentes, destacándose como la organización más importante del mundo en la materia, con socios en 115 países.

El Capítulo México de ASIS inicia en 1995, el cual agrupa a la fecha a 220 profesionales que ejercen la Seguridad, ofreciendo diariamente a las diversas organizaciones donde laboran, sus conocimientos y experiencias en la protección efectiva de personas, bienes, actividades e información, coadyuvando con la alta Dirección de sus empresas en el logro de sus objetivos particulares , a través de prevenir y controlar riesgos y pérdidas, al reducir la frecuencia y gravedad de los delitos en los diferentes giros donde laboran.

Los miembros activos de ASIS son profesionales con responsabilidad Gerencial y de Dirección, los cuales se mantienen en proceso constante de formación y actualización, para ajustarse cada día a los problemas y programas de seguridad dentro de su organización.

Entre los miembros afiliados de ASIS se incluyen representantes profesionales de organizaciones que manufacturan o proveen equipos de protección, o proporcionan servicios de consultoría en la materia. Son miembros también algunos profesionales con actividades docentes o de administración de seguridad dentro de centros educacionales de diferentes niveles y cuyas responsabilidades son prevenir desastres en materia de protección civil.

3.6.3 Federación Panamericana de Seguridad Privada (FEPASEP.)

La seguridad es un bien público y un derecho básico al que hoy son especialmente sensibles las sociedades urbanas. Se presenta como un problema complejo que condiciona el desarrollo democrático económico. Y es un tema central de preocupación en toda América Latina; por lo que el 28 de mayo de 2001, en la ciudad de Curitiba, Brasil, se realizó el Encuentro Latinoamericano de Seguridad Privada, con la invitación a todos los países de

América, donde se planteó la creación de una Federación Panamericana de Seguridad Privada (FEPASEP).

A partir de esa fecha, todos los países inscritos enviaron sus propuestas, así como cartas de aprobación del proyecto, generándose los estatutos que la regirían, por lo que el día 9 de noviembre del 2001, se efectuó el segundo encuentro, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, donde ante Notario Público se formalizó la protocolización de la creación de la FEPASEP.

Durante este evento se integraron los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú y Venezuela.

La FEPASEP es un organismo que se fundó el 7 de enero del 2002. Con la intención de que las empresas privadas incorporadas en esta organización tengan como política el re-concebir y re-definir en un marco de profesionalismo y compromiso social los términos de la Seguridad.

Los acontecimientos políticos y sociales de la última década, han evidenciado en gran medida la necesidad de implementar sistemas efectivos de seguridad, que favorezcan el entorno social, político y económico, principalmente de los países de Latinoamérica.

Capítulo 4. Marco legal de la Seguridad Privada en el Distrito Federal.

La seguridad privada en la ciudad de México es un servicio público que para ser legalmente prestado es necesario contar con el permiso y, o licencia emitidos por la autoridad correspondiente. La seguridad privada ha sido objeto de un marco legal que ha tratado de evolucionar a la par del desarrollo de las actividades inherentes a la misma; sin embargo, y a pesar de los esfuerzos legislativos y reglamentarios, la autoridad administrativa no ha contado con la infraestructura necesaria para hacer eficaz los ordenamientos en la materia; la actividad ha rebasado los controles gubernamentales implementados hasta este momento reflejándose lo dicho en la proliferación de empresas de seguridad fuera de norma, o las que se encuentran en un estatus relativo de legalidad, pues a pesar de contar con una autorización oficial para sólo una actividad, estas empresas realizan más actividades de las que manifestaron para solicitar su autorización.

El momento histórico que estamos viviendo en la Ciudad de México en donde se conjugan tres factores determinantes para el auge que ha tenido la seguridad privada:

1. El desmedido índice delictivo que agobia por igual a todos los estratos sociales.
2. La necesidad creciente de seguridad por parte de los habitantes y visitantes de la ciudad y;
3. Los esfuerzos gubernamentales (insuficientes) que dejan en estado de indefensión a los gobernados en lo que a su seguridad personal y patrimonial se refiere.

Por dichas razones, la seguridad privada, ha sido subsidiaria en cubrir dicha necesidad que, por el momento, sólo beneficia a ciertos niveles socio económicos, por lo que podemos considerar que la actividad tiene un carácter elitista, pero que genera empleos para un importante número de personas por lo que la presencia y operación de la seguridad privada es una

realidad global de la cual la ciudad de México y el resto del país no están exentas y es necesario que dicha actividad cuente con un marco legal adecuado que permita, en este momento, la prestación de un servicio de calidad que permita un entorno operativo seguro y no que se consienta un crecimiento descontrolado de la actividad que se convierta en un generador de riesgos para quienes pagan por dicho servicio y para quienes coexisten con un mini ejército que ya opera en la ciudad, integrado por guardias, custodios, escoltas, investigadores y analistas en materia de seguridad pública aun cuando su operación se haga en un contexto privado.

El marco legal de los servicios y empresas de seguridad privada se integra a partir de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por ordenamientos de carácter federal y local en donde queda perfectamente definida la naturaleza jurídica de la actividad. También define las instancias que deben autorizar, controlar y direccionar las actividades relacionadas con la seguridad privada.

4.1 Base constitucional de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal.

La referencia textual a la seguridad privada en la Carta Magna se encuentra en el artículo 122 en donde se mencionan las funciones de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Reconoce como órganos locales del Distrito Federal a: la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia.

En lo referente a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la base primera, punto V inciso I, a la letra indica:

Artículo 122.... BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

.... i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;....

Por consiguiente, al reconocer la facultad normativa a la Asamblea Legislativa, se infiere, en congruencia, la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno en las asignaturas citadas en el punto anterior, dicha facultad es mencionada en el artículo en comento, Base Segunda, punto II Inciso “b” que menciona:

Base Segunda.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

En alcance a dichos artículos, la Asamblea Legislativa emitió la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, y el Ejecutivo local está en proceso de emitir el reglamento de dicha ley.

En materia de seguridad pública, el artículo 21 constitucional determina la función de la misma, en cuanto a su naturaleza jurídica, así como a sus funciones e instancias; sin embargo, cabe mencionar que los primeros ordenamientos que se ocuparon de la seguridad privada tanto a nivel federal como a nivel local en el Distrito Federal se dieron en leyes que se ocupan específicamente, de la seguridad pública. De igual manera todos los ordenamientos que mencionan a la seguridad privada indican que esta debe regirse por los mismos principios de actuación de la seguridad pública, dichos principios se encuentran referidos en el artículo en comento y se mencionan de manera textual en todas las leyes secundarias tanto de seguridad pública como de seguridad privada. Dicho artículo, en lo referente a la seguridad pública, menciona lo siguiente:

...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Nuevamente vinculamos el tratamiento que se le da a la seguridad privada, que en el caso de la Ciudad de México, se equipara en cuanto a responsabilidad penal, con la seguridad pública. El Código Penal para el Distrito Federal, considera circunstancia agravante el hecho de ser o haber sido integrante de alguna empresa de seguridad privada en el caso de incurrir en determinados tipos penales, como en el caso de robo, secuestro, extorsión y asociación delictuosa.

4.2 Marco legal y reglamentario de la Seguridad Privada.

El marco normativo vigente de la seguridad privada en el Distrito Federal se basa en ordenamientos federales y locales. El marco legal federal aplica a empresas de seguridad privada que operen en una, en dos o más entidades federativas

Los ordenamientos locales, del Distrito Federal, están dirigidos a las empresas y prestadoras de servicios que sólo llevan a cabo actividades de seguridad privada en la ciudad de México:

- **Leyes Federales:**

- *Ley General que Establece las Bases de Organización para Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- *Ley Federal de Derechos.*
- *Ley Federal de Seguridad Privada.*
- *Reglamento Federal de Empresas de Seguridad Privada.*

- **Leyes Locales:**

- *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*
- *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*
- *Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal*
- *Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas*

4.2.1 Leyes federales.

En lo que a leyes federales se refiere, mencionaremos en primer lugar, las que consideran en su contenido a la seguridad privada a efecto de normar su operación, y de manera sobresaliente trataremos el marco legal específico de la seguridad privada integrado por un reglamento y la ley respectiva de

reciente creación. Dicho marco normativo está dirigido a empresas que operan en dos o más entidades federativas, por lo tanto, es de interés federal la inspección y supervisión de dichos servicios y estos deben someterse a la jurisdicción federal que recae en la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

4.2.1.1 Ley General que Establece las Bases de Organización para Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comenzaremos nuestro análisis con la ley reglamentaria del artículo 21 constitucional que da la pauta de operación y las directrices de organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública que considera a la seguridad privada como parte, coadyuvante, del todo que integra la red de seguridad pública a nivel federal y por tal motivo comienza a dar dirección a la operación de dichos servicios a nivel nacional.

En la Ley General que Establece las Bases de Organización para Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el título cuarto, artículo 52, se dirige a los servicios de seguridad privada y menciona las modalidades en que se puede prestar dicho servicio, a la letra dice:

Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad.

Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para establecer sanciones.

El artículo 53 empieza a determinar la naturaleza jurídica de la seguridad privada al mencionar que ésta es auxiliar y coadyuvante con las autoridades e instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y / o los Municipios; por lo tanto, la seguridad privada no puede ser entendida en los mismos términos que la seguridad pública, es decir, no puede ser considerada como una función sino como un servicio, como se precisará en las leyes específicas de la materia que son materia de análisis posterior en este capítulo.

Para redondear la aseveración anterior, el segundo párrafo del artículo en comento indica que los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.

En el artículo 54 hace referencia a los principios de actuación y desempeño de la seguridad pública, los cuales se observarán también por la seguridad privada, dichos principios son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

4.2.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta ley se precisa que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Federal la rectoría de los servicios de seguridad privada prestados por persona físicas o morales cuando estas operen en dos o más entidades federativas, dicho control implica también las autorizaciones correspondientes; la supervisión de los servicios y de los programas de capacitación, así como la supervisión e inspección del funcionamiento de las empresas de seguridad privada autorizadas por dicha dependencia.

El artículo 30 bis indica que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (Federal) el despacho de los siguientes asuntos:

.....XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

4.2.1.3 Ley Federal de Derechos.

En esta ley, en el capítulo XVIII se determina cuáles son los derechos que la Secretaría de Seguridad Pública Federal debe exigir en su cumplimiento de quienes lo soliciten, ya sea persona física o moral, las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de alguna empresa de seguridad privada.

Cabe precisar que la carga impositiva por adquirir los derechos mencionados en esta ley, pueden llegar a ser excesivos con las consiguientes consecuencias: buscar los mecanismos de evasión o en su defecto, trasladar los costos correspondientes al cliente final. Generando de esta manera una tramitología excesiva, onerosa e inoperante que en lugar de permitir una operación fluida y ágil por parte de las empresas para con los usuarios finales ocasiona que se busquen, y encuentren formas de evasión de la responsabilidad tributaria o de encarecer costos de un servicio que, de entrada por toda la carga impositiva, se genera especulación en costos con repercusión al usuario final, contribuyendo así a que los servicios de seguridad privada se vuelvan elitistas, accesibles sólo a determinado mercado que pueda pagar por el mismo.

Cabe hacer mención que el pago de dichos derechos por prestación de servicios son aplicables a personas físicas, morales y entidades descentralizadas por lo que no es el caso de entidades gubernamentales que comercializan servicios de seguridad privada, y que de alguna manera se evaden de dichos pagos, como es el caso de las policías complementarias del Distrito Federal y del Estado de México, las cuales ofertan servicios similares a los que proporcionan empresas de seguridad las cuales, si operan en dos o más entidades federativas, están obligadas a cumplir en tiempo y forma con todos los derechos establecidos en esta ley.

Los derechos a los que está obligada a pagar una empresa de seguridad privada son los siguientes:

Servicios Privados de Seguridad y Armas de Fuego.

Artículo 195-X.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación:

a).- Para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles.....\$10,050.00

*b).- Para prestar los servicios de traslado y custodia de bienes o valores.
.....\$9,886.00*

*c).- Para prestar los servicios de traslado y protección de personas.
.....\$10,050.00*

d).- Para prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes. \$9,363.00

e).- Para prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad..... \$9,363.00

f).- Por cada actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.\$9,363.00

II.- Por la expedición de la autorización o de su revalidación.... \$3,015.00

III.- Por la inscripción de cada persona que preste los servicios a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública..... \$101.00

IV. Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada \$31.00

V.- Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan

<i>las instituciones que presten los servicios de seguridad privada, por cada integrante.....</i>	\$30.00
VI.- <i>Por la modificación de la autorización o, en su caso, de la revalidación, a que se refiere este artículo.....</i>	\$1,771.00
VII.- <i>Por la expedición de cada cédula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción</i>	\$28.00
VIII. <i>Por cambio de representante legal</i>	\$4,481.00
IX. <i>Por cambio en la titularidad de las acciones o partes sociales</i>	\$4,481.00
Artículo 195-X-2.- <i>Por el estudio de la solicitud y la expedición de la opinión respectiva, sobre la justificación de la necesidad de que el personal de las empresas autorizadas que prestan el servicio de seguridad privada, porten armas de fuego, se pagarán derechos conforme a la cuota de.....</i>	\$2,712.00
<i>Por la modificación de la opinión respectiva.....</i>	\$2,712.00”

4.2.1.4 Ley Federal de Seguridad Privada.

La Ley Federal de Seguridad Privada es un ordenamiento de reciente creación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de julio del 2006. Esta ley específica de la materia tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas.

El ordenamiento en análisis contiene aspectos interesantes, como el caso de la capacitación para el personal operativo o la posibilidad de que ésta ley se vuelva un modelo a seguir a efecto de homologar condiciones legales en los ordenamientos locales; sin embargo, aún cuando no son innovadores como los contenidos en su similar para el Distrito Federal, es relevante mencionar los siguientes aspectos contenidos en dicha ley.

En congruencia con su naturaleza federal, ordena que cuando los servicios de seguridad privada se desempeñen en una sola entidad federativa, estos se regularan por la legislación local, si la hubiera.

Esta Ley define a la Seguridad Privada como la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluyendo su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

Así mismo menciona que corresponde a la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal como la instancia directamente responsable de la aplicación, interpretación y efectos en el ámbito administrativo de la presente Ley, cuyos fines son los siguientes:

La regulación y registro de los prestadores de servicios, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada; así como también bajo un esquema de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública con el prestador de servicios de seguridad privada, con el objeto de lograr, en beneficio de los particulares y con apego a la legalidad, las mejores condiciones de seguridad para los prestatarios del servicio.

Dentro de las funciones asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública también se incluyen de manera fundamental, el establecimiento de un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, del personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada; por lo que se promoverá la consolidación de un régimen que privilegie la función preventiva, a fin de

otorgar certidumbre a los prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias de operación al prestador de servicios, en la realización de sus actividades, tratando de evitar, de esta manera, la reacción ante hechos delictivos, la cual generalmente conlleva acciones violentas con los consecuentes resultados para quienes se vean involucrados en dichos actos.

Es función primordial de la Secretaría de Seguridad Pública promover la suscripción de convenios con las autoridades competentes de los Estados, Distrito Federal y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada que redunden en mejores condiciones para prestadores de servicios, prestatarios y concurrentes en servicios de seguridad privada.

Corresponde también a la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada las siguientes funciones:

Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento; Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; Realizar visitas de verificación a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; Comprobar que el personal operativo se encuentre debidamente capacitado; aún cuando no se precisa cuál es el procedimiento de evaluación que en materia de seguridad será aplicable.

La dirección también determinará e impondrá las sanciones que procedan, en caso de violación a lo preceptuado en la ley

En el ordenamiento en análisis se da especial énfasis a la coordinación interinstitucional privilegiando la actuación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectos de suscribir convenios o acuerdos con las autoridades competentes de los Estados, Distrito Federal y Municipios, con el objeto de

establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada, que faciliten la eficaz aplicación de la ley.

Dicha coordinación interinstitucional persigue la homologación de criterios, requisitos, obligaciones y sanciones en esta materia, respetando la distribución de competencias que prevé la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre la Federación y las entidades federativas, con el fin de garantizar que los servicios de seguridad privada se realicen en las mejores condiciones de eficiencia y certeza en beneficio del prestatario, evitando que el prestador de servicios multiplique sus obligaciones al desarrollar sus actividades en dos ó más entidades federativas.

Se ordena también implementación del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipos de Seguridad Privada, en el cual se recabará la información necesaria para efectuar la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo, mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos, suministrados por el prestador de servicios y las autoridades competentes de las Entidades Federativas y los Municipios.

En esta ley se prevén las siguientes modalidades de prestación de servicios de seguridad privada:

I. Seguridad privada a personas. La cual consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II. Seguridad privada en los bienes. Esta modalidad se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III. Seguridad privada en el traslado de bienes o valores. En esta modalidad se da la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV. Seguridad de la información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia.

V. Sistemas de prevención y responsabilidades. Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas, y;

VI. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada. Esta actividad se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.

En lo que hace al proceso de autorización para empresas de seguridad privada se destacan los siguientes requisitos:

- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana;
- Exhibir original del comprobante de pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud de autorización.
- Acreditar en los términos que señale el Reglamento, que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades y ámbito territorial solicitados;
- Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa, que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en la ley y de ser procedente la autorización, se deben acreditar una serie de obligaciones tributarias que en

función del volumen de personal de la empresa, pueden resultar gravosas y en consecuencia verse reflejado en una transferencia directa al precio de venta del servicio al consumidor. El autorizado debe exhibir los siguientes comprobantes

- Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios;
- Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Dirección General haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;
- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas otorgada por la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Tesorería de la Federación."

Capacitación.

La capacitación es un pilar fundamental en lo que se refiere a un buen servicio de seguridad, o puede ser un riesgo derivado de tener gente mal capacitada y adiestrada, sobre todo cuando en la prestación del servicio el personal está armado. Es importante tener con precisión, cuales son los parámetros de capacitación que se emplean con el personal operativo, así

como el tener el seguimiento adecuado de la gente que recibe adiestramiento, que den certeza de que el personal que causa baja no sea quien más adelante se convierta en el delincuente que robe o atente contra los clientes de la empresa.

A este respecto, el artículo 29 de la ley en comento, prescribe que las empresas de seguridad están obligadas a capacitar a su personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en centros de capacitación privados, mismos que deberán ser autorizados y revalidados anualmente por la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos brinden un servicio adecuado a su cliente. Esta misma debe considerar también como fin, que los elementos operativos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que son los mismos que se exigen para la seguridad pública.

Visitas de verificación.

La autoridad administrativa está obligada a realizar visitas de verificación a las empresas de seguridad privada, con objeto de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

La verificación de la autoridad puede ser:

- Física, cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles;
- Al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos.
- De legalidad, cuando se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales, que se tiene la obligación de acatar.

Régimen sancionador.

La inobservancia de lo preceptuado en la ley en análisis, dará lugar a sanciones pecuniarias, de amonestación, suspensión, revocación, clausura y la que quizá tenga un grado de afectación mayor para el prestador de servicios, es la difusión pública de la sanción y de su causa, pues dicha condición de publicidad ocasiona pérdida de clientes y desconfianza para la contratación de servicios futuros con la empresa que se encuentre en el supuesto mencionado.

Las sanciones que menciona la ley son las siguientes:

I. Amonestación, con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría;

II. Multa de un mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad federativa en que se localice la oficina matriz del prestador de servicios;

III. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, en este caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;

IV. Clausura del establecimiento donde el prestador del servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera en el interior de la República, y

V. Revocación de la autorización.

La Secretaría de Seguridad Pública Federal, en su caso, podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores.

En todos los casos se dará difusión pública a las sanciones, la cual se hará a costa del infractor, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, identificando claramente al infractor, el

tipo de sanción, el número de su autorización y el domicilio de su establecimiento en su caso.

En caso de que el prestador de servicios no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones anteriores, se procederá a hacer efectiva la fianza a que se refiere la fracción III, del artículo 26 de ésta Ley.

Cuando exista controversia entre el prestador de servicio y la autoridad por las determinaciones derivadas del acto administrativo de sanción, los afectados podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.2.1.5. Reglamento Federal de los Servicios de Seguridad Privada.

Signado el 12 de octubre del 2004 y en base a los artículos 52 a 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se expidió el reglamento en comento el cual tiene por objeto regular las actividades de empresas de seguridad privada cuando estas operen en dos o más entidades federales.

En este caso, singular, se expide primero el reglamento – antes que la Ley de la materia – pues la misma se encuentra en calidad de iniciativa.

El ordenamiento en comento surge como una necesidad real detectada por la autoridad federal, la Secretaría de Seguridad Pública, a la que le corresponde expedir la autorización para que una empresa del giro mencionado pueda prestar servicios de seguridad en alguna o en todas las modalidades autorizadas por el mismo, en dos o más entidades federativas del territorio nacional. Dicho Reglamento tiene por objeto regular los servicios de seguridad privada que se presten en la República Mexicana.

Este comprende la autorización, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, opinión favorable, capacitación, visitas de verificación, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación de éstas, respecto de los servicios de seguridad privada.

Para efectos del reglamento, se precisa lo que se debe entender por:

“Autorización.- La autorización otorgada por la Secretaría (de Seguridad Pública Federal) a una persona física o moral para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas;

Ley.- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Prestadores del Servicio.- Las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas;

Revalidación.- El acto administrativo por el que la autoridad ratifica la validez de la autorización;

Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;

Servicios de Seguridad Privada.- Los servicios que prestan los particulares para brindar protección, que tienen como fin, salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento”

De acuerdo al artículo 4º corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Dirección las siguientes atribuciones:

- I. *Autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas y, en su caso, revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto;*
- II *Establecer, operar y controlar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de sus elementos y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas a los elementos para la prestación de los servicios;*
- III. *Verificar que los Prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación de los servicios de seguridad privada;*
- IV. *Comprobar que los elementos estén debidamente capacitados;*
- V. *Expedir a costa de los Prestadores del Servicio la cédula de identificación de sus elementos, la cual será de uso obligatorio;*
- VI. *Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan, por la violación a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- VII. *Emitir la opinión correspondiente a las consultas de los Prestadores del Servicio, respecto de la justificación para que sus elementos puedan portar armas de fuego en el desempeño del servicio;*
- VIII. *Atender las quejas y denunciar los hechos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y*
- IX. *Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Las modalidades autorizadas en el artículo 6 del ordenamiento en comento son las siguientes:

- I. Vigilancia de inmuebles (servicio de guardias);*
- II. Traslado y custodia de bienes o valores (camionetas blindadas para traslado de valores);*
- III. Traslado y protección de personas (servicio de escoltas);*
- IV. Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes (servicios de investigación);*
- V. Establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad (servicios de alarmas, circuito cerrado de televisión, monitoreo satelital, etc), y*
- VI. Cualquier actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.*

Para obtener la autorización correspondiente para prestar servicios de seguridad privada, por parte de la secretaría, es necesario cubrir los requisitos establecidos en el artículo 7º que establece lo siguiente:

“Al efecto, los Prestadores del Servicio deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar copia simple, acompañada del original o copia certificada para cotejo, de los documentos siguientes:*
 - a) Acta de nacimiento para el caso de personas físicas;*
 - b) Escritura constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales;*
 - c) Relación que contenga características, número de equipos de radio comunicación, señalando los números de serie, que se pretenden utilizar en la prestación del servicio, y*
 - d) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del promovente;*

- II. Señalar el domicilio de la matriz y, en su caso, de las sucursales, así como adjuntar los comprobantes de domicilio correspondientes;
- III. Señalar el ámbito territorial en el que se pretenda prestar, o ya se esté prestando el servicio por autorización local otorgada previamente, para lo cual deberá:
 - a) Exhibir la autorización otorgada por las entidades federativas para brindar el servicio de seguridad privada, si ya presta servicio local, y;
 - b) Acreditar el establecimiento de oficinas o de sucursales en la entidad federativa que corresponda, mediante la exhibición de los permisos de uso del suelo debidamente expedidos por la autoridad local;
- IV. Presentar el ejemplar del manual de operaciones;
- V. Exhibir los planes y programas de capacitación vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio y a lo establecido en los ordenamientos jurídicos locales en esta materia;
- VI. Adjuntar el formato de la credencial que se expedirá al personal;
- VII. Anexar la relación de personal directivo, administrativo y elementos, conteniendo nombre completo y domicilio;
- VIII. Presentar la relación de bienes inmuebles y muebles, que se utilicen o vayan a utilizarse para el servicio, incluidos vehículos y equipo del que se constituya el uniforme;
- IX. Adjuntar el original del recibo de pago de derechos que le sean aplicables en materia de servicios de seguridad privada, previstos en la Ley Federal de Derechos;
- X. Exhibir las fotografías de las cuatro vistas del uniforme, conteniendo colores, logotipos, distintivos o emblemas, mismos que no deberán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas;
- XI. Presentar las fotografías de las cuatro vistas y del toldo de los vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, mismas

que deberán mostrar claramente los colores, logotipos, distintivos o emblemas, los cuales no deberán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas, la denominación del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada", así como defensas reforzadas, torretas y otros aditamentos que tengan los vehículos;

XII. Anexar la constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que acredite la capacitación y adiestramiento de los elementos;

XIII. Adjuntar la curricula del personal directivo o, en su caso, de quien ocupará los cargos relativos;

XIV. Presentar el listado de sucursales con dirección, teléfono y encargado de las mismas;

XV. Exhibir el comprobante de domicilio de la matriz de la empresa, y;

XVI. Anexar el listado de los elementos en formatos de altas y bajas debidamente llenados para su inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.

En caso de ser procedente la autorización, el Prestador del Servicio deberá presentar la póliza de fianza por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería, por un monto equivalente a seis mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia de la autorización.”

La autorización que se otorgue será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá el ámbito territorial, modalidades que se autorizan, y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio, la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada en los términos establecidos por el Reglamento en comento.

Del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.

El ordenamiento en comento prescribe la integración del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, el cual constituye un sistema de consulta y acopio de información que se integrará con bancos de datos de las personas físicas y morales autorizadas para la prestación del servicio; de su personal directivo, técnico, administrativo y elementos; del equipo y, en su caso, los datos de la asignación del armamento utilizado, así como los servicios y la cobertura de los mismos.

Dicha información incluye lo siguiente;

I Denominación o nombre del Prestador del Servicio;

II Autorización, revalidación o modificación de ambas o del acto administrativo equivalente que se haya expedido, que esté en trámite y los que se hayan negado, suspendido o cancelado;

III. Opiniones sobre las consultas de los Prestadores del Servicio, respecto de la justificación para que sus elementos puedan portar armas de fuego en el desempeño del servicio, otorgadas, en trámite, y negadas o canceladas;

IV. Datos generales de Personal directivo, administrativo y elementos, con que cuentan los Prestadores del Servicio para la dirección, administración y operación de los servicios de seguridad privada, el que para su plena identificación y Idealización, deberá incluir los siguientes datos;

V. La descripción de cada unidad de equipo y del armamento asignado a los elementos al amparo de una licencia particular colectiva de portación de armas de fuego en la prestación de los servicios de seguridad privada, con que cuentan los Prestadores del Servicio.

Los datos de identificación del personal directivo, administrativo y elementos de los Prestadores del Servicio, se inscribirán en el

Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a cargo de la Secretaría y en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.”

Una vez autorizado el funcionamiento de la empresa prestadora de servicios de seguridad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sus elementos se deberán registrar, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con los lineamientos que señala la Ley, referidos directamente por el artículo 21 constitucional.

Además, previamente a su contratación, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito a la Dirección, la relación de los aspirantes, conteniendo: nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), para que se efectúen las consultas indispensables a las Procuradurías General de la República o de Justicia de las entidades federativas, así como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para atender lo dispuesto en el artículo 27, fracción VI, de este Reglamento; la Dirección deberá de informar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de las consultas que se hubieren efectuado.

“Artículo 18.- La Dirección proporcionará, a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contener los datos de la Dirección que la expide, denominación del Prestador del Servicio, nombre del elemento, clave única de identificación personal (CUIP), firmas, huella dactilar, fotografía y fecha de expedición. La Dirección validará los datos de los elementos con la documentación que para tal efecto requiera.”

4.2.2 Leyes Locales del Distrito Federal que inciden en la Seguridad Privada.

En lo que respecta al ámbito legal local, la seguridad privada es regulada indirecta y directamente a través de diversos ordenamientos, relativos a la seguridad pública y a la seguridad privada, estos serán motivo del siguiente análisis.

4.2.2.1 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En el caso del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública local llevar a cabo el control integral de los servicios de seguridad privada que se comercializan en la Ciudad de México, para lo cual la propia ley orgánica legaliza su intervención y menciona los rubros de competencia de la misma en todo lo referente a los servicios de seguridad privada.

“Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

VII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;”

4.2.2.2 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su título noveno regula los servicios de seguridad privada. En el artículo 67 atinadamente

menciona que corresponde al Estado normar y controlar los servicios privados de seguridad. En dicha ley se mencionan como modalidades en que se pueden otorgar la prestación de servicios los siguientes:

I. Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas Públicas.

El supuesto jurídico que maneja esta fracción limita la operatividad de uno de los servicios que podrían encuadrarse en dicha hipótesis, como los servicios de escolta, dado que, sólo se puede proteger y vigilar a personas fuera de las áreas públicas, es decir, sólo en su casa habitación o en su lugar de trabajo, dicho supuesto excluye la vía pública que es donde las personas son más susceptibles de ser víctimas de algún delito

II. Traslado y custodia de fondos y valores, e

III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

Este párrafo no precisa textualmente en qué supuestos y qué tipo de investigaciones pueden efectuarse dentro de la seguridad privada, pues se supone que ésta no puede realizar funciones de seguridad pública y la investigación sobre antecedentes o localización de personas pudieran estar relacionadas con la comisión de algún ilícito. Dentro de las labores de investigación encomendadas a la seguridad privada, se incluyen los robos hormiga, espionaje industrial, etc, que es por lo general de carácter intramuros.

El artículo 69 de la mencionada Ley, especifica una serie de requisitos y disposiciones a observarse por las empresas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privados entre las que destacan los siguientes supuestos:

“Los particulares que se dediquen a la prestación del servicio privado de seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización y el registro correspondientes ante la Procuraduría. Toda solicitud de registro deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes;

II.- Queda estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas;"

El párrafo 2º de este artículo, prohíbe a las personas dedicadas a la seguridad privada hagan funciones de seguridad pública y de las fuerzas armadas, sin precisar cuales son dichas funciones que no se pueden llevar a cabo, pues recordemos que la seguridad pública entre otras cosas, tiene por objeto salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas en los espacios públicos y privados cuando se haya cometido algún ilícito del cual se haya informado a la autoridad correspondiente coincidentemente algunos servicios de seguridad privada, como el caso de servicios de custodia de traslado de valores y/o de mercancías así como los servicios de escoltas de personas se realizan en la vía pública y son contratados precisamente para llevar a cabo dicha función.

III.- Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán Inmediatamente del conocimiento de la autoridad;

IV.- Queda prohibido usar en su denominación, razón social o nombre; papelería; identificaciones; documentación y demás bienes de la negociación; las palabras de "Policía" "Agentes"

"Investigadores" o cualquier otro que derive de los anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los Cuerpos de Seguridad Pública. El termino "seguridad" solamente podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";

V.- En sus documentos, bienes, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido, asimismo el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

VI.- Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipo diferenciables de los que reglamentariamente corresponde usar a los Cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas en forma tal, que a simple vista, no exista la posibilidad de confusión

El supuesto anterior queda en entredicho, pues muchas empresas de este tipo proveen de uniformes negros con letras doradas, que aunque digan "seguridad privada" se prestan a confusión, pues algunos grupos especiales de la policía preventiva y judicial usan indumentaria similar.

Los uniformes de la seguridad privada deben ser de colores incluso llamativos, pues su función, en el caso de guardias de seguridad, es eminentemente preventiva y disuasiva, por lo que es importante que destaquen, y sobresalgan del resto de la gente; en el caso de uniformes negros, se trata de un color disuasivo que permite cierta discreción y mimetización con el entorno en operaciones nocturnas, por lo que no se justifica su uso en la seguridad privada.

"VII.- Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo; se exceptúan de lo

dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;

VIII.- Llevarán un registro de su personal, debidamente autorizado por la Procuraduría. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

IX.- Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan el reglamento respectivo y la autoridad correspondiente, y

X.- Responderán solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.

En lo referente al régimen sancionador, el artículo 70 del ordenamiento en comento, atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la facultad de sancionar a las empresas prestadoras de seguridad privada cuando estas incumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento en mención.

De acuerdo al artículo mencionado, en caso de incumplimiento por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada a las obligaciones establecidas en dicha ley, y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:

I. Amonestación, con difusión Pública de la misma.

II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión Pública de dicha Suspensión.

IV. Cancelación del registro con difusión pública de la misma. En este último caso, la Procuraduría notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.

En el artículo 76, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del D. F. el auxilio necesario para la supervisión de las empresas de seguridad privada.

4.2.2.3 Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal es un ordenamiento relativamente nuevo, entró en vigor en marzo del 2005, esta ley derogó la *Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de enero de 1999 y que trató de ser un intento incipiente de normar la prestación de servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, sin embargo, esta ley quedó limitada en cuanto a sus alcances, pues sólo llegó su mandato a las empresas de seguridad privada que se constituyeron con el objeto social de comercializar indistintamente los servicios que solicitaron les fueran autorizados. No obstante esto, dicho marco legal dejó fuera del mismo a una serie de prestadores de servicios de seguridad privados como son áreas o departamentos de seguridad, empresas que se constituyen como comercializadoras de servicios varios y que su función real es dar seguridad a dueños y directivos de empresas así como a sus familias que por el impacto consecuencial que tendría el que se actualice un daño en su persona, este se reflejaría también hacia la empresa que se creó para su protección.

La Ley en comento tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada, en todas sus modalidades en el Distrito Federal, la infraestructura, el equipo e instalaciones inherentes a la misma en el ámbito de competencia del Gobierno del Distrito Federal, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población que contrate los mismos y con quienes coexisten e interactúan en su desempeño cotidiano.

Esta Ley faculta al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública a controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Este ordenamiento reconoce como prestadores de servicios de seguridad privada tanto a personas físicas, que pueden ser prestadores independientes, como a personas morales cuyo objeto sea la prestación de servicios a terceros.

En el artículo 3 de la Ley en comento define lo que se debe entender para cada uno de los términos y funciones mencionados en la propia ley, que deben ser aplicables y observables por los destinatarios de la misma:

En primer lugar define a las actividades de seguridad privada, como aquellas que se realizan al interior de empresas, negocios e instituciones oficiales para satisfacer sus propias necesidades de seguridad. Cabe destacar que de acuerdo a lo prescrito en ésta Ley, las empresas que tienen departamentos internos de seguridad o crearon alguna empresa filial para el manejo de su propia seguridad y que bajo ninguna circunstancia operan a favor de terceros, tendrán que manifestar dicha actividad y solicitar la autorización correspondiente previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma a efecto de poder operar. El párrafo I de la ley las define como:

Actividades de seguridad privada: Las realizadas por personas físicas o morales o Instituciones Oficiales, para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social o sus funciones, sin operar a favor de terceros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto;

En lo referente a las actividades inherentes a la seguridad privada, éstas son todas aquellas que se relacionan, principalmente, con la comercialización, de implementos de seguridad como alarmas, sensores, mallas eléctricas, circuito cerrado de televisión, monitoreo satelital, etc. La ley las define como:

Actividades inherentes a la seguridad privada: Las relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados de seguridad;

Los actos administrativos que emite la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad privada son diferentes dependiendo la acción a realizar por parte del solicitante, en el caso de las actividades de seguridad privada, es necesario contar con la autorización respectiva una vez que se hayan cubierto los requisitos específicos para obtener dicha autorización. Este ordenamiento define dicho acto administrativo como:

Autorización: El acto administrativo mediante el cual la Secretaría, autoriza a personas físicas o morales a fin de que realicen actividades de seguridad privada, para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social y sin operar a favor de terceros o actividades inherentes a la seguridad privada;

Una vez cubiertos los requisitos solicitados por la autoridad, la persona física o moral que realice alguna actividad de seguridad privada adquiere el

estatus legal para dicho propósito: de autorizado, para efectos de esta ley se entiende por:

Autorizado: La persona física o moral titular de autorización otorgada por la Secretaría para realizar actividades de seguridad privada;

En el caso de que se trate de alguna institución oficial que cuente con personal de seguridad que sea necesario para su adecuado funcionamiento, como por ejemplo el personal de seguridad al interior del sistema de transporte colectivo metro, se requiere que se solicite la constancia de aviso de registro correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Es condición que dichas áreas o departamentos de seguridad no presten su servicio a favor de terceros aunque es menester precisar que es un tanto ambiguo la mención de no operar a favor de terceros, pues finalmente, como en el caso del ejemplo citado, la seguridad opera a favor de estos y del propio sistema de transporte por lo que quizá sería más adecuado mencionar que no se debe operar a favor de terceras personas comercialmente, es decir, cobrando a estos por realizar labores de seguridad en su favor.

V. Aviso de registro: La constancia expedida por la Secretaría a las Instituciones Oficiales que cuentan con áreas que realizan actividades de seguridad privada, para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, sin operar a favor de terceros;

La capacitación es materia de vital importancia dentro de cualquier rubro de servicios que se presten y en el caso de la seguridad privada no es la excepción, por un lado cada empresa está obligada a capacitar, con carácter permanente, a su personal operativo, en primer lugar por ser una condición legal y en segundo para brindar un mejor servicio a sus clientes.

Lo delicado del asunto de la capacitación en materia de seguridad privada, es que está perfectamente diferenciada según la modalidad en la que se preste el servicio, y en el caso del traslado de valores y de escoltas, dicho

personal generalmente se encuentra armado (con armas de fuego), por lo que la exigencia de que estos se encuentren en capacitación constante, es importante en virtud de que el tiro y la conducción de vehículos son habilidades que se desarrollan y que es necesario mantenerlas a través de la práctica con objeto de que cuando sea necesario y se actúe en consecuencia, se haga con alta probabilidad de eficacia disminuyendo los riesgos para eventuales víctimas circunstanciales.

En el ordenamiento en comento se reconoce la figura del capacitador que debe estar acreditado ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para lo cual debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Convocatoria para Capacitadores y Certificadores en Seguridad Privada emitida por dicha Secretaría. La Ley define al capacitador como:

Capacitador: Las personas físicas, instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría, para proporcionar servicios de capacitación y en su caso certificación, a las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada;

La certificación es un proceso al que debe dársele la importancia que requiere pues a través de este se avala que el elemento operativo cuenta con las aptitudes físicas, está en las condiciones fisiológicas y psicológicas requeridas para el puesto.

VII. Certificación: Es el proceso que lleva a cabo la Secretaría o personas físicas o morales autorizadas, para corroborar que las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, cuentan con la capacitación, aptitud, idoneidad y confiabilidad, para cada modalidad;

Con objeto de avalar un estatus de aptitud para el desempeño de actividades o servicios de seguridad privada, la autoridad correspondiente acreditará dicha condición a través de la expedición de la licencia respectiva,

previo cumplimiento de los requisitos y pago correspondiente. Dicho acto administrativo puede dar origen a dos tipos de licencia: "A" y "B". En primer término la ley establece lo que se debe entender por licencia,

XV. Licencia: *El acto administrativo a través del cual la Secretaría autoriza a las personas físicas la prestación de servicios de seguridad privada a terceros, pudiendo ser de dos tipos:*

1. Licencia tipo A para las modalidades de:

a) Seguridad y protección personal.

b) Custodia, traslado y vigilancia de bienes y valores.

2. Licencia tipo B para las modalidades de:

a) Vigilancia y protección de bienes.

b) Localización e información de personas y bienes.

En el párrafo siguiente se define lo que, para efectos de la Ley en análisis, debe entenderse por seguridad privada, en dicho concepto se integran servicios y actividades de seguridad privada así como su objeto y demás acciones y restricciones legales que proceden en su rectoría.

XXVII. Se entiende por Seguridad privada: *La actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión*

de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes;

Cabe destacar del numeral citado que destaca la función de prevención del delito en la seguridad privada, así como la colaboración de ésta en caso de desastres o en el supuesto de la investigación de delitos, en los que puede ser valiosa la aportación de datos que orienten la investigación de la autoridad correspondiente.

El artículo 7 menciona y reconoce a los prestadores de seguridad privada ubicando como tales a:

I. Personas físicas con actividades empresariales o morales legalmente constituidas, cuyo objeto o finalidad sea la prestación de servicios de seguridad privada para terceros, y

II. Personas físicas que presten servicios independientes de seguridad privada, en cualesquiera de las modalidades que establece esta Ley.

El artículo 8 de la ley en comento, hace una aportación destacada, pero muy ambiciosa, es la inclusión del amplio universo de la seguridad privada que no sólo lo integran las empresas comercializadoras de dichos servicios, sino también departamentos internos, empresas filiales para seguridad interna, e incluso, quienes organizan su propia seguridad y al hacerlo consideran la contratación de personal para tal propósito; la experiencia actual nos dice que la autoridad administrativa no cuenta actualmente con la infraestructura suficiente para llevar a cabo acciones de inspección y supervisión a empresas de seguridad privada en las modalidades reconocidas en la propia Ley, al tratar de abarcar un espectro tan amplio como el que se ordena, se hace

necesario una reestructuración de la instancia encargada de hacer eficaz el cumplimiento de la ley en análisis.

Artículo 8.- Las actividades de seguridad privada podrán realizarse por: personas físicas, instituciones oficiales u organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles, comerciales, educativos, grupos empresariales, corporativos y financieros o cualesquiera otra persona moral o negociación siempre que lo hagan con personal propio y no se preste a terceros, para vigilancia y protección de personas o bienes.

Para efectos de lo anterior, las empresas, grupo empresariales, corporativos o financieros, deberán solicitar la autorización correspondiente para su área de seguridad, cualquiera que sea su denominación, incluyendo a las personas físicas que pretenden organizar actividades de seguridad privada para su propia protección.

En lo referente a las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la ley da amplios y discretionales mecanismos de control a dicha dependencia para mejor proveer en todo lo respectivo a la seguridad privada. El artículo 10 refiere lo siguiente:

Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaría tendrá, además de las contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Distrito Federal;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios de seguridad privada, además de llevarse a cabo con eficiencia y calidad, proporcionen certeza y confianza a los prestatarios;

III. Regular, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las necesidades de la población;

IV. Otorgar los permisos, licencias, autorizaciones, constancias de registro y emitir los demás documentos relacionados con la seguridad privada, previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y sistemas de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios de seguridad privada;

VI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente ley y su reglamento, en lo que se refiere a la prestación de los servicios o realización de actividades de seguridad privada;

VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de un delito;

X. Comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria;

XI. Expedir a los elementos operativos y de apoyo la constancia de acreditación de las evaluaciones obligatorias para la prestación del servicio de seguridad privada, en los casos en que éstas sean efectuadas por la Secretaría;

XII. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, o a disposiciones contenidas en otros ordenamientos, a través de las unidades administrativas competentes;

XIII. Concertar acuerdos con los prestadores del servicio para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de las instituciones educativas o de la Secretaría;

XIV. Expedir la constancia de certificación en las modalidades de la prestación del servicio de seguridad privada establecidas en esta Ley;

XV. Autorizar a terceros, previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos y bajo su estricta vigilancia, llevar a cabo las evaluaciones física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad y expedir las constancias de certificación correspondientes para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XVI. Expedir las constancias de registro, y

XVII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Parte fundamental de esta ley son las modalidades que establece para que se puedan prestar servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México. El artículo 11 menciona las siguientes:

I. Seguridad y protección personal. Relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de personas;

II. Vigilancia y protección de bienes. Relativa a la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles;

III. Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores. Relativa a la prestación de servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV. Localización e información de personas y bienes. Relativas a la prestación de servicios para obtener informes de:

a) *Antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.*

b) *Antecedentes y localización de bienes.*

V. Actividades inherentes a la seguridad privada. Relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidas en el reglamento o sus normas técnicas.

En el caso de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, es necesario contar con el permiso correspondiente, para lo cual la ley en su artículo 13 precisa una serie de requisitos a cubrir:

I. Solicitar por escrito el permiso para una o más de las modalidades a que se refiere esta Ley;

II. Ser persona física con actividades empresariales, o moral legalmente constituida;

III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en el Distrito Federal;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad que el inmueble a que se refiere la fracción anterior no está ubicado en lugares de acceso restringido al público, tales como unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o cualquier otro semejante, así como tampoco sea el domicilio en que habita el representante legal del prestador del servicio;

V. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales, no deberán ser miembros activos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y

VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa, y

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.

El artículo 14 complementa al artículo anterior y menciona que para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:

I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Identificación Oficial;
- c) Clave Única de Registro de Población;
- d) Formato de Credencial que se expedirá al personal;
- e) Acreditación de que ha recibido enseñanza secundaria, mediante el certificado correspondiente;
- f) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
- g) Licencia vigente o en trámite del servicio de seguridad privada, en caso de los elementos operativos;
- h) Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas;
- i) Constancias relativas a la capacitación previa del personal operativo, expedidas por personas físicas, instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada, y
- j) Antecedentes laborales, cuando se cuente con ellos, incluyendo su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada.

II. Presentar ante la Secretaría un ejemplar de los siguientes manuales:

- a) De operaciones, el cual refiera:
 - 1) Las directrices generales y específicas así como las limitantes que la Ley y el prestador del servicio disponen

para ser aplicadas por su personal operativo en el desempeño de los servicios;

2) El uso del equipo que el personal operativo debe emplear en el desempeño del servicio, y

3) En general, las disposiciones que el prestador del servicio requiera satisfacer, relativas al desempeño del personal operativo en cuanto a la prestación de los servicios contratados.

b) Manual de Capacitación y Adiestramiento, el cual invariablemente deberá contener lo establecido en el Reglamento y sus Normas Técnicas.

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación, así como también los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes;

IV. En su caso, relación del armamento que utilice en el servicio de seguridad privada, describiendo clase, marca, calibre, modelo y matrícula, así como aditamentos tales como: chalecos antibalas, fornitura, gas lacrimógeno, porta gas, silbato, máscara antigas, tolete y otros.

V. En su caso, relación de perros, con mención de raza, nombre, identificación numérica, certificados de vacunación de cada uno de ellos, debiendo cumplir, en lo aplicable, con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

VI. Exhibir muestra física con fotografía para su cotejo, del vestuario utilizado para la prestación de servicios de seguridad privada, de acuerdo con la modalidad o modalidades de que se trate. En caso de utilizar uniforme, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Deberá ser diferente a los que reglamentariamente corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas evitando que, a simple vista, exista la posibilidad de confusión;

b) Constará cuando menos de camisola y pantalón. La primera deberá ostentar franjas longitudinales en las mangas, hombreras y solapas en las bolsas, distintivos que serán en colores contrastantes con el resto del uniforme. El segundo igualmente contará con franjas a los costados en color contrastante, y

c) Las insignias, divisas y distintivos deberán ser de tela, en colores diferentes y contrastantes con el resto del uniforme.

El artículo 15 menciona que para obtener la autorización a que se refiere esta Ley, los interesados deberán cumplir con los requisitos y exhibir los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito para una o más de las modalidades a que se refiere esta Ley;

II. Ser persona física o moral legalmente constituida;

III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal;

IV. Relación de los elementos de apoyo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:

a) Identificación oficial;

b) Clave Única de Registro de Población;

c) Formato de Credencial que se expedirá al personal;

d) En su caso, licencia vigente del servicio de seguridad privada;

e) Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así

como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas, y

f) Antecedentes laborales, cuando se cuente con ellos, incluyendo su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada.

V. Presentar ante la Secretaría un ejemplar del manual de operaciones, que deberá contener lo siguiente:

a) Las directrices generales y específicas así como las limitantes que la Ley dispone para ser aplicadas por su personal de apoyo en el desempeño de los servicios;

b) Uso del equipo que los elementos de apoyo deben emplear en el desempeño del servicio, y

c) En su caso, uso de perros.

Así mismo, la ley menciona también que es necesario contar con licencia, la cual puede ser de dos tipos: "A" en el caso que se solicite para las modalidades de servicio de escoltas o para la modalidad de traslado de valores, establecidos en las fracciones I y III del artículo 11 de esta Ley; y licencia tipo "B" cuando se solicite con el propósito de dar servicio de guardias para custodia de muebles e inmuebles y para la modalidad relativa a la localización e información de personas y bienes, establecidos en las fracciones II y IV de la misma.

Dichos actos corresponde autorizarlos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Cabe hacer mención que a diferencia de la seguridad pública, que es una función exclusiva del Estado y que por tal motivo su carácter es indelegable a particulares para que estos la lleven a cabo, la seguridad privada, está considerada dentro de todos los ordenamientos que se han comentado y analizado en este capítulo, como un servicio y / o actividad , por lo tanto, no es óbice el que se otorguen los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la propia ley.

Régimen sancionador.

La Ley en comento considera distintos supuestos en los que procede la aplicación de alguna sanción, las cuales, según el artículo 49 pueden ser: Apercibimiento, amonestación con difusión pública de la misma, multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, suspensión temporal, cancelación, revocación, suspensión temporal y clausura. Las personas o los sujetos susceptibles de ser sancionados son prácticamente los mismos que se manejan en el Reglamento que se analizará a continuación.

4.2.2.4 Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

El reglamento en análisis fue Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2003. El objeto del mismo, es reglamentar la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, derogada por la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal. Cabe mencionar que el reglamento en comento se encuentra vigente pues el correspondiente a la ley de la materia no ha sido publicado.

El artículo 5 menciona que los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal solamente pueden prestarse por las personas físicas o morales que cuenten con autorización de la Secretaría, otorgada en los términos de la Ley y del presente Reglamento, previa solicitud presentada para alguna de las modalidades de servicio, en los formatos que proporcione la Dirección Ejecutiva

A. Las personas físicas interesadas en prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, en forma individual, Prestadores del Servicio para los efectos de este Reglamento, además de cumplir los requisitos que establece la Ley, deben presentar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos y documentos:

I. Copia certificada, anexa a la solicitud, de:

- a) *Acta de Nacimiento;*
 - b) *Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;*
 - c) *Credencial para votar con fotografía;*
 - d) *Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;*
 - e) *Certificado o constancia de acreditación de enseñanza secundaria;*
 - f) *Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva;*
 - g) *Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas;*
 - h) *Constancia que acredite la capacitación básica para la prestación del servicio, expedida por institución o escuela autorizada y registrada por la Secretaría del trabajo y Previsión Social e inscrita en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas a que se refieren los artículos 18 y 19 de este Reglamento;*
 - i) *Constancia que acredite la capacitación necesaria para el manejo y uso de armas de fuego;*
- II. Acreditar domicilio particular y en su caso, del lugar desarrollo del servicio;*
- III. Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, y equipo de seguridad y radiocomunicación;*
- IV. Fotografías a colores de los vehículos que se utilicen;*
- V. Escrito suscrito de puño y letra por el solicitante, anexo a la solicitud, en el cual bajo protesta de decir verdad manifieste:*
- a) *No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;*

b) No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal,

c) No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes ni otras sustancias que produzcan efectos similares;

d) No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas, por alguna de las causas señaladas en el artículo 14, fracción VIII de la Ley;

El ordenamiento en comento exige para personas físicas en caso de prestación de servicio sea con armas de fuego, se presenten la licencia de portación correspondiente, siendo que la Secretaría de la Defensa Nacional no expide licencias a personas físicas. También se solicita constancia que acredite la capacitación necesaria para el uso y manejo de armas de fuego, siendo que actualmente no existe ninguna instancia que avale dicha capacitación.

B. Las personas morales y las personas físicas interesadas en prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, mediante la contratación de personal para dicha prestación, además de cumplir los requisitos que establece la Ley, deben presentar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos y documentos:

I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía;

c) Copia certificada del documento donde conste la acreditación de la enseñanza secundaria; y

d) Escrito, suscrito por cada una de las personas bajo protesta de decir verdad, en que se manifieste:

1. *No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas,*

2. *No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal,*

3. *No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes ni otras sustancias que produzcan efectos similares;*

4. *No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas, por alguna de las causas señaladas en el artículo 14, fracción VIII de la Ley;*

e) Copia certificada de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;y

f) Constancias relativas a la capacitación básica, en los casos de personal operativo, expedidas por instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas a que se refieren los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

II. Relación de vehículos, equipos e inmuebles que se utilizarán en la prestación del servicio, acompañando copia certificada de los documentos con que se acredite la propiedad o la legítima posesión;

III. Copia certificada de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en los casos mencionados en el último párrafo de la fracción II del artículo 5° de la Ley;

IV. En su caso, copia certificada, de la licencia vigente para portación de armas emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como una relación de las armas, acreditando con la respectiva copia certificada, la correspondiente inscripción en el Registro Federal de Armas;

V. En su caso, descripción del sistema para la guarda y custodia del armamento que garantice la no portación fuera del servicio;

VI. Relación de canes, equipos, dispositivos, aparatos, servicios, y demás sistemas o procedimientos tecnológicos para realizar las modalidades de servicio, presentando los documentos originales que acrediten la propiedad o la posesión legal, los contratos celebrados con terceros, y en su caso la autorización para su utilización;

VII. En su caso, ubicación del lugar para la guarda de canes, que garantice el adecuado cuidado de los mismos;

VIII. La ubicación del domicilio principal y el de sus sucursales dentro del Distrito Federal, así como que éstos se localizan en un inmueble destinado única y exclusivamente para ese fin, y anexará original y copia para cotejo, del documento donde conste el uso de suelo autorizado que permita el destino del o los inmuebles de que se trate. En ningún caso podrán tener o señalar como domicilio, el de la o las asociaciones u organizaciones de las que forme parte el Prestador del Servicio; y

IX. Manifestación acerca de que el o los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, no están ubicados en lugares de acceso restringido al público, tales como unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o cualquier otro semejante, así como tampoco en el domicilio del representante legal del Prestador del Servicio, ni, tratándose de persona física, en su domicilio particular.

De los documentos que deba acompañarse copia certificada, el interesado exhibirá el documento original.

Artículo 6.- En los casos en que la solicitud no reúna los requisitos de la Ley y este Reglamento y se hubiere realizado prevención a la solicitud presentada conforme al artículo 6° de la Ley, el solicitante, podrá optar entre solicitar la devolución de la documentación presentada, o subsanar las deficiencias dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la prevención. En los supuestos de desistimiento del trámite y en aquellos en que no se hubiere solicitado la devolución, el asunto se archivará como definitivamente concluido.

En este reglamento se ordena la creación del Registro de los Servicios de Seguridad y del Personal adscritos a los mismos. El Artículo 9 ordena la integración del Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal, indicando que éste es el sistema a cargo de la Secretaría, mediante el cual la Dirección Ejecutiva integra una base de datos y un archivo que permite disponer de información actualizada sobre los Prestadores del Servicio, su personal y funciones así como el equipo, instalaciones y armas utilizados para el servicio.

El Registro integrará por lo menos, los datos y documentos relativos a:

I. Requisitos para obtener la autorización, establecidos en los artículos 5° de la Ley y 5° de este Reglamento;

II. Modalidad especificada, vigencia y límites de operación de la autorización otorgada. En caso de modificación o ampliación de la autorización para prestar el servicio en más de una modalidad, la autorización otorgada para ello;

III. Solicitudes de revalidación presentadas y el acuerdo recaído a las mismas;

IV. Contratos con usuarios y lugares o establecimientos donde se presta el servicio;

V. Fianzas otorgadas por los Prestadores del Servicio;

VI. Funciones del personal directivo, administrativo y operativo;

VII. Manual de Capacitación Básica y Adiestramiento;

VIII. Relaciones de aspirantes a desempeñarse como personal operativo, y las respectivas consultas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como la respuesta a las mismas;

IX. Filiación que incluya huellas dactilares y fotografías del personal directivo, administrativo y operativo;

X. Exámenes del personal directivo, administrativo y operativo con los que se acredite que no hacen uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes y que cubren los perfiles médico, ético y psicológico de su puesto;

XI. Relaciones de personal directivo, administrativo y operativo;

XII. Notificaciones de altas y bajas de personal;

XIII. Relación de canes con mención de raza, nombre, identificación numérica y certificados de vacunación de cada uno de ellos, así como documento que acredite tanto la capacitación del personal a cargo del manejo de los canes, como el adiestramiento de los mismos, por instituciones legalmente constituidas; en caso de no operar con canes se requerirá declaración en tal sentido;

XIV. Inventario detallado de instalaciones;

XV. Quejas y denuncias presentadas contra el Prestador del Servicio o su personal;

XVI. Visitas de verificación realizadas y resoluciones recaídas al respecto;

XVII. Medidas de seguridad y sanciones impuestas a los Prestadores del Servicio; y

XVIII. Los demás datos y documentos que resulten de las disposiciones de la Ley o de este Reglamento.

Dicho registro es parcialmente eficaz, en virtud de que muchas de las disposiciones no se acatan, ni la instancia que corresponde por parte del personal administrativo lo realiza ya que generalmente es omitido por las empresas así como los resultados de exámenes antidoping y de perfiles psicométricos, físicos y médicos los cuales no se cubren a cabalidad. Sin realizar sanción alguna.

Artículo 12.- Además de los contratos a que se refiere la fracción IV del artículo 10, mensualmente el Prestador del Servicio entregará a la Dirección Ejecutiva,

escrito suscrito bajo protesta de decir verdad, que contenga nombre y domicilio de los usuarios, modalidad del servicio prestado, vigencia del contrato, el número de integrantes del personal operativo asignado a tal servicio, y en su caso, si se acordó el empleo de armas de fuego.

La Secretaría de Seguridad Pública tiene la capacidad ejecutiva para hacer que se observe lo prescrito, como es el caso de notificar quiénes son los clientes a los que se les da servicio y cuando se deja de prestar el mismo, lo conveniente sería que la autoridad diera seguimiento a la causa o motivo de cancelación o término del contrato de servicio, con el objeto de saber que no existieron anomalías en el servicio y de ser así aplicar las medidas correctivas con la empresa prestadora del servicio.

Artículo 13.- Para el registro de las personas, se acreditará que cada una de ellas, no hace uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

En lo referente a la capacitación el Artículo 30 establece que el prestador del servicio debe incluir en la capacitación a que se refiere el artículo 5, fracción V y el curso básico a que se refiere el artículo 14, fracción IX de la Ley, al menos lo siguiente:

I. Derechos Humanos y Seguridad Privada;

II. Derechos y Deberes del personal de la Seguridad Privada;

III. Procedimientos y acciones básicas a desarrollar por el personal de la seguridad privada durante la prestación de servicios según cada modalidad;

IV. Límites de actuación de la seguridad privada en el Distrito Federal;

VI. Uso racional del equipo de que dispone el personal de Seguridad Privada;

VII. Infraestructura de emergencia y control de situaciones de emergencia;

VIII. En su caso, uso de canes;

IX. Manejo y uso de armas y equipo complementario así como prácticas de tiro, en su caso; y

X. Auxilio a autoridades e instituciones de seguridad pública.

De las Sanciones

Respecto de las sanciones aplicables, por la no observancia del Reglamento en análisis, cabe mencionar que estas van desde las faltas leves, hasta los motivos de clausura son situaciones de la operación que resultan hasta cotidianas, como es el que se opere sin la autorización correspondiente, que se contrate a menores de edad, ha habido casos en los que se ha contratado a inmigrantes con papeles falsos, la omisión de fianza de fidelidad y de póliza de seguro es constante por parte de diversas empresas de seguridad privada; el prestar servicios no autorizados también es común en empresas cuya autorización se da para servicio de guardias y se vende capacitación, tecnología, consultoría, investigaciones, etc. Quedando de esta manera demostrada la ineficacia de los órganos de la administración pública encargados de controlar, supervisar e inspeccionar la operación de la seguridad privada en el Distrito Federal.

A continuación se enlistan los diversos supuestos en los que, de incurrirse en ellos, cualquier empresa de seguridad privada legalmente establecida en el Distrito Federal se haría acreedora a diversas sanciones.

Las sanciones económicas se determinarán entre el mínimo y máximo establecido en el presente Reglamento. El monto de la multa se aplicará, considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento en el que se cometió la violación a la Ley o al presente Reglamento.

El pago de las multas impuestas se hará mediante los recibos correspondientes emitidos por la Tesorería del Distrito Federal, importe que se cubrirá ante la misma, en un plazo improrrogable de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución; el infractor deberá

entregar a la Dirección Ejecutiva el comprobante original del pago de la multa, para acreditar el cumplimiento de sanción impuesta.

Artículo 68.- Las sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, se impondrán independientemente de las demás a que se hayan hecho acreedores los infractores, ya sea en materia penal, civil, laboral, fiscal o administrativa.

Artículo 69.- La difusión pública de las sanciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 32 de la Ley, se hará a costa del infractor, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, identificando a dicho infractor, el número de su registro así como el domicilio de su establecimiento en su caso.

*Artículo 70. - Se sancionará con **amonestación y la difusión pública** de la misma, el incumplimiento de las obligaciones dispuestas o el incurrir en las prohibiciones señaladas en los artículos 15 de la Ley y 23 del presente Reglamento.*

*Artículo 71.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, con **multa de 100 a 500 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:*

I. No contar con autorización de autoridad competente para uso de equipo o servicios adicionales;

II. Cuando personal directivo, administrativo u operativo, no cuente con el certificado de enseñanza secundaria;

III. Cuando personal directivo, administrativo u operativo, no cuente con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

IV. Cuando personal operativo o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, no cuente con la cédula de registro expedida por la Dirección Ejecutiva;

V. Omitir en la papelería, documentación y publicidad del Prestador del Servicio, el número de autorización;

VI. No utilizar el término de "Seguridad Privada", en papelería, vehículos, uniformes o publicidad del Prestador del Servicio;

VII. No presentar mensualmente a la Dirección Ejecutiva, las altas y bajas del personal directivo, administrativo u operativo, así como las altas que se pretendan realizar;

VIII. No entregar a la Dirección Ejecutiva, las cédulas de registro de las personas que hubieran causado baja; o

IX. Abstenerse de notificar a los usuarios la clausura que se le hubiera impuesto y los efectos de la misma, a que se refieren los artículos 79 y 80 de este Reglamento.

Artículo 72.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas con **multa de 501 a 1000 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:

I. Cuando el personal operativo o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, no porte visiblemente la Cédula de Registro durante la prestación del servicio;

II. Contratar personal directivo, administrativo u operativo que no hubiere aprobado los exámenes obligatorios;

III. Contratar a menores de edad;

IV. Contratar personal que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;

V. Abstenerse de coadyuvar con las autoridades e instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal en situaciones de urgencia o desastre, cuando así lo soliciten;

VI. No contar con permiso de autoridad competente para la instalación de equipo de radiocomunicación y uso de la frecuencia respectiva;

VII. Utilizar en documentos, bienes muebles o inmuebles del Prestador del Servicio, insignias, identificaciones, placas metálicas de identidad, logotipo, emblemas nacionales u oficiales de otros países;

VIII. Omitir en vehículos utilizados por el personal del Prestador del Servicio, su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente, u omitir en los mismos, el texto a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento;

IX. Usar uniformes y equipo fuera de los lugares y horarios de prestación del servicio, u omitir en los uniformes los elementos a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento;

X. Omitir informar a la Dirección Ejecutiva, las modificaciones relativas a las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que ocurran;

XI. Omitir el otorgamiento de fianzas a los usuarios del servicio;

XII. No contar con un Jefe de Operaciones o no tenerlo registrado ante la Dirección Ejecutiva;

XIII. Omitir la presentación ante la Dirección Ejecutiva de los planes, programas y manuales de capacitación y adiestramiento del personal operativo;

XIV. Impedir, obstaculizar o limitar las visitas de verificación que ordene la Dirección Ejecutiva; u

XV. Omitir la presentación a la Dirección Ejecutiva de los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 73.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas con **multa de 1001 a 3000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:

- I. No contratar el seguro de responsabilidad por daño a terceros;*
- II. Prestar el servicio o contratar personal operativo carente de la constancia de consulta en sistemas registrales señalados en el artículo 13 de la Ley;*
- III. Contratar personal que haya sido destituido de los cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas o haber sido el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, destituido de dichos cuerpos ;*
- IV. Carecer el personal operativo o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, de las constancias que acrediten la capacitación y adiestramiento para la prestación del servicio;*
- V. Omitir la presentación del escrito a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento;*
- VI. Realizar el Prestador del Servicio, su personal, o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, investigaciones sobre delitos;*
- VII. Abstenerse de informar a la autoridad competente de hechos probablemente constitutivos de delitos, de los que tenga conocimiento su personal;*
- VIII. Abstenerse de informar a la autoridad competente de hechos probablemente constitutivos de delitos, en los que hubiere intervenido su personal;*
- IX. Realizar, el Prestador del Servicio, su personal, o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, funciones reservadas a los cuerpos e Instituciones de Seguridad Pública o a las Fuerza Armadas;*
- X. Abstenerse de cumplir las medidas de seguridad impuestas o de realizar las acciones ordenadas al efecto; o*

XI. Obstaculizar o impedir, por cualquier medio, la ejecución de la orden de clausura.

*Artículo 74.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, con **multa de 3001 a 5000 días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:*

I. Contratar personal de nacionalidad distinta a la mexicana o ser el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, de nacionalidad distinta a la mexicana;

II. Utilizar denominaciones prohibidas que induzcan a confundir al Prestador del Servicio con los cuerpos de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas u otras autoridades;

III. Usar en la prestación de los servicios, uniformes cuyo diseño, color, emblemas y otras características que induzcan a confundirlos con los utilizados por los cuerpos de Seguridad Pública o los de las fuerzas Armadas;

IV. Contratar personal que sea miembro activo de los cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, o ser el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, miembro activo de los cuerpos de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas;

V. Contratar personal que hubiese sido condenado, por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; o haber sido condenado el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año

VI. No actualizar ante la Dirección Ejecutiva la información y documentos relativos al Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal.

Artículo 75.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

*Artículo 76.- Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones de las previstas en este Capítulo, se impondrá la **suspensión temporal** de la autorización, con difusión pública de la misma, en los siguientes casos:*

I. Infringir cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 18 de la Ley;

II. Omitir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 11 y 19 de la Ley;

III. Abstenerse de cubrir la sanción pecuniaria impuesta; o

IV. Presentar extemporáneamente la solicitud de revalidación de autorización;

La duración de la suspensión temporal no podrá exceder de 30 días hábiles y en todo caso, el Prestador del Servicio deberá subsanar las irregularidades que originaron la sanción.

*Artículo 77.- Procede la **cancelación de la autorización**, con difusión pública de la misma, en los siguientes casos:*

I. Transferir la autorización recibida;

II. Abstenerse de subsanar las irregularidades que hubieran ameritado la aplicación de otra sanción;

III. Haberse resuelto por autoridad judicial la comisión de ilícitos en contra de la persona o bienes del usuario o de terceros, por parte del Prestador del Servicio o de su personal, o del particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas durante la prestación del servicio;

IV. Negarse a reparar el daño causado a usuarios o terceros por el Prestador del Servicio o su personal, o por el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, con motivo de la prestación del servicio;

V. Oponerse a la práctica de visitas de verificación;

VI. Poner en peligro la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes del Distrito Federal;

VII. Suspender sin causa justificada, la actividad por un término de 90 días hábiles;

VIII. No iniciar la prestación de servicios sin causa justificada, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la autorización correspondiente, y para el caso de particulares que de manera individual presten servicios de seguridad o custodia de personas, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la autorización y la cédula de registro correspondientes;

IX. Prestar modalidades del servicio distintas a las autorizadas; o

X. Haber obtenido la autorización, mediante documentos, declaraciones, datos falsos o bien con dolo o mala fe.

La cancelación prevista en el presente artículo, se aplicará independientemente de otras sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas.

Artículo 78.- Procede la clausura por las siguientes causas:

I. Prestar servicios sin autorización;

II. Prestar servicios sin la revalidación correspondiente; o

III. Por cancelación de la autorización.

La sanción prevista en el presente artículo, se aplicará independientemente de las otras sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas. El estado de clausura permanecerá hasta que sea subsanada la irregularidad que la motivó o hasta que el interesado se desista de continuar prestando el servicio y hubiese acreditado el pago de la respectiva multa.

En el caso de clausura por cancelación de la autorización, dicha clausura permanecerá hasta que el interesado se desista de continuar prestando el servicio y acredite el pago de la multa correspondiente.

Artículo 79. - La orden de clausura se ejecutará a más tardar el día siguiente a la fecha de emisión de la resolución respectiva. En la resolución respectiva se impondrá al sancionado la obligación de comunicar fehacientemente por escrito a los usuarios del servicio, la imposición de la clausura y el contenido del artículo siguiente.

Artículo 80. - La clausura tendrá como efecto el que no se continúen prestando los servicios que de manera irregular se hubieran proporcionado.

La Dirección Ejecutiva, verificará en todo momento que subsista el estado de clausura impuesto y de advertir cualquier acto que implique desobediencia a la resolución que imponga la clausura, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente.

Artículo 81.- Cuando proceda, la Dirección Ejecutiva determinará el levantamiento del estado de clausura, mediante orden escrita que deberá contener la referencia detallada a la satisfacción de las irregularidades, o al desistimiento de la prestación del servicio y en ambos casos, al pago de la sanción pecuniaria.

Los sellos de clausura serán retirados por verificador acreditado al efecto, debiendo levantar acta pormenorizada de la diligencia, ante dos testigos y entregar al Prestador del Servicio o su representante legal, copia de la orden y del acta mencionadas.

Artículo 82.- El visitado que se vea afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación, podrá interponer el recurso de inconformidad que prevé el Capítulo Séptimo de la Ley.

4.3 Contexto jurídico para el uso y control de armas de fuego para civiles en México.

Las armas de fuego se crearon originalmente como elemento bélico para uso militar, en tiempos modernos se firmaron convenios internacionales para humanizar el uso de esas armas, como el Tratado de Ginebra, entre otros.

Se determinó en consecuencia, un concepto claro acerca de cómo se debían utilizar las armas de fuego y para qué.

Uno de esos criterios fue el imponer el uso militar del concepto de bala humanitaria. En primera instancia, resulta incongruente pensar en un elemento que sirve para matar sea considerado humanitario.

Sin embargo, resulta comprensible si partimos del concepto de que un arma se utiliza para detener a un enemigo o un eventual agresor como objetivo primordial, y ya que se tendría que hacer sin tener otra opción, hágase de la forma en que sufra menos. Por lo tanto, lo que se desea hacer con un proyectil humanitario es detener al adversario; por eso los proyectiles usados por las fuerzas armadas perforan y atraviesan el cuerpo de quien recibe el impacto; no están diseñados para que se queden o se desintegren en el interior del cuerpo de quien recibe el disparo.

“El efecto del proyectil u ojiva al penetrar el cuerpo de la víctima está dado por la fuerza viva o energía cinética residual, la energía cinética es el efecto que producen la masa y la velocidad al momento de impactar y penetrar un cuerpo, dicha energía está dada en función del momento en que el proyectil sale de la boca del arma y hasta el momento en que penetra el cuerpo. A medida que el proyectil se aleja de la boca del arma de fuego, va perdiendo velocidad, por lo tanto la energía cinética es menor. Toda o parte de esa energía será cedida al blanco del impacto y manteniendo el principio de que la energía no se pierde sino que se transforma, ésta sería absorbida produciendo rotura de tejidos o huesos, etc. la fuerza viva del proyectil es la capacidad que tiene el mismo para penetrar, pero depende de la velocidad remanente y de su

propio peso, a esta fuerza también se le conoce como fuerza de choque o de penetración. Dichas fuerzas si se vuelcan en su totalidad dentro del cuerpo del agredido (para ello el proyectil tiene que quedar dentro del cuerpo), se transforma en una cantidad de trabajo igual al valor de la fuerza viva, que produce destrucción en el penetrado por un valor equivalente a ella (a mayor fuerza viva, consecuentemente transformada en trabajo, mayor daño en la víctima)”¹

Por lo tanto, es determinante que un proyectil de bajo calibre aún cuando sea de velocidad supersónica y atraviese el cuerpo de quien recibe los impactos, no es garantía de poder detener al eventual agresor, como es el caso del calibre 22 largo A. V. Estos proyectiles generalmente atraviesan el cuerpo de la víctima al impactar, aunque sin causar shock ni parálisis (a excepción de los casos en que atraviesan un órgano vital), se conocen casos de personas que con cinco impactos de dicho calibre, con orificios de entrada y salida en su cuerpo, atacaron a su agresor matándolo a puñaladas antes de acudir a buscar ayuda para curar sus heridas.²

En congruencia con las precisiones balísticas hechas anteriormente, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos determina cuáles son los calibres y características de las armas autorizados para uso de las fuerzas armadas, de la seguridad pública, para la seguridad privada y para la posesión de particulares en sus domicilios; aunque cabe precisar que es necesario hacer un análisis a fondo de cuáles son los escenarios en los que se pueden dar enfrentamientos armados en los que intervengan elementos de la seguridad pública y, o personal operativo prestadores de servicios de seguridad privada, tomando en cuenta el entorno, la distancia entre agredidos y agresores y el tiempo estimado que puede durar el enfrentamiento, para que en base a dicho análisis se determinen los calibres y proyectiles adecuados para cada función.

¹ Locles, Roberto Jorge, “Balística y pericia”, Ediciones la Roca 2a edición, Buenos Aires Argentina, 2000, página 141.

² Locles, Roberto Jorge, Op. Cit. Pág, 142.

Tomando en consideración que los enfrentamientos que pudieran darse en la prestación de un servicio de seguridad privada en la Ciudad de México, ya sea en el servicio de custodia de traslado de valores o en la agresión a una persona que cuente con servicio de escoltas, por lo general será en un entorno urbano, con personas que puedan quedar entre o detrás de agredidos y agresores, en espacios reducidos, en cortas distancias que pueden oscilar entre los 3 y 10 metros en un tiempo no mayor a 180 segundos, aquí lo más interesante y grave del asunto es que los calibres usados en la protección personal no son los adecuados y ponen en riesgo a víctimas circunstanciales, pues esos calibres tienen poder de penetración suficiente para penetrar el cuerpo de un delincuente y atravesarlo dañando también a algún transeúnte que pasara en dicho momento, por lo que se hace necesario que se precise el tipo de armas, así como el calibre y tipo de proyectil que mejor se adecúe a los propósitos de salvaguardar la integridad física de quienes se defienden y al mismo tiempo se garantice la anulación de la amenaza proveniente de una conducta delictiva, cuidando que la reacción de los grupos de seguridad sólo afecte a los delincuentes y no por portar un arma inadecuada se derive en un daño colateral en contra de quienes se encuentren cerca del hecho violento.

Tanto en la seguridad pública, como en la prestación de servicios de seguridad privada equipados con armas de fuego, es necesario que se cuente con armas que tengan el suficiente poder de detención y un menor poder de penetración, es decir, armas, calibres y cartuchos subsónicos que garanticen que los proyectiles quedarán dentro del cuerpo del agresor y no que lo atravesará y quedará con la suficiente fuerza viva para poder lastimar a alguna persona más, como es el caso del calibre 9 mm parabellum con encamisado de cobre disparado por una sub ametralladora MP-5, arma de cargo de policías preventivos y de algunos escoltas pertenecientes a la Policía Bancaria e Industrial y a la Policía Auxiliar, ambas corporaciones del D. F., dicha arma atraviesa, disparada a tres metros de distancia, dos bloques de gelatina de 49.5 cm de espesor. Esto significa que una sola bala disparada por un agente de seguridad sea pública o privada, en un lugar frecuentado –un paso de peatones, por ejemplo- puede herir o incluso matar a tres personas.

Por lo que se ha manifestado, el calibre máximo autorizado para la prestación de servicios de seguridad privada, debe ser en pistolas el .380; en revolveres el calibre .38 especial y en armas largas la escopeta calibre 12, de hecho, la Secretaría de la Defensa Nacional tiene a la venta al público pistolas en dichos calibres, excelentes para la protección personal.

Las restricciones que hace la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es adecuada, el problema es que no es eficaz, pues las armas que dicha Ley menciona, reservadas para uso exclusivo de las fuerzas armadas, son autorizadas por la misma dependencia para la seguridad pública, los policías preventivos portan pistolas Berettas 9 mm y sub. ametralladoras HK MP-5, fusiles de asalto R-15, M-1 y en servicios privados de escoltas cuentan licencias de portación para Berettas 9 mm y Colt .38 Súper, todos esos calibres y armas son supersónicas, es decir, el proyectil llega al cuerpo de la víctima a una velocidad superior a la del sonido (340 m/s) por lo tanto, disparar un arma de esas características en un entorno urbano es un riesgo para cualquier persona que casualmente pueda coincidir en una situación de riesgo, como puede ser un tiroteo entre delincuentes y policías o escoltas.

La posesión, propiedad y uso de armas de fuego para la legítima defensa, es una garantía consignada en la Constitución, legalizada a través de otros ordenamientos, sobre todo tratándose de armas destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada.

A continuación se enlistan las leyes y reglamentos que inciden en el uso y control de armas de fuego, destinadas a la protección de personas y de sus bienes.

4.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona que los habitantes del país tienen derecho a poseer armas para su seguridad y legítima defensa, lo cual genera un principio de reconocimiento del derecho que se tiene a poder defenderse en situaciones externas en donde

peligre nuestra integridad física, la de nuestros seres queridos o de nuestro patrimonio. El *Artículo 10 textualmente menciona lo siguiente:*

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

En dicho numeral, el legislador confiere a los gobernados el derecho a poseer armas en su domicilio para su *seguridad* y legítima defensa, la cual es eminentemente de carácter privado, siempre y cuando estén de acuerdo con la legislación específica en materia de armas de fuego y explosivos que indica cuáles son las armas que puede poseer y en que casos las puede portar un ciudadano, así mismo se menciona que armas corresponden a la seguridad pública, a la seguridad privada y las que son reservadas para las fuerzas armadas.

Partiendo de lo que literalmente dice el artículo 10 constitucional y con el objeto de profundizar en lo concerniente al ejercicio del derecho a la defensa particular ejercida por cada persona física en su domicilio, nos remitiremos al Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo V, artículo 29, fracción IV se refiere a las causas de exclusión del delito, que en el caso de legítima defensa se trata, principalmente, de los delitos de lesiones o incluso de homicidio.

Dicho artículo menciona que *“procede la exclusión de responsabilidad penal, tratándose de legítima defensa, cuando se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.”* En este párrafo se menciona la posibilidad de un tercero que ejerza el acto de defensa.

En cuanto a la presunción de la legítima defensa el mismo artículo menciona lo siguiente:

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

En este artículo se hace extensivo el derecho de defensa legítima aún a favor de terceros como pueden ser los miembros de la familia, esposa, hijos, padres, etc, y también a favor de quien se tenga la obligación de defender, ya sea una persona física o una persona moral. Es aquí donde legalmente se establece, el derecho a ejercer la seguridad privada admitiendo el supuesto jurídico en comento la obligatoriedad de defensa a una tercera persona o a sus bienes sin definir la naturaleza de dicha obligación por lo que se puede determinar que la misma puede obedecer a una subordinación incluso laboral o contractual.

Este artículo precisa cuales son las condiciones y requerimientos para poseer armas de fuego en los domicilios de los habitantes del país y nos remite a la ley específica en la materia en donde se detallan las condiciones en que es procedente la autorización de portaciones, así como cuales son los calibres permitidos para uso civil, es decir, para cualquier habitante incluyendo a los prestadores de servicio de seguridad privada.

4.3.2 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En sus artículos 1º y 2º menciona que es una ley de interés público y que corresponde la aplicación de la misma al Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional y a las demás autoridades federales en los casos de su competencia.

En el artículo 9 se mencionan cuáles son las armas que pueden poseerse o portarse por civiles incluida la seguridad privada:

Artículo 9.- *Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:*

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Máuser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Aquí se manejan una serie de supuestos, que en la realidad no son eficaces, pues en el caso de la modalidad de protección de personas en la seguridad privada, encontramos portaciones para armas de fuego de calibres superiores a los mencionados en este artículo como son el .38 Súper, la 9 mm .357 Magnum y superiores, quedando en entredicho la eficacia de la ley y de la supervisión que tiene que realizar la Secretaría de la Defensa Nacional en lo que se refiere a características de armas restringidas para civiles.

Artículo 11.- *Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:*

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Súper y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

Los calibres, las armas y las municiones mencionadas son de uso exclusivo de las fuerzas armadas, sin embargo, encontramos en la seguridad pública y en la seguridad privada portaciones para armas de los calibres referidos en el artículo anterior.

Artículo 15. *En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro. Por cada arma se extenderá constancia de su registro.*

Artículo 16. *Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas deben manifestar, un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares.*

Artículo 17. *Toda persona que adquiriera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días.*

La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.

Artículo 18. *Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.*

En los artículos anteriores se ratifica y se regulan las condiciones para poseer armas en el domicilio para la legítima defensa de acuerdo a lo consignado en el artículo 10 de la Constitución Mexicana.

Aunque en la actualidad, encontramos que la mayoría de los habitantes del país están armados, tratando de autoprotegerse ante los altos índices delictivos, en ese intento de proteger su vida e intereses, están infringiendo la ley, pues un alto porcentaje no tiene sus armas registradas, empezando porque la gente adquirió sus armas en el mercado negro y porque se piensa que entre más grande sea el calibre es mejor y esa circunstancia agrava la posesión de las mismas.

Cabe precisar que la Secretaría de la Defensa Nacional a través del Departamento de la Industria Militar, cuenta con una tienda en la que cubriendo ciertos requisitos vende armas de calibres permitidos para civiles, a cualquier persona que lo solicite; si se autoriza la venta es sólo para tener el arma en el domicilio debidamente registrada y posteriormente se puede hacer el trámite para solicitar la portación de la misma, la cual, seguramente será negada, aunque ya es una gran ventaja contar con un arma nueva, registrada y sin problemas legales posteriores, si es que se llegará a hacer uso de la misma para salvaguardar la seguridad personal o de la familia en el domicilio. En el caso de que el arma no esté registrada, aunque se acredite la legítima defensa como causa de exclusión de delito en el caso de que hubiera lesiones u homicidio, la posesión del arma usada es por si misma, conducta delictiva punible.

En el capítulo III de la ley se ordena los casos, condiciones y requisitos en que procede la autorización de la portación de armas, tanto para integrantes de la seguridad pública como para los de la seguridad privada.

Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

En el párrafo anterior, se incluye textualmente a los servicios privados de seguridad en cuanto a la portación de armas y remite complementando los requisitos para otorgar la misma a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares, que deberán revalidarse cada dos años; y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.

El artículo anterior, señala que sólo existen dos clases de licencias de portación, las oficiales que son las que se otorgan a miembros de corporaciones policiacas, ya sean preventiva o investigadora, y particulares, las cuales, se subdividen en individuales para personas físicas y colectivas para personas morales.

Artículo 26.- *Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:*

- I. En el caso de personas físicas:*
 - A. Tener un modo honesto de vivir;*
 - B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;*
 - C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;*
 - D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;*
 - E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y*
 - F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:*
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o*
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o*
 - c) Cualquier otro motivo justificado.*

En el artículo anterior, se mencionan los requisitos para la autorización de licencias de portación particulares individuales, que aunque se cumplan los requisitos mencionados es prácticamente imposible que a cualquier ciudadano común y corriente se le conceda dicha licencia. En el párrafo I letra "F" se mencionan ciertos criterios que le dan a la Secretaría de la Defensa Nacional la discrecionalidad suficiente para conceder o no la portación solicitada, dichos criterios se manejan válidos para autorizar a ciertos grupos un número determinado de portaciones y a la vez los mismos criterios sirven para invalidar otras autorizaciones, mencionándose que a criterio de la Secretaría no se satisfacen los mismos.

II. En el caso de personas morales:

A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

B. Tratándose de servicios privados de seguridad:

a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad; y

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

En el supuesto anterior, caen todas las empresas de traslado de valores, en estas empresas se cuenta con licencia colectiva para el uso de revolveres calibre .38 especial y escopetas calibre 12, mismas que son usadas en el desempeño del servicio mencionado.

C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.

En el párrafo anterior, caen empresas que cuentan con seguridad intramuros y que por la naturaleza de la operaciones que realizan, es necesario que cuenten con personal de seguridad que estén armados, como es el caso del Nacional Monte de Piedad, en donde la seguridad propia del lugar está armada con revolver calibre .38 especial y escopetas calibre 12, pero la autorización los restringe sólo a la portación intramuros.

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.

Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

Los motivos de cancelación de las licencias de portación es otro punto importante que se destaca en la ley, mencionando los siguientes supuestos:

Artículo 31. *Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:*

I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;

II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;

III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;

IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;

V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;

VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.

VII.- Por resolución de autoridad competente;

VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.

La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

Del artículo anterior cabe destacar lo siguiente:

Se menciona pero no se precisa que debe entenderse por mal uso de las armas o de las licencias, siendo que en la cotidianidad se ha podido constatar que en servicios privados de escoltas se llegan a dar en incidentes de tránsito el que dichos elementos saquen a relucir sus armas de fuego, quizá con el objeto de amedrentar y amenazar, en estas conductas se hace un mal uso del arma y se debiera actuar en consecuencia con la cancelación respectiva.

Artículo 32. *Corresponde a la Secretaría de Gobernación la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.*

A la Secretaría de Gobernación también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.

Sanciones.

Artículo 77. *Serán sancionados con diez a cien días multa:*

I. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;

III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma,

Y

IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Para efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.

Artículo 82. *Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.*

La transmisión de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley.

Artículo 83. *Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de diez a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Artículo 83 Bis. *Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:*

I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el Juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.

Artículo 83 Ter. *Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de dos a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat. *Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:*

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 84. *Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:*

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y

III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.

Artículo 84 Bis. *Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.*

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente.

Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 84 Ter. *Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo.*

4.3.3 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley, en su título IV, menciona la legalidad y la regulación del control de armas de fuego destinadas a los servicios privados de seguridad, para lo cual, indica en el numeral 52 lo siguiente:

De los Servicios Privados de Seguridad

Artículo 52.- *Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa*

que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

4.3.4 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el título noveno, de los servicios privados de seguridad, en el artículo 72 menciona que los servicios de seguridad prestados por empresas privadas deberán sujetarse y remitirse a la Ley federal de la materia, la cual ya fue ampliamente analizada.

Artículo 72.- *Los casos, condiciones, requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.*

4.3.5 Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

El Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, regula varios aspectos sobre la prestación de servicios con armas de fuego, para lo cual, indica lo siguiente en el artículo 5 letra A inciso i) en el que se solicita una constancia de acreditación en cuanto a la capacitación necesaria para el uso y manejo de armas de fuego, sin que se precise cual es la instancia que expide las mismas, pues actualmente ni la SEDENA, ni ninguna corporación policiaca, expiden documentos similares para los elementos que hayan causado baja en sus filas.

En el párrafo IV del mismo artículo, se solicita a quien pretende constituir una empresa de seguridad privada, la licencia vigente de portación de arma de fuego emitida por la SEDENA, siendo que primero se debe acreditar ante dicha

dependencia que es empresa prestadora de servicios de seguridad privada, para acreditar la necesidad de la portación correspondiente en base a las modalidades del servicio que se presten, por lo que suena ilógico que previamente se solicite la exhibición de la licencia correspondiente, cuando los trámites de una se anteponen con las de la otra.

El Registro de los Servicios de Seguridad Privados es un padrón que se pretende integrar en base al artículo 9º del reglamento en análisis, en este se pretende llevar un control de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, así como del equipo con que se cuenta, incluido el armamento en caso de que se cuente con el mismo, se exigen una serie de requisitos que van desde las portaciones respectivas, hasta la garantía por parte de la empresa de la no portación de las armas fuera de servicio por parte del personal operativo, de igual manera, se exige la garantía de guarda y custodia adecuada del armamento.

El artículo 12 menciona la remisión mensual de un informe bajo protesta de decir verdad de los servicios que el prestador del servicio haya contratado, en que incluyan los datos del contratante, las especificaciones del servicio, relación con nombres del personal operativo asignado a dichos servicios y especificar si para dichos servicios se pactó el uso de armas de fuego.

De la autorización.

El artículo 5 menciona que: *los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal solamente pueden prestarse por las personas físicas o morales que cuenten con autorización de la Secretaría, otorgada en los términos de la Ley y del presente Reglamento, previa solicitud presentada para alguna de las modalidades de servicio, en los formatos que proporcione la Dirección Ejecutiva.*

A. Las personas físicas interesadas en prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, en forma individual, Prestadores del Servicio para los efectos de este Reglamento, además de cumplir los requisitos que establece la

Ley, deben presentar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos y documentos:

.... i) Constancia que acredite la capacitación necesaria para el manejo y uso de armas de fuego;.....

IV. En su caso, copia certificada, de la licencia vigente para portación de armas emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como una relación de las armas, acreditando con la respectiva copia certificada, la correspondiente inscripción en el Registro Federal de Armas;

V. En su caso, descripción del sistema para la guarda y custodia del armamento que garantice la no portación fuera del servicio;

Artículo 9.- El Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal es el sistema a cargo de la Secretaría, mediante el cual la Dirección Ejecutiva integra una base de datos y un archivo que permite disponer de información actualizada sobre los Prestadores del Servicio, su personal y funciones así como el equipo, instalaciones y armas utilizados para el servicio.

Artículo 10.- El Sistema del Registro integrará por lo menos, los datos y documentos relativos a:

I. Requisitos para obtener la autorización, establecidos en los artículos 5° de la Ley y 5° de este Reglamento;

II. Modalidad especificada, vigencia y límites de operación de la autorización otorgada. En caso de modificación o ampliación de la autorización para prestar el servicio en más de una modalidad, la autorización otorgada para ello;

III. Solicitudes de revalidación presentadas y el acuerdo recaído a las mismas;

IV. Contratos con usuarios y lugares o establecimientos donde se presta el servicio;

V. Fianzas otorgadas por los Prestadores del Servicio;

VI. Funciones del personal directivo, administrativo y operativo;

VII. Manual de Capacitación Básica y Adiestramiento;

VIII. Relaciones de aspirantes a desempeñarse como personal operativo, y las respectivas consultas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como la respuesta a las mismas;

IX. Filiación que incluya huellas dactilares y fotografías del personal directivo, administrativo y operativo;

X. Exámenes del personal directivo, administrativo y operativo con los que se acredite que no hacen uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes y que cubren los perfiles médico, ético y psicológico de su puesto;

XI. Relaciones de personal directivo, administrativo y operativo;

XII. Notificaciones de altas y bajas de personal;

XIII. Relación de canes con mención de raza, nombre, identificación numérica y certificados de vacunación de cada uno de ellos, así como documento que acredite tanto la capacitación del personal a cargo del manejo de los canes, como el adiestramiento de los mismos, por instituciones legalmente constituidas; en caso de no operar con canes se requerirá declaración en tal sentido;

XIV. Inventario detallado de instalaciones;

XV. Quejas y denuncias presentadas contra el Prestador del Servicio o su personal;

XVI. Visitas de verificación realizadas y resoluciones recaídas al respecto;

XVII. Medidas de seguridad y sanciones impuestas a los Prestadores del Servicio; y

XVIII. Los demás datos y documentos que resulten de las disposiciones de la Ley o de este Reglamento.

Artículo 11.- Todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones, participaciones o titularidad del o los establecimientos, deberá comunicarse, mediante escrito a la Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días siguientes a la modificación, para su registro. En el mismo plazo y para su debido registro, deberá comunicarse a la Dirección ejecutiva cualquier modificación de sus estatutos, así como de la composición de los órganos de administración y dirección del Prestador del Servicio.

Artículo 12.- Además de los contratos a que se refiere la fracción IV del artículo 10, mensualmente el Prestador del Servicio entregará a la Dirección Ejecutiva, escrito suscrito bajo protesta de decir verdad, que contenga nombre y domicilio de los usuarios, modalidad del servicio prestado, vigencia del contrato, el número de integrantes del personal operativo asignado a tal servicio, y en su caso, si se acordó el empleo de armas de fuego.

Conclusiones.

PRIMERA. No existe seguridad absoluta. La seguridad es una condición inmanente al ser humano, sin embargo, el componente subjetivo de esta condición o necesidad se basa en aspectos de percepción que hacen sentir seguro o inseguro al individuo o al grupo, respecto de los riesgos y amenazas que consideren puedan afectarlos.

SEGUNDA. La seguridad, en la parte objetiva, es el conjunto de sistemas, procedimientos, dispositivos y/o recursos destinados a prevenir pérdidas, basándose en un análisis de riesgos, valoración de amenazas y detección de vulnerabilidad que permita planear, disuadir, reaccionar (adecuadamente) y en su caso recuperar el objeto de protección; o bien, buscar la mayor cercanía al estado que guardaba la cosa antes de que se actualizara algún daño.

TERCERA. La seguridad pública tiene como ámbito de acción los espacios públicos y sus tareas están encaminadas a la prevención, persecución y castigo del delito mediante la intervención de una serie de corporaciones e instituciones cuya misión es el combate de conductas desviadas, constitutivas de delitos, por delincuentes aislados u organizados que atenten contra cualquier miembro de la sociedad.

CUARTA. La defensa de la seguridad no puede ser ocasión de agresiones, coacciones, desconocimiento de derechos o invasión de las esferas jurídicas y patrimoniales de otras personas. Y ésta es una de las razones que justifican la intensa intervención en la organización y desarrollo de las actividades de la seguridad privada por parte de las instituciones de seguridad pública, que tienen la misión constitucional de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y garantizar su seguridad.

QUINTA. Ante un panorama como el descrito en esta investigación, es necesario realizar un esfuerzo clarificador que, estudiando todos los hechos que giran en torno a la seguridad privada, permita hacer un diagnóstico de su situación, a partir de la cual se busquen las soluciones adecuadas para ordenar un sector que sigue en alza y que, además, pretende acceder a nuevas áreas de actividad dentro de la seguridad como es la localización satelital de personas y cosas, así como la seguridad informática e incluso la seguridad nacional vía contratación de asesores extranjeros.

SEXTA. La seguridad privada surge en el ámbito empresarial por dos aspectos torales: el primero es la prevención de pérdidas al interior de la empresa y en la operación de la misma; en segundo orden, surge como una necesidad real ante los resultados limitados de la seguridad pública para contener la inseguridad.

SEPTIMA. La seguridad privada, a diferencia de la seguridad pública, se encuentra limitada en su campo de acción a los espacios privados, sean personales o empresariales. Su labor principal es la prevención de pérdidas para sus contratantes mediante la aplicación de controles eficaces que permitan, en caso de un siniestro, llevar a cabo una reacción adecuada, la cual no necesariamente debe tener un carácter de confrontación con la delincuencia, pero sí de colaboración en las labores que correspondan a la seguridad pública.

OCTAVA. La seguridad privada es una industria que debe orientar sus políticas y procedimientos a la excelencia en el servicio integrando, en el día a día, las mejores prácticas operativas y de gestión en un desempeño coherente, firme y eficiente dirigido a la protección, tranquilidad y seguridad de sus clientes así como de quienes circunstancialmente coinciden en tiempo, modo y lugar con los prestadores de seguridad privada.

NOVENA. La seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y desarrollo de la sociedad y por tanto garantizarla es una de las actividades esenciales del Estado, si bien es cierto que la seguridad es una responsabilidad que corresponde al gobierno, también lo es que las empresas de seguridad privada, progresivamente se han ido extendiendo en dichas tareas, convirtiéndose en garantes de la seguridad de quienes contratan sus servicios y a la vez en coadyuvantes de la seguridad pública.

DÉCIMA. El marco legal vigente para la seguridad privada en el Distrito Federal pretende abarcar todas las aristas en que se manifiesta dicha industria, en un esfuerzo por darle un sustento normativo no sólo a empresas que comercializan servicios de seguridad, sino también al resto de prestadores de servicios de dichos servicios que se encuentran dispersos en departamentos internos de seguridad y en empresas filiales creadas con el mismo propósito.

ONCEAVA. Existe una desproporción entre el marco legal vigente de la seguridad privada en la Ciudad de México y la insuficiente estructura ejecutiva encargada de hacer eficaces los mandatos de la ley en dicha materia, lo que genera que no exista control, supervisión e inspección suficiente que permita garantizar la aplicación de las normativas vigentes a todo el universo que pretende abarcar dicho marco jurídico.

Propuestas Legales.

PRIMERA. Es preciso redefinir la naturaleza jurídica de las policías complementarias (Policía Bancaria Industrial y Policía Auxiliar) del Distrito Federal en virtud de las funciones de seguridad privada que desempeñan los propios policías de dichas corporaciones, las cuales comercializan indistintamente servicios de seguridad y protección a particulares. No debemos olvidar que un policía es un servidor público cuyo fin primordial es proteger y servir a la ciudadanía sin distinción, por lo que un policía complementario queda en un vacío legal, pues por un lado sirve a quien paga la renta de su servicio y por otro, tiene una obligación legal, ética y profesional, con cualquier ciudadano que requiera de su auxilio.

SEGUNDA. Es indispensable adecuar el marco legal vigente a efecto de subsanar una serie de incongruencias entre la realidad del mercado de la seguridad privada, integrado por comercializadores, y clientes ávidos de seguridad y protección: se requieren acciones concatenadas entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo con objeto de hacer eficaces las exigencias legales establecidas para quienes emprenden negocios en la industria de la seguridad privada, quienes deben aspirar a dar un servicio con los más altos estándares éticos y de calidad, mismos que deberán reflejarse en clientes seguros, con una disminución en la siniestralidad de sus personas o de su patrimonio.

TERCERA. Los principales puntos que debe contener el marco jurídico requerido, de acuerdo a nuestra propuesta, son los siguientes:

- I. Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada sólo pueden integrarse a través de personas morales y no de personas físicas con actividad empresarial.
- II. El alcance del marco jurídico propuesto debe prever la adecuada supervisión e inspección a empresas filiales de grupos corporativos, creadas de manera expresa para la seguridad de accionistas y ejecutivos de los mismos. Estas empresas generalmente no se constituyen con el objeto social de dar

servicios de seguridad, sino que lo hacen bajo un giro distinto, como podría ser el de prestadoras de servicios.

- III. En la prestación de servicios de protección a personas físicas, por escoltas, las empresas prestadoras del servicio deben manifestar a la instancia que determine la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quiénes son las personas a las que se les da protección, así como los datos personales y el número de elementos asignados a su protección.
- IV. En materia de capacitación, es necesario que por mandato de ley se instituya el Centro de Formación Profesional de Seguridad Privada de la Ciudad de México, que incluya de manera legal, programas de formación de personal operativo prestador de servicios de seguridad privada, en sus distintos puestos o categorías, que incluya planes de formación, capacitación y desarrollo acordes a cada uno de éstos. Dicho centro de formación debe contar con la infraestructura necesaria que garantice el adecuado nivel de enseñanza teórico práctico necesario para cada uno de los puestos en cuestión.
- V. En lo que respecta a la capacitación impartida por empresas, despachos de consultores, organizaciones extranjeras, etc., éstos tienen que sujetarse a los programas específicos de capacitación que el reglamento determine. Este reglamento será propuesto, en primera instancia y de manera subsidiaria por el consejo consultivo o cuerpo colegiado respectivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en cuanto a los contenidos temáticos así como en lo referente a los requisitos mínimos necesarios que deban cubrir los capacitadores para que puedan impartir cursos y seminarios.
- VI. El uso y manejo de armas de fuego, es un aspecto que aún cuando se maneja en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se debe vigilar por parte de la instancia que determine la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de manera conjunta con la Secretaría de la Defensa Nacional. La portación de armas de fuego debe ser autorizada mediante licencias particulares

individuales o colectivas para que la seguridad privada se adecue a la normatividad vigente. Las armas deberán ser adquiridas en la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), así como también las municiones que se requieran para las mismas. De igual manera, las autorizaciones de portación de armas de fuego, así como las renovaciones posteriores, deben de estar sujetas no sólo al cumplimiento de los requisitos marcados por la ley de la materia, sino también a la acreditación de un examen en el que se realicen pruebas prácticas a fuego real, con el objeto de que quede demostrado que el solicitante cuenta con las habilidades necesarias para el uso y manejo de las armas.

- VII. Es necesario que se legalice la creación de campos de tiro a fuego real, dependientes por ejemplo, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, destinados exclusivamente a las prácticas obligatorias de todos los elementos de seguridad privada que desempeñen su función con armas de fuego. Esta instrucción deberá ser impartida, ya sea por la Secretaría o por instructores privados certificados por la misma, utilizando cartuchos con cargo al presupuesto de cada empresa y cuyo abastecimiento deberá realizarse por SEDENA, cuestión que generaría un importante ingreso al erario público por ese concepto.
- VIII. Se requiere de la creación de un cuerpo colegiado o un consejo consultivo representativo del gremio de la seguridad privada que esté integrado de manera conjunta por autoridades, agrupaciones, empresarios, directivos, profesionales y consultores expertos. Dicho organismo tendría por objeto emitir opiniones, directrices, propuestas de adecuaciones normativas, consultas sobre mejores prácticas etc., que serían encauzadas a las instancias correspondientes, en apego a las necesidades que en materia de seguridad privada se vayan requiriendo con la intención de que la prestación de dichos servicios sea congruente con las expectativas de clientes y de la sociedad en general buscando permanentemente elevados estándares en el servicio

con pleno apego a Derecho. Con el objeto de ordenar y regular la función de los escoltas, como parte del personal operativo de la seguridad privada, es necesario crear una base de datos a nivel nacional que contenga la información personal, trayectoria laboral, rotación de servicios y empresas en donde se ha laborado, etc., para lo cual es necesario crear un apartado específico para tal fin en el Registro de Servicios de Seguridad Privada del D. F. y en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada Federal. La finalidad de este apartado del registro sería evitar la rotación y posterior recontractación de elementos cuando alguno de ellos pudiera haber incurrido en alguna conducta irregular o ilícita, o bien, que sin haber incurrido en ninguna de estas circunstancias, no cubran los requisitos necesarios para la prestación del servicio o no cuenten con la preparación suficiente para desarrollar su actividad. El registro, de igual forma, sería un medio para conocer el tipo de información a la que cada elemento ha tenido acceso en razón de su trabajo, de su capacitación y entrenamiento.

- IX. A nivel local, es preciso determinar un esquema de compromiso social bajo un enfoque de colaboración institucional entre la seguridad privada, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y del resto de las demás entidades federativas de la República, en donde se determine la colaboración de programas de prevención social del delito, que incluyan desde la aportación en especie de vigilancia, hasta capacitación en escuelas públicas con atención a alumnos, maestros y padres de familia.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUAYO, QUEZADA Sergio, Bagley, Bruce Michael (Compiladores), *“En busca de la Seguridad Perdida,”* Siglo XXI Editores, México 2002.

AGUILAR L, Víctor, *“Tendencias de Seguridad en México”*, Revista Seguridad en América, México, 2004.

AGUILAR ZINZER, Adolfo. *“La seguridad mexicana vista por Estados Unidos”* en *“En busca de la seguridad perdida,”* Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000.

ALCOCER, V. Jorge, Vázquez, Alfaro José Luis, *“El impacto de la percepción de la delincuencia en México,”* en Seguridad Pública, Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario, editorial Porrúa, México 2005.

ALVERO, PÉREZ CARRILLO, Agustín, *“Análisis y Evaluación de Leyes en Materia de Prevención Delictiva,”* Ciudades Seguras tomo II, Fondo de Cultura Económica, México 2002.

BARATTA, Alessandro. *“La Política Criminal y el Derecho Penal, en Violencia Política Criminal y Seguridad Pública”*, INACIPE, México, 2003.

BÁRCENA, Martha. Seminario Informativo *“Seguridad Internacional en el siglo XXI: los retos para América latina y el caribe”*, México 15 de Octubre de 2003, ponencia.

BARTRA, Roger. *“Nacionalismo revolucionario y seguridad nacional en México,”* en *“En busca de la seguridad perdida,”* Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000.

BENITEZ MANAUT, Raúl. *“Las Fuerzas Armadas mexicanas y los retos del siglo XXI, ¿Estamos Unidos Mexicanos?”*, editorial planeta mexicana, México 2000.

BERGALLI, Roberto, Martyniuk, Claudio, *“Filosofía, Política, Derecho,”* Prometeo Libros, Buenos Aires Argentina 2003.

BRUCET ANAYA, Luis Alonso. *“El Crimen Organizado”*, editorial Porrúa, México, 2001.

BOBBIO, Norberto, Matteucci, Nicola, Pasquino, Gianfranco, *“Diccionario de Política,”* Siglo XXI Editores, México 1998.

CONSULTORES, Exprofesso, *“El Secuestro Análisis Dogmático y Criminológico,”* Editorial Porrúa Segunda Edición, México 1999.

CURSO DE PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS, Argentina 2001, [material electrónico].

DE GIORGI, RAFAELE. *“Del riesgo de la inseguridad al riesgo del descontrol”*. Conferencia dictada en el Seminario sobre la Teoría de los Sistemas. Facultad de Ciencias Políticas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F. (inédito), 1998, p. 2 y 3, citado por Sánchez, Sandoval Augusto, *“De la Seguridad Pública Interior al Control Social militar Transnacional”*, inédito, México 2006.

ESTULIN, Daniel, *“Los Secretos del Club de Bilderberg,”* Editorial Planeta, Barcelona España, 2006.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. UNAM décima edición. México 1997.

DOUGLAS, Mary. *“La aceptabilidad del Riesgo Según las Ciencias Sociales”*, Editorial Paidós Studio, España 1996.

ESPINOZA, Y GÓMEZ Magdalena de Lourdes, "*Conciencia, Lenguaje y Derecho*", Tesis de Doctorado, UNAM FES Acatlán, 2006

FAJARDO, CORREA Rubén, Material del curso, Gestión integral de seguridad, México 2005, p. 27. (Carpeta para el participante)

FERNÁNDEZ, MENÉNDEZ Jorge, "*El Otro Poder*," Editorial Nuevo Siglo, México 2001.

FERNÁNDEZ, MENÉNDEZ Jorge, y Ronquillo, Víctor, "*De los Maras a los Zetas. Los secretos del narcotráfico, de Colombia a Chicago*," Editorial Grijalbo, México 2006.

GAMA, Julio, Revista América – Economía, México 2004, p. 26

GARIACHO, ARIZPE Julio, Casado, Estrada José. "*Herramientas para vigilantes 2 Área técnico profesional*," Editorial Parainfo. España 1998,

GARIACHO ARIZPE, Julio. SERRANO MEZA, Juan. Seguridad Privada Herramientas para Escoltas 5. Parainfo. España 1999.

GONZÁLEZ, PLACENCIA Luís. "*La inseguridad subjetiva en la Ciudad de México*". Fundación Rafael Preciado Hernández, Marzo de 1999, México, D. F.

GONZÁLEZ, PLACENCIA Luís, "Percepción Ciudadana de la Inseguridad" Ciudades Seguras tomo V, Fondo de Cultura Económica, México 2002.

GONZALEZ, Samuel, Mendieta, Ernesto, Buscaglia, Ernesto y Moreno, Moisés, "*El Sistema de Justicia Penal y su Reforma*," Editorial Fontamara, México 2006.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. "*Teoría Política*", Editorial Porrúa, México, 1977.

H., DE LA MOTA Ignacio, "*Contra Atentados y Secuestros*," Editorial Limusa, México 1995.

HERNÁNDEZ, JIMÉNEZ Benito, *“Malestar en el Control Jurídico Pos Moderno”* en Revista del Posgrado en Derecho, Vol. 2, Enero – Junio de 2006, México 2006.

HERTZ, Noreena, *“El Poder en la Sombra,”* Editorial Planeta, México 2002.

Informe del Banco Interamericano de Desarrollo. B. I. D.

HRISTOULAS, Atanasios (Coordinador), *“Las Relaciones Civico – Militares en el Nuevo Orden Internacional,”* Miguel Ángel Porrúa Editor, México 2002.

KALA, Julio César, *“Fenomenología de la Delincuencia,”* Ciudades Seguras tomo IV, Fondo de Cultura Económica, México 2002.

L. THORUP, Cathryn. *“La formulación de la agenda de seguridad nacional para la década de los noventa: el dilema de la redefinición”* en *“En busca de la seguridad perdida,”* Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000.

LA ROTTA BAUTISTA, Luis Enrique. *“Consultor Didáctico Diccionario de Seguridad METIS”*, Primera Edición, Sicurex, Bogotá Colombia, 2005.

LEA, John, *“Delito y Modernidad,”* Ediciones Coyoacán, México 2006.

LEMONDE DIPLOMATIQUE, Edición Española. Geopolítica del Caos. Segunda Edición. Editorial Debate. España 1999.

LICHTENFELD, Imi Sde- Or, YANILOV, Eyal, *“Krav Maga Como Defenderse de un Ataque Armado,”* Grupo Editorial Tomo, México 2001.

LOCLES, Roberto Jorge, *“Balística y pericia”* Ediciones la Roca 2a edición, Buenos Aires Argentina, 2000.

MACHORRO, Jorge Adolfo. Conferencia "*Panorama actual y retos de la seguridad en México*", impartida en ASIS capítulo México, noviembre del 2006.

MAGUIRE, Mike, Morgan, Rod, Reiner, Robert, "*Manual de Criminología*", Editorial Oxford segunda edición, México 2004.

MAQUIAVELO, Nicolás. "*El príncipe*", Editorial Edaf, Madrid, Buenos Aires, 1964.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. "*Seguridad Pública Nacional*", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2000.

MARTÍNEZ, Garnelo Jesús, "*Sistema Nacional de Seguridad Pública*," Editorial Porrúa, México 2005.

MEDINA MORA, Eduardo. Presentación a los medios de los resultados del proceso de evaluación del CISEN, México 2000.

MENDIETA, Jiménez Ernesto, "*Seguridad Pública y Seguridad Privada ¿Complementarias o Antagónicas?*" en *Seguridad Pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario*, Pedro José Peñaloza (compilador), editorial Porrúa, México 2005.

NAÍM, Moisés, "Ilícito como traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo," editorial Debate, México 2006.

NAPOLEONI, Loretta, "*Yihad. Como se financia el terrorismo en la nueva economía*", editorial Urano Tendencias, España 2005.

NEWMAN, Elías. "*El neoliberalismo y la delincuencia actual*", en Oliveira de Barros Leal, César. (coordinador), "*Violencia, política criminal y seguridad pública*", México, INACIPE, 2003.

OATMAN, Robert L, *“El Arte de la Protección ejecutiva”*, segunda edición, Editorial Noble House, Baltimore Maryland U. S. A. 1998.

OLIVART, David, en revista *“La Seguridad, número 75”*, México, diciembre 2004.

OLIVEIRA, DE BARROS LEAL César, (Coordinador), *“Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública,”* Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2003.

ORTIZ, ORTIZ Serafín. *“Función policial y seguridad pública”*, Editorial Mc Graw Hill México 1998.

PEÑALOZA, Pedro José, *“Seguridad Pública Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario,”* Editorial Porrúa, México 2005.

PIÑERA SÁNCHEZ, Fernando. *“Irrenunciabilidad del Estado al fin esencial de la seguridad pública”* (ensayo) en la obra: *“La reducción del Estado Nacional y las políticas transnacionales de seguridad”*, Sánchez Sandoval, Augusto. (Coordinador), UNAM, Editorial Creativa Impresores, México D. F., 2003.

PLAN GLOBAL DE DESARROLLO 1980 -1982, Talleres Gráficos de la Nación, México 1980, p. 32

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2000-2006. Sección Orden y Respeto.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La lucha contra el crimen organizado. 2ª edición, México 1995.

QUERO RODILES, Felipe. Introducción a la Teoría de la Seguridad Nacional. Ed. Ejército, Madrid, 1989.

REYES RANGEL, Rosa Alicia, *“Análisis de la Seguridad Privada en México,”* Tesis de licenciatura, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México 2004.

REVISTA DEL POSGRADO EN DERECHO DE LA UNAM, Vol. 2, Núm. 2, Enero- Junio de 2006, México.

ROCKWELL C., Richard. H. Moss. Richard. "La reconceptualización de la seguridad" en "En busca de la seguridad perdida," Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000.

RODRÍGUEZ CALDERÓN, Juan Antonio. "*El Estado y la Seguridad Privada,*" Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México D. F. 2003.

RODRÍGUEZ, MANZANERA Luís, "*Penología,*" Editorial Porrúa, México 2003.

ROPER, C. A. "*Seguridad Física y el proceso de inspección,*" editorial Butterworth-Heinemann, U. S. A. 1999.

RUIZ, HARREL Rafael, "*Justicia y seguridad pública en el Distrito Federal,*" en Gaceta, órgano de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, agosto de 2001.

SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. "*Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional,*" INACIPE, México 2000.

SÁNCHEZ, SANDOVAL Augusto (Coordinador), "*Política Criminal La Reducción del Estado Nacional y las Políticas Transnacionales de Seguridad,*" Creativa Impresores, México 2003.

SANÁNCHEZ, SANDOVAL Augusto, González, Vidaurri Alicia, "*Criminología,*" Editorial Porrúa, México 2005.

SÁNCHEZ, SANDOVAL Augusto, "*De la Seguridad Pública Interior al Control Social militar Transnacional,*" (inédito), México 2006.

SANDOVAL ULLOA, José. Introducción al estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Editorial Eliasta, México 2000.

SALAZAR, Ana María. *“Seguridad Nacional Hoy”*, Editorial Nuevo Siglo, México 2002.

SERGE, Anthony, RIPOLY, Daniel. El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea. Editorial PGR, México D, F., 1995.

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. Decimoquinta edición. México 2000.

SHARP, Gene. *“En torno a la definición de seguridad nacional”* en *“En busca de la seguridad perdida,”* Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (compiladores), Siglo XXI editores, México 2000.

Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 ENSI – 3, México 2005.

TENORIO, TAGLE Alfonso, *“El sistema de justicia penal en la ciudad de México,”* Ciudades Seguras tomo III, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2002.

THIAGO CINTRA, José; *“Seguridad Nacional, Poder Nacional y Desarrollo,”* Material de apoyo al Diplomado en Análisis Político del CISEN, (mimeo), 1993.

TZUN, SU, *“El arte de la guerra”*. Editorial Colofón, 10ª edición. México 1997.

VALADÉS, Diego, *“La vida amenazada: violencia e inseguridad”* en *Seguridad Pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario*, Pedro José Peñaloza (compilador), editorial Porrúa, México 2005.

VARELA, Avilés Sergio Enrique, *“Entrenamiento Policial,”* Editorial Trillas, México 2007.

WEBER Max, *“Economía y Sociedad volumen II”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1977.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 2007.

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Ley Orgánica de la Policía Federal Preventiva.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Seguridad Privada.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal

REGLAMENTOS.

Reglamento Federal de Empresas de Seguridad Privada.

Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas. México D. F.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

CÓDIGOS.

Código de Justicia Militar.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

INTERNET.

BALLINAS, Víctor, La Jornada, *“El Gobierno sin datos precisos sobre el número de armas que hay en el país,”* México 19 de octubre de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/10/19/022n1pol.php> [En Línea]

CASTILLO GARCÍA, Gustavo. “*Cárteles mexicanos obtienen 13800 mdd por ventas de drogas en E. U.*” en *La Jornada*,
<http://www.jornada.unam.mx/imprimir.php?fecha=20060220¬a=003n1pol.php&seccion=nota> , [en línea] 20 febrero de 2006.

CRUZ FLORES, Alejandro, *La Jornada*, “*Utilizan armas de fuego en 80% de delitos en el D. F.*,” México 4 de enero de 2007,
<http://www.jornada.unam.mx/2007/01/04/index.php?section=capital&article=031n1cap> [en Línea]

GARCÍA, Carina, “*Joel Ortega Ofrece los servicios de la PBI a precandidatos y partidos*”, *La Crónica*,
<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaBancariaeIndustrial/PoliciaBancariaeIndustrial.htm> , [en Línea], México 3 de septiembre de 2005.

HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, “*Las guerrillas mexicanas*”, periódico *la Jornada*,
<http://www.jornada.unam.mx/2006/11/14/index.php?section=opinion&article=021a1pol> [en línea], México 14 noviembre del 2006.

JIMÉNEZ, Carlos, “*Roba hampa 24 pistolas, una moto y 3 patrullas a PGJDF*”, Periódico *La Crónica*, <http://www.cronica.com.mx/nota.php?idc=190286> [En línea], México 2005

Jiménez, Ornelas René Alejandro, “*Causalidad en la percepción de la ciudadanía sobre la inseguridad: México y Distrito Federal*”, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A. C.
<http://www.icesi.org.mx/index.php?fuseaction=content.main&cid=12,137>
[en línea], México 2002.

MANUNTA, Giovanni, presentación del libro *Seguridad: una introducción*,

<http://www.seguridadcorporativa.org/seguridadcorporativa/presentacionlibro.html> [En línea]. España 2006.

MUÑOZ, RÍOS Patricia, *"Ilegales unas 15 mil firmas de seguridad privada, señalan"*, La Jornada, México 28 de noviembre de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/11/28/021n2pol.php> [en línea.]

ORTIZ, ROMÁN Martín. Periódico El Financiero, Sección sociedad, México Distrito Federal 27/09/06.

POY, SOLANO Laura, "Sistema penitenciario, gran negocio que el sector privado intenta controlar: experto," La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/18/index.php?section=politica&article=007n1pol> [en Línea] México, 18 de febrero del 2007.

REDACCIÓN DEL PERIÓDICO La Crónica de Hoy, *"Guerrilla se atribuye bombas; "es la derecha", dice el PRD"*, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=270086 [EN LÍNEA], México 7 de noviembre del 2006.

SALGADO, Agustín, La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/imprimir.php?fecha=20051124¬a=022n1pol.php&seccion=nota> [En línea] México 2005.

SERVICIO INTERNACIONAL PARA LA PAZ. Miguel Álvarez Gándara, Última actualización, 7 de Agosto de 1999. www.nonviolence.org/sipaz/vol1no2/paras.htm [En línea].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA del Distrito Federal, <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/SeguridadPrivada/EstadisticasSegPrivada.htm> [en Línea], México 18 de febrero de 2007.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA del Distrito Federal,
<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaAuxiliar/PA.htm> [en
Línea], última actualización 18 de febrero del 2007

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA del Distrito Federal,
<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaBancariaeIndustrial/PoliciaBancariaeIndustrial.htm> , [en Línea], última actualización: última
actualización 18 de febrero del 2007